


Diccionario de *Asilo*

d t
b ñ h p
e x a y r s
i k f m w
g





Diccionario de *Asilo*

Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi {CEAR-Euskadi}

Responsable de contenidos: **Raquel Celis**

Coordinador del proyecto: **Fernando Zubizarreta**

Secretaría técnica: **Marijose Sánchez-Beaskoetxea**



CEAR-Euskadi
cristo 9b, 5º
48007 bilbao
t 944 24 88 44
f 944 24 59 38
ceareuskadi@cear.es
www.cear.es

Financiado por:



Año y lugar de edición: 2006, Bilbao

Traducción al euskera: Miren Aburuza e Iñigo Azkue
(Bakun Itzulpen eta Argitalpen Zerbitzuak, SL)

Diseño Gráfico: Alfredo Requejo García

Depósito legal: BI- 268-07
Impreso por: Berekintza

Gracias a Sofía Abaitua, Xabier Agirre, Mario Amorós, Patricia Bárcena, Oskar L. Belategui, Itziar Caballero, Javier Canivell, Arantza Chacón, Javier Galparsoro, Andrea Gómez, Zigor Gorriti, Fernando Herrera, Suniva Martínez, Iñaki Ramírez de Olano, y a todas las personas y entidades que han hecho posible este diccionario.

Gracias a Forges por cedernos su viñeta (y por esa mirada crítica).

*i*ntroducción

Me piden que explique en treinta líneas por qué defendemos el derecho de asilo. Por qué lo hace mi entidad, ese equipo de gente que combate frustraciones con el derecho a la utopía.

Les doy argumentos para no hacerlo: el Ministerio de Interior deniega cada año alrededor del 90% de las solicitudes de asilo. España, 'puerta de Europa', deniega. España deniega y Europa miente. El número de personas refugiadas que llegan al viejo continente en busca de asilo es hoy la mitad que hace cinco años, el número más bajo en dos décadas. Si la Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi) hiciera un balance, las cuentas serían claras: disminuyen los 'clientes' y aumentan los resultados negativos.

Nacimos en una oficina pequeña y con pocos recursos. Hoy tenemos más recursos y una oficina grande en la que intentamos dar respuesta a nuevas realidades. Cada vez son más las personas inmigrantes que comparten nuestras horas de trabajo (y las horas de ocio, y las de insomnio a veces). Ha aumentado el hambre y la pobreza; la contaminación medioambiental y la persecución de las multinacionales para las que no hay Convención de Ginebra, ni Ley de Asilo. Y hoy defendemos también los derechos de estas personas, que son muchas, o muy pocas, según se mire el mundo.

¿Y las personas refugiadas cuántas son? La Convención de Ginebra dice que una persona refugiada es aquella que huye de su país de origen por fundados temores de ser perseguida por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado o sus opiniones políticas. El primer paso para solicitar la protección del asilo es llegar a un país seguro.

Ante la inmigración, respondemos con vallas y visados, ante el asilo respondemos con vallas y visados. Los primeros mueren en el camino, los segundos no alcanzan el camino: se quedan entre los muros de un país en dictadura, cultivando un credo que no es el suyo, una tierra sin patria, perseguidos por un gobierno que promueve la ablación genital, la homofobia, ocultando rasgos perceptibles sólo para la anatomía del genocidio. Podemos contar personas, contar motivos para cruzar una frontera, podemos contar en número muchas cosas. Pero no podemos cuantificar los derechos humanos.

El asilo es un derecho humano fundamental y un derecho que define muy bien nuestro grado de democracia. El desconocimiento de un derecho otorga impunidad para violarlo. En CEAR-Euskadi llevamos dieciséis años defendiéndolo: somos abogadas y psicólogos, somos trabajadores sociales, educadoras, mediadores culturales, periodistas... profesionales y voluntarios que inventamos respuestas nuevas para combatir la sinrazón de los Gobiernos del Norte. Y en esta batalla, nuestra mejor arma sigues siendo tú, esa persona que un día se detiene sobre esta realidad y la conoce.

Javier Galparsoro
Presidente de CEAR-Euskadi



*N*o le digas, Ciudad, que volví a buscarles
cuando ya se han ido.

No me recuerdes, Ciudad, que me marché sin ellos.
Que crucé el Magreb, México, Alemania, Irán, Colombia.
Que doblé las fronteras de Afganistán, de Polonia, de Francia,
que atravesé el océano Atlántico, Pakistán, Sahara, Gibraltar.
No le digas, Ciudad, que encontré desnudo el lecho que un día compartimos.

Que hallé tu cuna vacía,
tu taza de jengibre hace tiempo derramada,
el baúl de los cuentos que me leías de niña, de niño,
cuando éramos chicos.

No le digas
que levantaron un muro en ese rincón donde charlábamos
y que una sombra fría cubre la ceiba que plantaste.
No me recuerdes, Ciudad, que intenté llevarles conmigo
a Londres, Oxford, París, Estrasburgo, Nueva York, Miami,
Berlín, Munich, Limerick, Madrid, Oslo, Luxemburgo,
Bilbao.

No le digas, Ciudad, lo que he añorado tu luz adjetiva,
el aire que cruza ventanas sin fronteras,
las piernas desnudas, las calles habitadas,
las casas ajenas, las visitas inesperadas,
la yuca en la mesa, los plátanos fritos, el mate compartido,
tu charla en el autobús, en la plaza
en aquella esquina donde solíamos cruzarnos.
No me recuerdes, Ciudad, que nos persiguieron por el color de tu pelo,
esa nariz pequeña, mi piel más clara, más oscura, distinta.
Por tu origen mestizo, sus raíces indígenas, el pasado criollo.

Por sentirnos budistas, musulmanes, católicos, hinduistas, protestantes.
Por practicar tu religión, por negarme a practicarla.
Por ser mujer, por querer a otra mujer, por no querer
al hombre que me asignaron.
Por ser hombre y querer a otro hombre.
Por hablar del pueblo, con el pueblo, por defenderlo en la calle,
por querer elegir a quienes mandan.
Por haber nacido al otro lado de una frontera
dibujada en este mapa que fue el mundo.
No les digas, Ciudad, que busqué los colores de tus estaciones ciertas,
las pisadas sobre blanco,
las hojas verdes, marrones cuando las roba el viento
el amarillo.
Y encontré inviernos que no alivian mantas ni abrigos.
Dime Ciudad, que no eres un invento de estas tardes
en que armo bolígrafos bic como si fueran
poemas clandestinos.
En este piso en que apenas cabe la memoria,
hoy hay sitio para alguien que me escucha.
Sonríe al saber que robé versos a Raúl Rivero,
y llora si le digo
que mordí el sabor
de sus palabras exiliadas.

Raquel Celis 

a todas las personas que han tenido que huir de su lugar de origen y a quienes no pudieron marcharse.

A Javier Canivell

Índice de contenidos

Cómo utilizar este diccionario	pg.12
Esquema del Procedimiento de Asilo	pg.13
Entradas por temas	pg.14
Diccionario de la A a la Z	pg.18
Bibliografía y fuentes	pg.53



ómo utilizar este diccionario

Terminología: cada uno de los términos recogidos en este diccionario hace referencia a la acepción relacionada con el asilo.

Referencias cruzadas: dentro de las definiciones se han utilizado tres tipos de referencias cruzadas:

- Las que indican, a través de un asterisco, que una palabra (o grupo de palabras) se puede encontrar definida en el diccionario:
 - Ej.: “También se incorpora el procedimiento de inadmisión a trámite*, un cambio que acarreará perjuicios (...)”
- Las que indican que una palabra (o grupo de palabras) se considera esencial para la comprensión del término definido:
 - Ej.: (*Ver: ‘Procedimiento de inadmisión a trámite’*).
- Las que indican que una palabra (o grupo de palabras) se considera interesante en relación al término definido:
 - Ej.: (*Ver también: ‘Procedimiento de inadmisión a trámite’*).

Bibliografía empleada: al final de cada definición aparece una referencia numérica que indica la bibliografía empleada en relación al término, y que puede consultarse en las páginas de Bibliografía y fuentes:

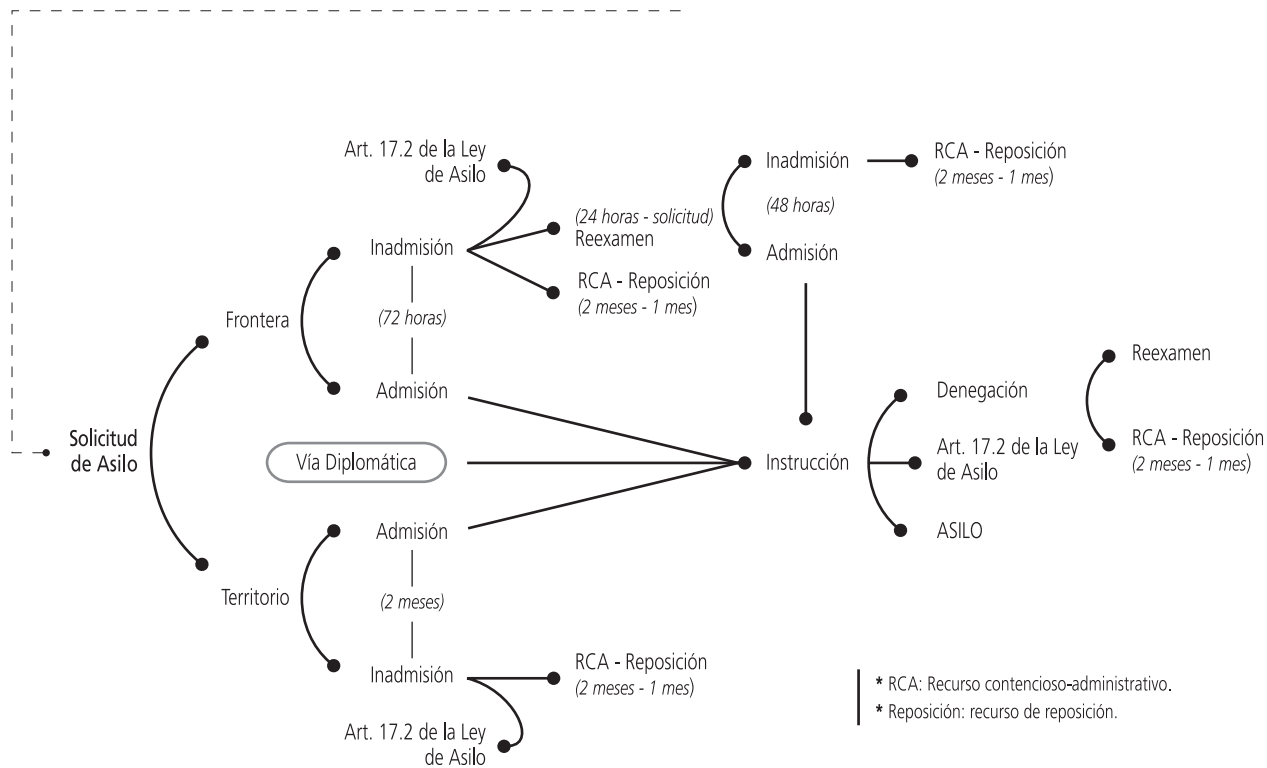
- Ej.: **Bibliografía empleada: 6 y 72**

Bibliografía esencial: al final de algunos términos se alude a publicaciones (informes, legislación o convenciones internacionales) de especial interés para el conocimiento de la situación de las personas refugiadas:

- Ej.: *Bibliografía esencial:*
 - ◆ UNHCR (ACNUR) publica cada año (en el segundo semestre) el informe Global Refugee Trends, en el que recoge los datos facilitados (...).



Esquema del Procedimiento de Asilo



Refugio (concepto y motivos)

- Agente de persecución pg. 19
- Convención de Ginebra de 1951 pg. 26
- Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África pg. 27
- Declaración de Cartagena sobre los Refugiados pg. 28
- Género pg. 34
- Grupo social pg. 35
- Mujeres refugiadas y desplazadas pg. 38
- Nacionalidad pg. 39
- Opiniones políticas pg. 40
- Persecución pg. 42
- Persecución por motivos de género pg. 42
- Polización pg. 43
- Protocolo de Nueva York de 1967 pg. 47
- Raza pg. 47
- Refugiado pg. 48
- Refugiados medioambientales pg. 49
- Religión pg. 49

Desplazamiento (concepto y motivos)

- Autorización de residencia y trabajo pg. 21
 - ◆ Titulares de estatutos complementarios pg. 21
- Desplazado pg. 29
- Desplazado interno pg. 29
- Desplazamiento urbano pg. 30
- Estatuto de Desplazado pg. 32
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos pg. 44
- Protección temporal pg. 46

Apatridia (concepto y motivos)

- Apátrida pg. 20
- Autorización de residencia y trabajo pg. 21

- ◆ Personas apátridas pg. 21
- Cesación del Estatuto de Apátrida pg. 23
- Convención para reducir los casos de apatridia pg. 27
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas pg. 27
- Estatuto de Apátrida pg. 32

Menores

- Menor pg. 37
- Menores no acompañados pg. 37
- Menores refugiados y desplazados pg. 37
- Menores solicitantes de asilo pg. 38
- Niños soldado pg. 39

Salud mental

- Duelo migratorio pg. 31
- Estrés postraumático pg. 33
- Síndrome de Ulises pg. 51

Protección internacional

- Asilo pg. 20
- Asilo político pg. 20
- Derecho Internacional Humanitario pg. 29
- Estatuto de Asilo pg. 32
- Estatuto de protección complementaria o subsidiario pg. 32
- Estatuto Humanitario pg. 32
- Exilio pg. 33
- No devolución (Non Refoulement) pg. 40
- Permanencia por Razones Humanitarias pg. 42
- *Prima facie* pg. 44
- Refugiado *sur place* pg. 49

Derecho de asilo

• Admisión	pg. 19
• Asilo en embajada	pg. 20
• Asilo en frontera	pg. 20
• Asilo en territorio	pg. 20
• Autorización de residencia y trabajo	pg. 21
◆ Personas refugiadas	pg. 21
◆ Titulares de estatutos complementarios	pg. 21
• Autorización de trabajo	pg. 21
• Autorización de trabajo de las personas solicitantes de asilo	pg. 21
• Autorización provisional de residencia	pg. 21
• Cédula de inscripción	pg. 22
• Cesación del Estatuto de Refugiado	pg. 23
• Denegación de asilo	pg. 29
• Documento (o título) de viaje	pg. 31
• Expediente de expulsión	pg. 33
• Expulsión	pg. 33
• Extensión familiar del asilo	pg. 33
• Inadmisión a trámite	pg. 35
• Ley de Asilo (y reglamento)	pg. 36
• Mujeres solicitantes de asilo	pg. 38
• Oficina de Extranjeros	pg. 40
• Oficina instructora	pg. 40
• Oficina Única de Extranjeros	pg. 40
• Permiso de residencia	pg. 42
• Procedimiento de asilo	pg. 45
• Procedimiento de inadmisión a trámite	pg. 45
• Reagrupación familiar	pg. 47
• Rechazo en frontera	pg. 47
• Salida obligatoria	pg. 50
• Solicitante de asilo	pg. 51
• Solicitud de asilo	pg. 51
• Solicitud de asilo por vía diplomática	pg. 52
• Tarjeta amarilla	pg. 52

Terminología jurídica relacionada

• Asistencia jurídica gratuita	pg. 21
• Asistencia letrada	pg. 21
• Contencioso-Administrativo	pg. 26
• Expediente	pg. 33

• Fase de instrucción	pg. 33
• Instrucción del expediente	pg. 35
• Propuesta de resolución	pg. 46
• Recurso	pg. 48
• Recurso contencioso-administrativo	pg. 48
• Reexamen	pg. 48
• Resolución	pg. 50
• Silencio administrativo	pg. 50

Soluciones duraderas

• Amnistía	pg. 20
• Reasentamiento	pg. 47
• Repatriación	pg. 49
• Repatriación voluntaria	pg. 49
• Repatriación voluntaria espontánea	pg. 49
• Repatriación voluntaria organizada	pg. 50
• Repatriado	pg. 50
• Retornado	pg. 50
• Retorno	pg. 50
• Retorno con dignidad	pg. 50
• Retorno con seguridad	pg. 50
• Soluciones duraderas	pg. 52

Movimientos internacionales

• Globalización neoliberal	pg. 34
• País de acogida	pg. 41
• País de origen	pg. 42
• País de origen seguro	pg. 42
• País seguro	pg. 42
• Primer país de asilo	pg. 44
• Tercer país seguro	pg. 52

Ciudadanía

• Ciudadanía	pg. 23
• Convivencia	pg. 28
• Discriminación	pg. 31
• Estado-nación	pg. 31

- Estereotipos pg. 32
- Formación de estereotipos y prejuicios pg. 33
- Integración pg. 35
- Interculturalidad pg. 35
- *lus sanguinis* pg. 36
- *lus soli* pg. 36
- Multiculturalidad pg. 39
- Prejuicios pg. 44

Organismos nacionales

- Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR) pg. 25
- Dirección General de Integración de los Inmigrantes pg. 30
- IMSERSO pg. 35
- OAR pg. 40
- Oficina de Asilo y Refugio (OAR) pg. 40

Organizaciones nacionales e internacionales

- Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (ACCEM) pg. 21
- Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi) pg. 23
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) pg. 25
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) pg. 25
- Comité Internacional de Rescate (RESCATE) pg. 26
- ECRE (European Council for Refugees and Exiles) pg. 31
- ELENA (European Network on Asylum) pg. 31
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) pg. 41
- Programa 'LA MERCED: Casa de Refugiados e Inmigrantes Menores y Jóvenes no acompañados' pg. 46

El papel de Naciones Unidas

- ACNUR pg. 19
- Estatuto de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados pg. 32
- Organismos de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS / UNRWA) pg. 41
- Personas de interés del ACNUR pg. 43
- Reconocimiento bajo mandato del ACNUR pg. 47
- Refugiado por ACNUR pg. 49
- UNRWA pg. 52

Política europea

- Acuerdo de Schengen pg. 19
- Convenio de Dublín pg. 27
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales pg. 28
- Directiva del Consejo Europeo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado pg. 30
- Espacio Schengen pg. 31
- Reglamento del Consejo Europeo para la determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo pg. 49
- Schengen pg. 50
- Sistema de Información de Schengen (SIS) pg. 51

Centros de acogida

- Campo de refugiados pg. 22
- Centro de Acogida de Refugiados (CAR) pg. 22
- Centro de Acogida Temporal (CAT) pg. 22
- Centro de Migraciones pg. 23



ACNUR

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados nació en 1950 con un mandato limitado de tres años que tenía el objetivo de reasentar a 1,2 millones de refugiados europeos víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Desde entonces, el ACNUR se ha visto obligado a renovar su mandato cada cinco años para tratar de auxiliar a las personas refugiadas. Ha atendido desde su formación a más de 50 millones de personas y ha obtenido el premio Nobel de la Paz en 1954 y 1981. Sus funciones básicas son proteger a las personas refugiadas y desplazadas internas, buscar soluciones duraderas* para que puedan rehacer sus vidas y promover la adopción y aplicación de normas internacionales con estas metas.

En España, el ACNUR funciona como órgano consultivo para la concesión del Estatuto de Asilo. Es informado sobre cada una de las solicitudes para que emita un informe favorable o desfavorable a la admisión a trámite. (Ver: 'Procedimiento de inadmisión a trámite'). Un representante de ACNUR, con voz pero sin voto, asiste, además, a las sesiones de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio*, que se ocupa de elevar una propuesta de resolución al Ministerio de Interior. (Ver también: 'Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados' y 'Personas de interés del ACNUR').

Bibliografía empleada: 11 y 77

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados:

- a) Promueve la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigila su aplicación y propone modificaciones a los mismos.
- b) Promueve mediante acuerdos con los Gobiernos la ejecución de medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados.
- c) Asiste a Gobiernos y a particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.
- d) Promueve la admisión de los refugiados en los territorios de los Estados.
- e) Trata de que los refugiados obtengan permisos para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento.
- f) Obtiene de los Gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen.
- g) Se mantiene en contacto permanente con los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas.
- h) Facilita la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupan del bienestar social de los refugiados.

Bibliografía empleada: 54

Acuerdo de Schengen

Se firmó en 1985 con el objetivo de trabajar en la supresión general de las fronteras comunes de las partes contratantes, en origen Alemania, Francia, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos. En años sucesivos, nuevos Estados se incorporaron al acuerdo, hasta que en 1999, con la firma del Tratado de Ámsterdam, se incluye definitivamente en el ámbito de competencia de la Unión Europea.

El Acuerdo de Schengen* pretende: supresión de las fronteras internas de los Estados miembros y obligación de controlar las fronteras externas conforme a un estándar común; regulación común de entradas (tierra, mar y aire); políticas únicas de visados; definición del papel de los transportistas 'en la lucha contra

la inmigración clandestina'; estrecha cooperación policial y judicial, que incluye una base de datos del Sistema de Información Schengen (SIS*); aplicación de las disposiciones del Convenio de Dublín* relativas a las solicitudes de asilo.

Irlanda y Reino Unido son los únicos países de la Unión Europea que no lo han adoptado en su totalidad y Noruega e Islandia forman parte del acuerdo pese a no ser miembros de la UE.

El Acuerdo de Schengen vincula migración y delito y establece el control de las fronteras como elemento central para garantizar la seguridad de los países miembros, sin abarcar ningún tipo de política de integración de los inmigrantes extracomunitarios que viven en la Unión Europea. Estas prácticas de control de frontera, la imposición de visados, las sanciones contra las compañías aéreas y marítimas y otras medidas encauzadas a la 'política de no llegada' afectan al derecho de cualquier persona a dejar su país y al derecho de quienes sufren fundados temores de ser perseguidos por los motivos recogidos en la Convención de Ginebra de 1951* a solicitar asilo en un país seguro.

"Hacia una Europa inclusiva: según la lógica de los inmigrantes, el espectáculo de la Unión es simplemente de un retraso considerable, incluso en cuanto al debate. Se ha perdido una oportunidad de incluirlos en este reconocimiento institucional interno de disociar la ciudadanía de la nacionalidad. Lo que debe alimentar estos debates es el hecho de que se dispone de una base institucional para legitimar el argumento de que la nacionalidad de un Estado ya no es la condición sine qua non para ejercer el derecho al voto. (...)".

Zapata-Barrero, Ricard. *Fundamentalismo estatal de la UE en torno a la inmigración*. Profesor Titular de Ciencias Política, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona.

Bibliografía empleada: 42, 57, 59, 85 y 100

Admisión

(Ver: 'Procedimiento de inadmisión a trámite')

Agente de persecución

Se denomina así al sujeto, grupo o entidad que pone en peligro la vida o libertad de una persona por su raza, religión, nacionalidad, por su pertenencia a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas. La persecución suele ser el resultado de la actuación de las autoridades, bien porque la llevan a cabo directa o indirectamente, la ordenan, la toleran o se niegan a brindar protección a quienes la sufren.

La Convención de Ginebra de 1951 tiene como objetivo proteger a las víctimas de la persecución con independencia de que el agente perseguidor sea o no estatal, pero la interpretación de los Estados suele ser más restrictiva, ya que suelen considerar que la persecución debe ser gubernamental, y por gubernamental entienden sólo la que llevan a cabo las autoridades del país de origen y no la que ordenan, promueven o toleran.

La Directiva europea sobre normas mínimas relativas a los requisitos y al estatuto de los refugiados¹ dice en su Artículo 6 que los Agentes de persecución o causantes de daños graves podrán ser, "entre otros":

- El Estado.
- Partidos u organizaciones que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio.
- Agentes no estatales, si puede demostrarse que los agentes mencionados –incluidas las organizaciones internacionales– no pueden o no quieren proporcionar la protección contra la persecución o los daños graves.

Bibliografía empleada: 77 y 91

1. Unión Europea. Directiva 2004/83/CE del Consejo Europeo de 29 de abril de 2004 sobre normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y el contenido de la protección concedida.

Amnistía

Garantía jurídica que exime a una persona o grupo de personas de su responsabilidad por crímenes o delitos penales o políticos. La supresión de los efectos y sanciones que constituye la amnistía se realiza por disposición legal. La amnistía puede contribuir a favorecer la repatriación voluntaria de los refugiados cuando se respeta y se aplica debidamente.

Bibliografía empleada: 13

Apátrida

Persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado. Esta situación puede darse cuando la persona nunca ha tenido nacionalidad –no se le atribuyó al nacer– o porque ha perdido su nacionalidad sin adquirir otra. Una de las principales causas de la apatridia es la desintegración de los Estados, pero puede ser también el resultado de una legislación deficiente o de los procedimientos que regulan el matrimonio y el registro de nacimientos. En ocasiones, los Gobiernos promueven leyes que discriminan a sectores enteros de la población o se muestran reacios a reconocer la ciudadanía a determinados grupos étnicos. No debe confundirse la indocumentación del extranjero con la apatridia.

Tras la desaparición de la Unión Soviética, la descomposición de Yugoslavia y la división de Checoslovaquia, los nuevos Estados establecieron sus propios criterios de ciudadanía. En África, muchas de las personas que fueron expulsadas de Mauritania, como consecuencia de enfrentamientos interétnicos, permanecen en Senegal al ser cuestionadas sus peticiones de ciudadanía por las autoridades mauritanas. Lo mismo le ha ocurrido a muchos kurdos que han vivido siempre en el nordeste de Siria .

La Declaración Universal de Derechos Humanos recoge la nacionalidad como un derecho humano fundamental del que no se puede privar a las personas arbitrariamente. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, hecha en Nueva York en 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 son los instrumentos internacionales que definen la apatridia y promueven la protección de quienes la sufren. Sin embargo, la apatridia se sigue abordando caso por caso.

Los derechos de las personas apátridas: (Ver: *'Estatuto de Apátrida'*).

"La Sección Consular de la Embajada de la Federación de Rusia en Madrid certifica que X ha nacido el día X en el pueblo de M.Kasim (región de Penza, ahora en el territorio de la Federación de Rusia), portadora del certificado de nacimiento N° X y titular del pasaporte interior de la URSS N°X no puede ser documentada por esta Sección Consular por carecer de nacionalidad rusa. Salió de la URSS antes de su desintegración y, conforme a los datos que obran en nuestro poder, no optó por la ciudadanía rusa en el plazo de hasta el 31.12.2000, establecido para ello por la Ley federal 'Sobre la ciudadanía de la Federación Rusa' del año 1991. Por lo tanto su situación legal es la de apátrida, en su situación legal no posee ni puede solicitar la ciudadanía rusa".

Konstantin Shlykov. Vice-Cónsul de la Sección Consular de la Embajada de la Federación de Rusia en España.

Las personas apátridas están completamente desprotegidas. La nacionalidad no sólo proporciona una identidad, sino que permite a las personas el ejercicio de todos los derechos civiles y políticos.

Muchas veces la apatridia es la consecuencia de leyes que determinan quién es un ciudadano y quién no lo es y tiene una relación directa con los flujos de refugiados.

Bibliografía empleada: 7, 34, 36, 77 y 99

Asilo

(Ver: *'Estatuto de Asilo'*).

Asilo en embajada

Solicitud de asilo* que se realiza ante una embajada o consulado. En el caso de España se cursa a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

La primera traba que sufren quienes quieren ejercer su derecho a solicitar asilo por esta vía es la exigencia del Gobierno español de encontrarse fuera de su país de nacionalidad. El Estado hace una interpretación literal de la Convención de Ginebra de 1951 que define al refugiado* como la "persona que tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país de nacionalidad (...)". Una persona colombiana no podría, por ejemplo, solicitar asilo en la embajada española en Bogotá –pese a considerarse ésta territorio español–, tendría que hacerlo en la embajada española del primer país al que pudiera huir. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) no comparte esta interpretación.

En muchos países del mundo no existen representaciones diplomáticas españolas en las que poder ejercer el derecho a solicitar asilo. En los países en los que sí hay consulados españoles, las medidas de seguridad adoptadas impiden que nadie se acerque sin cita previa, que puede demorarse meses. Se exige además una serie de documentación que en muchos casos es imposible tramitar para una persona que se encuentra perseguida. (Ver también: *'Asilo en frontera'*, *'Asilo en territorio'* y *'Procedimiento de asilo'*).

Bibliografía empleada: 99

Asilo en frontera

Solicitud de asilo* que se realiza en la frontera de un Estado. En el caso de España: en los aeropuertos, los puertos y las fronteras terrestres. (Ver también: *'Procedimiento de asilo'*).

Asilo en territorio

Solicitud de asilo* que se realiza dentro del territorio de un Estado.

En el caso de España, los lugares habilitados para presentar una solicitud de asilo en territorio son: Oficina de Asilo y Refugio (en Madrid), Comisaría Provincial de Policía, y Oficinas de Extranjeros* –en aquellas provincias en las que se hayan creado–. También puede realizarse una solicitud de asilo en los Centros de Internamiento de Extranjeros, cuando la persona interesada se encuentra pendiente de la resolución o de la ejecución de su expulsión, y en los centros penitenciarios.

Bibliografía empleada: 99

Asilo político

La institución del asilo entendida como protección internacional se establece y practica desde la antigüedad. En origen se trataba de una institución religiosa que con el nacimiento de los Estados modernos evolucionó hacia una concepción política. A partir del siglo XVIII se concibe como una protección no sólo de la vida, sino también de la libertad de pensamiento. Tras la Revolución Francesa, la Constitución de 1793 recoge la primera formulación moderna del asilo:

"Da asilo a los extranjeros desterrados de su patria por la causa de la libertad. Lo niega a los tiranos".

De las Relaciones de la República Francesa con las Naciones Extranjeras.

Artículo 120

La Ley de Asilo española habla en su Título I de "personas perseguidas en sus países por motivos ideológicos o políticos" y es muy frecuente el uso de la expresión 'asilo político' cuando se habla de refugio, pero conviene tener

presente que la concepción de lo político en este contexto es muy amplia y alude siempre a personas perseguidas por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas. Por tanto, aunque los términos de asilo* y refugio sí puedan considerarse como sinónimos, la expresión 'asilo político' puede dar origen a equívoco. (Ver: 'Ley de Asilo').

El uso repetido del adjetivo 'político' para mencionar el asilo ha hecho que muchas personas refugiadas –sin información sobre la Convención de Ginebra de 1951– no ejerzan su derecho a acogerse a esta protección al entender que no han huido de su país por motivos políticos. Muchas veces, han sido las propias autoridades las que les han disuadido al comprobar que la persecución que sufrían no tenía este carácter.

Bibliografía empleada: 46 y 99

Asistencia jurídica gratuita

La legislación española garantiza a las personas solicitantes de asilo el derecho a la asistencia de un abogado desde el inicio del procedimiento y para todas las fases del mismo. Esta asistencia se prestará de manera gratuita a quienes carezcan de medios económicos suficientes para sufragarla, tanto en el procedimiento administrativo como en los posibles recursos ante el Tribunal de Justicia.

Asistencia letrada

(Ver: 'Asistencia jurídica gratuita').

Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (ACCEM)

Es una organización sin ánimo de lucro que trabaja con refugiados e inmigrantes, a través del acercamiento, la comprensión y el aprendizaje mutuo entre todos los integrantes de la sociedad. Promueve la inserción social y la igualdad de derechos y deberes de todas las personas independientemente de su origen, sexo, raza, religión o grupo social y está presente en diez comunidades autónomas.

Actualmente la entidad realiza, entre otras, las siguientes labores:

- Ofrece servicios destinados a la integración del colectivo usuario: información y orientación, asesoramiento legal, atención socio-laboral, atención psicológica,...
- Gestiona centros de acogida para personas refugiadas e inmigrantes y centros específicos de acogida de menores* y de mujeres inmigrantes. (Ver también: 'Centro de Migraciones').
- Colabora en los programas de repatriación voluntaria* y de reasentamiento* en terceros países de las personas refugiadas y realiza programas de reunificación familiar.
- Cuenta con un Centro de Información, Recursos y Orientación sobre Asilo y Migración (CIRDAM), con distintos observatorios de la Inmigración y trabaja en la defensa de los refugiados en el Ámbito Europeo.
- Realiza labores de sensibilización social, voluntariado y formación.

Bibliografía empleada: 17

Autorización de residencia y trabajo

Autorización que habilita a los extranjeros no comunitarios a residir y trabajar en territorio español por un determinado periodo de tiempo.

- **Autorización de residencia y trabajo de las personas refugiadas:** La concesión del Estatuto de Asilo confiere a la persona refugiada el derecho a residir y trabajar en España. Sólo terminaría si cesara el Estatuto de Asilo por una causa distinta a la concesión de la nacionalidad española. (Ver: 'Cesación del estatuto de refugiado').
- **Autorización de residencia y trabajo de las personas apátridas:** La concesión del Estatuto de Apátrida confiere a su titular el derecho a residir y trabajar en España. Sólo terminaría si cesara el Estatuto de Apátrida por una causa distinta a la concesión de la nacionalidad española.
- **Autorización de residencia y trabajo de las personas titulares de estatutos complementarios:** La obtención de la protección temporal* y del Estatuto Humanitario* obliga a la tramitación de un *Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales** en el Régimen General de Extranjería, con la que podrán trabajar.

En primera instancia se trata de una tramitación formal ya que se realiza a partir de la concesión del estatuto, pero su renovación queda al arbitrio de las autoridades provinciales (la protección temporal tiene una vigencia máxima de tres años).

A diferencia del asilo y la apatridia, la renovación de estos estatutos degradados se realiza a través de las autoridades gubernativas de cada provincia² previo informe de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR)* que valorará la existencia de las circunstancias que provocaron su concesión. En la práctica esta valoración individualizada por parte de la CIAR no siempre se lleva a cabo: muchas veces, las autoridades gubernativas se limitan a realizar consultas puntuales. CEAR considera que no debería dejarse al libre arbitrio de las autoridades gubernativas de cada provincia la continuidad de un estatuto de protección concedido por resolución del Ministerio de Interior. (Ver también: 'Autorización provisional de residencia' y 'Autorización de trabajo de las personas solicitantes de asilo').

Autorización de trabajo

(Ver: 'Autorización de residencia y trabajo').

Autorización de trabajo de las personas solicitantes de asilo

Las personas solicitantes de asilo no podrán trabajar hasta que hayan transcurrido seis meses desde el momento en que realizaron su solicitud. Sólo podrán ser titulares de esta autorización, por tanto, las personas cuya solicitud haya sido admitida a trámite, ya que el procedimiento de inadmisión* no puede exceder los 60 días. (Ver: 'Autorización provisional de residencia').

Autorización provisional de residencia

Las personas solicitantes de asilo –que han tramitado su solicitud en territorio– pueden permanecer de forma provisional en España por un periodo máximo de 60 días, en que debe resolverse la admisión o inadmisión a trámite* de la solicitud.

La **admisión a trámite** permite al solicitante continuar en territorio español durante la tramitación de su expediente –periodo en que se decide la concesión o denegación del asilo–. Esta autorización se documenta con una tarjeta amarilla* que debe renovarse durante el proceso. (Ver también: 'Autorización de trabajo de las personas solicitantes de asilo' y 'Procedimiento de inadmisión a trámite').

2. Subdelegación del Gobierno en CCAA pluriprovinciales y delegación del Gobierno en comunidades uniprovinciales.



Campo de refugiados

Asentamiento organizado de personas que han huido de su país, de su región o lugar de origen a causa de conflictos bélicos o de la violencia contra un sector de la población y en el que reciben ayuda humanitaria para cubrir sus necesidades básicas. Muchas veces los campos se levantan para acoger a personas desplazadas en el interior de su propio país, por lo que, aunque en esta definición hablemos de personas refugiadas, debemos tener presente que esta situación afecta también a las personas desplazadas internas. (Ver: '*Desplazado interno*').

Tras la II Guerra Mundial, los problemas de las personas refugiadas se asumen por primera vez como una responsabilidad de la comunidad internacional y se buscan fórmulas para acoger a las víctimas de la guerra en los países de Europa. A partir de 1970, cuando afloran los conflictos bélicos y civiles en Asia y África, las situaciones que atañen a los refugiados comienzan a identificarse como problemas del Sur que deben 'resolverse' en el Sur y comienzan a proliferar los campos de refugiados.

El grado de autonomía, la densidad y estructura de los campos varía de unos asentamientos a otros. En muchas ocasiones, cuando estalla un conflicto o se agravan las tensiones, las víctimas tratan de buscar protección sin alejarse mucho de sus hogares con la esperanza volver lo antes posible. Muchas veces, esos campamentos provisionales terminan por convertirse en asentamientos organizados, con la colaboración de las ONG y del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados u otras agencias humanitarias. Cuando las circunstancias lo permiten, los campos se levantan de un modo más planificado, aunque las probabilidades de encontrar zonas adecuadas y seguras, sobre todo si se trata de establecer a miles de personas, son siempre muy limitadas.

En muchos casos, la obtención de agua, alimentos y combustible, su distribución, el emplazamiento y construcción de los alojamientos, la educación y la asistencia sanitaria dependen casi por completo del exterior y la cercanía de los conflictos dificulta el acceso y abastecimiento del campo.

La llegada repentina de un gran número de refugiados puede crear perjuicios económicos, sociales y medioambientales en el país o región de acogida y exacerbar las tensiones cuando se trata de democracias débiles. Esta situación incrementa las consecuencias negativas que sufre la población refugiada: superpoblación, dependencia de la ayuda exterior para la supervivencia, aislamiento social y económico y enfermedades físicas y mentales. A menudo, los campos se sitúan en los propios países en guerra o en otros castigados a su vez por conflictos civiles o regidos por gobiernos autoritarios que violan los derechos humanos. Muchas veces, se repite la jerarquía de los países de origen y los abusos que ésta acarrea y las personas refugiadas sufren presiones por parte de los bandos implicados que se infiltran en los campos.

Las ONG y las agencias humanitarias internacionales trabajan para mejorar las condiciones de vida y, en los últimos años, se ha prestado una atención especial

a la situación de las mujeres en los campos, a su seguridad y salud, ya que son con frecuencia víctimas de chantajes sexuales, entre otras formas de abuso. Dentro de las dificultades, han salido adelante algunas experiencias positivas: se han creado escuelas, hospitales y talleres y, en ocasiones, las nuevas circunstancias han favorecido la formación y el empoderamiento de las mujeres. En algunos países, sobre todo africanos, se han creado algunos asentamientos agrícolas, en los que a través de la distribución de parcelas de tierra se ha buscado la autosuficiencia de la población refugiada.

"En Auserd habría, eso era seguro, unas 40.000 personas, que, junto a los otros tres campamentos de refugiados saharauis, esperan desde hace 30 años que se les permita volver al Sáhara Occidental, su tierra. Mientras, sobreviven en unas condiciones de total precariedad en medio literalmente del desierto. De hecho, eso es lo que más me impresionó al llegar a Auserd, tras una hora por una pista de arena desde Tinduf. Las casitas y jaimas de la wilaya se levantan literalmente en medio de la nada. No hay un pájaro, ni un árbol, ni una hierba. Ni siquiera una hormiga. Sólo viento y arena. A 200 kilómetros queda un muro y un campo minado que les separa de Marruecos y los territorios ocupados, de sus familias, muchas veces divididas tras la guerra".

Bollain, Iciar. En un lugar del Sáhara... Domingo, Periódico El País

Bibliografía empleada: 14, 22, 68, 74 y 103

Cédula de inscripción

Tarjeta de identificación que se expide a los extranjeros indocumentados cuando existen motivos humanitarios y su embajada no les documenta. No conlleva permiso de residencia ni trabajo en España, ni tampoco acredita la nacionalidad o su falta. Se expide a los simples efectos de identificación del extranjero.

La cédula de inscripción debe renovarse anualmente y pierde vigencia cuando el extranjero es documentado por las autoridades de cualquier otro país, o adquiere la nacionalidad española u otra distinta que le permita ser documentado.

Según el Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

- La petición de documentación debe efectuarse personalmente y por escrito en las comisarías de policía u Oficinas de Extranjeros* que correspondan.
- El interesado exhibirá cualquier documento, aunque esté caducado, que pueda constituir indicios o pruebas de identidad, precedencia y nacionalidad.
- Deberá acreditar que no puede ser documentado por la misión diplomática u oficina consular correspondiente mediante un acta notarial que permita dejar constancia del requerimiento efectuado y no atendido.
- Deberá aportar los documentos, declaraciones o cualquier otro medio de prueba oportuno que sirva para probar la concurrencia de razones excepcionales de índole humanitaria o interés público, que justifiquen su documentación por parte de las autoridades españolas.

Bibliografía empleada: 45 y 77

Centro de Acogida de Refugiados (CAR)

(Ver: '*Centro de Acogida Temporal*').

Centro de Acogida Temporal (CAT)

Se denominaba así a los establecimientos públicos destinados a prestar alojamiento, manutención, asistencia psicosocial primaria y otros servicios sociales a las personas que solicitaban asilo en España y que carecían de trabajo o de medios económicos para atender a sus necesidades y a las de su familia. Estos centros estaban gestionados por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

(IMERSO)* y por las ONG Cruz Roja Española, Comisión Católica Española de Migraciones (ACCEM*) y Comisión Española de Ayuda al Refugiado, a través de un convenio público.

Con la reestructuración del Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) pasa a denominarse Instituto de Mayores y Servicios Sociales³ –mantiene sus siglas– y se crea la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, que gestiona actualmente los Centros de Migraciones*, cuya estructura es similar a la de los Centros de Acogida de Refugiados con algunas variaciones respecto a sus destinatarios.

(Ver también: 'Centro de Migraciones').

Bibliografía empleada: 67

Centro de Migraciones

Establecimientos públicos destinados a prestar alojamiento, manutención, asistencia psicosocial primaria y otros servicios sociales a las personas solicitantes de asilo, solicitantes del Estatuto de Apátrida, inmigrantes que se hallen en situación de vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social. Esta acogida depende de los presupuestos del Estado y tiene un número de plazas limitado.

La gestión, control y seguimiento de los centros de migraciones y de los programas que se ejecutan en éstos es competencia de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la citada secretaría, mantiene un convenio con las ONG Cruz Roja Española, Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (ACCEM) y Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), que se ocupan de la gestión de la mayoría de estos centros, mientras otros quedan al cargo directo de la Administración.

Las personas solicitantes de asilo o de apatridia pueden permanecer en régimen de primera acogida hasta que se admita o inadmita a trámite su solicitud. Si se admite, continuarán en régimen de acogida temporal por un máximo de seis meses –el Gobierno español inadmite a trámite más del sesenta y cinco por ciento de las solicitudes de asilo–. La estancia de los inmigrantes en situación de vulnerabilidad depende del programa a través del que se haya realizado la acogida y no puede superar los tres meses.

Excepcionalmente, podrá solicitarse –por motivos de necesidad social– una prórroga de seis meses para los solicitantes de asilo y apatridia y de tres meses para los inmigrantes en situación de vulnerabilidad.

Las personas acogidas en estos centros deben contar con apoyo psicológico y con recursos para aprender la lengua española y las habilidades sociales necesarias para su integración y deben cubrirse también sus gastos de transporte, vestuario y primera necesidad. La Comisión Española de Ayuda al Refugiado tiene capacidad para alojar a doscientas cuarenta y cinco personas en toda España. Pese a los recursos que proporciona el citado convenio, la labor que se realiza en cada centro no sería posible sin la colaboración de las personas voluntarias.

Bibliografía empleada: 47

Cesación del Estatuto de Apátrida

El Estatuto de Apátrida cesará, de forma automática, cuando su titular obtenga la nacionalidad española, la nacionalidad de otro Estado o derechos y obligaciones análogos derivados de su residencia en otro Estado, o haya sido documentado como apátrida en otro Estado.

Bibliografía empleada: 50 y 77

3. Real Decreto 1600/2004 por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. De este ministerio depende la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a la que pertenece la Dirección general de Integración de los Inmigrantes.

Cesación del Estatuto de Refugiado

Fin de la protección internacional que proporciona el Estatuto de Asilo.

El Estatuto de Asilo cesa cuando la protección internacional ya no está justificada, en virtud de un cambio fundamental de circunstancias en el país del que huyó la persona refugiada, por el que desaparezcan las causas que le obligaron a huir. La Comisión Interministerial de Asilo y Refugio*, oído el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), podrá acordar la cesación del estatuto de refugiado.

También puede cesar por cambios suscitados por la propia persona refugiada: cuando se establezca de nuevo, voluntariamente, en el país del que huyó o se acoga a la protección de ese país; adquiera la nacionalidad española, una nueva nacionalidad o cuando se haya establecido voluntariamente en otro país.

Bibliografía empleada: 48

Ciudadanía

La ciudadanía es el vínculo entre la persona y el Estado. El Estado es la entidad política que define quién es ciudadano y que limita territorialmente su actividad, y la nación, la entidad simbólica que conecta culturalmente el territorio estatal con la ciudadanía. Siguiendo las teorías de Ricard Zapata, la relación Estado-nación-ciudadanía conforma nuestro marco de referencia dentro del cual valoramos los argumentos y las acciones políticas. La ciudadanía es además una actividad dentro de la 'esfera pública' y exige un tipo de comportamiento uniforme –unas pautas de conducta y unas reglas determinadas–. Este vínculo constituye la base actual sobre la que se apoya toda justificación del poder político y el concepto actual de la democracia. Todo lo que queda fuera de este espacio –que Zapata simboliza con un triángulo– constituye una 'zona de ilegalidad'.

Sólo quienes forman parte de la ciudadanía forman parte del *demos* (pueblo). Aunque los criterios para pertenecer al *demos* han cambiado a lo largo de la historia, siempre han sido excluyentes –en la Grecia clásica no incluía ni a los esclavos, ni a las mujeres, ni a los ancianos–. La ciudadanía ha sido concebida además de una forma culturalmente homogénea y esta identidad cultural se ha usado para legitimar el hecho de que los que quedan dentro puedan obligar a los que quedan fuera a obedecer sus leyes y decisiones. La mayoría de los Estados de la Unión Europea subordinan la ciudadanía a la nacionalidad. (Ver también: 'Ius sanguinis' y 'Ius soli').

"Toda decisión política basada en criterios que no dependen de la voluntad de la persona, sino que son de nacimiento, contradicen las bases más elementales de la democracia".

Zapata-Barrero, Ricard

"Un no-ciudadano no vive en una democracia".

Zapata-Barrero, Ricard

Bibliografía empleada: 105

Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi)

Programa de Información y Orientación: Es el programa de primera acogida, dirigido a las personas inmigrantes, refugiadas y apátridas.

- Persigue ofrecer una información y orientación individualizada a partir de la situación específica de cada persona para dar los pasos adecuados en la cobertura

de demandas y necesidades relacionadas con su plena integración. Este proceso comprende diversos ámbitos: jurídico, laboral, formativo, sanitario y social.

- Se realizan las derivaciones internas y externas a los correspondientes recursos y servicios más adecuados para la situación específica de la persona.
- Se atienden las demandas de la sociedad en general, fundamentalmente personas ofertantes de empleo, administraciones públicas y organizaciones y entidades que trabajan por y con el colectivo de atención del PIO.
- Se gestiona la base de datos de la organización, que facilita el control exhaustivo de la situación de las personas usuarias y del trabajo realizado con las mismas. Este control permite adecuar las diversas líneas de intervención de nuestra organización a las necesidades y características concretas de cada momento.

Servicio Jurídico: La asesoría jurídica de CEAR-Euskadi persigue proporcionar el adecuado asesoramiento legal a los refugiados y refugiadas: personas que huyen de sus países por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.

- Se realizan diversas entrevistas con las personas solicitantes de asilo y se las acompaña en los trámites de su solicitud: entrevistas en la Policía, redacción de las solicitudes, presentación de pruebas, informes de apoyo, extensiones familiares del asilo, recursos contencioso-administrativos contra la inadmisión o denegación del asilo.

Realiza también asesoramiento jurídico laboral (contratos laborales, asesoramiento en la tramitación de permisos de trabajo, renovación de permisos, seguridad social, despidos, prestaciones del INEM,...) a las personas inmigrantes y refugiadas usuarias del Área de Formación y Empleo de CEAR-Euskadi.

CEAR-Euskadi gestiona además el SEMI (Servicio Municipal de Inmigración del Ayuntamiento de Bilbao) y el Servicio Jurídico del Centro **Norabide** del Ayuntamiento de Vitoria, donde se proporciona asesoramiento legal en materia de extranjería.

Área de Formación y Empleo: Desde el Área de Formación y Empleo de CEAR-Euskadi, se trabaja por la inserción sociolaboral de las personas inmigrantes, refugiadas y apátridas, a través de:

- Programa de intermediación de ofertas de empleo entre las empresas y las personas usuarias. Siendo su agencia de empleo gratuita y reconocida por el INEM.
- Asesoramiento y gestión en proyectos de autoempleo.
- Intervenciones individualizadas para paliar las problemáticas de los colectivos excluidos dentro de las personas inmigrantes y refugiadas.
- Asesoramiento jurídico-laboral en materia de extranjería, asilo y refugio.
- Realización de talleres preformativos (alfabetización laboral, habilidades sociales, técnicas de búsqueda de empleo...) dirigidos a personas inmigrantes y refugiadas.

Área de Vivienda: Persigue facilitar el acceso a la vivienda de personas inmigrantes y refugiadas, como elemento fundamental para lograr su plena integración. Cuenta con dos servicios:

- **Programa de Acogida Temporal:** gestiona pisos de acogida para personas solicitantes de asilo, solicitantes del Estatuto de Apátrida e inmigrantes que se hallen en situación de vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social.
 - Se apoyan los procesos de integración en la sociedad de acogida trabajando los diferentes aspectos que lo conforman: formación, aprendizaje del castellano, inserción laboral, conocimiento del medio, ocio y tiempo libre,...

- **Servicio de Información, Orientación e Intermediación para la Vivienda:** Trabaja por normalizar el acceso a la vivienda de las personas inmigrantes, refugiadas y apátridas como un derecho fundamental.

– Se apoya a estos colectivos en el proceso de búsqueda de vivienda:

- * Conocimiento de los derechos y deberes derivados de la situación de arrendamiento y de los recursos de la CAPV.
- * Información sobre los procesos de compra.
- * Mediación entre las personas propietarias e inmobiliarias y las personas usuarias.

– Se desarrollan acciones de sensibilización para fomentar el acceso de la población extranjera a una vivienda digna en situación de igualdad.

Servicios Sociales: Trabaja por la defensa de los derechos sociales y en pro de las necesidades básicas de las personas inmigrantes, refugiadas y apátridas que residen en nuestra sociedad.

- Con carácter principal, tiene como objetivo gestionar ayudas económicas para lograr la integración sociolaboral de las personas inmigrantes y refugiadas.
- Otras actividades que se desarrollan son: participación en programas de retorno de personas inmigrantes y refugiadas, apoyo en la llegada de familiares por medio de las extensiones familiares de asilo,...

Área de Atención Psicológica: Trabaja para mejorar el bienestar psicosocial de las personas inmigrantes y refugiadas, así como de los trabajadores y voluntarios que forman parte de la organización. Se llevan a cabo las siguientes acciones:

- Atenciones psicológicas individuales a las personas inmigrantes, refugiadas y apátridas potenciando la escucha activa y el apoyo y contención emocional.
- Atenciones grupales mediante talleres dinámicos en los que se abordan aspectos como la autoestima, motivación, expectativas, habilidades sociales, relajación, etc.
- Seminarios y talleres para las personas remuneradas y voluntarias de cara a satisfacer las necesidades formativas en el ámbito psicosocial, proporcionando herramientas que permitan mejorar la comprensión de los aspectos psicológicos más comunes entre los colectivos de atención.
- Apoyo y dotación a los compañeros y compañeras de la entidad que lo demandan de las herramientas para afrontar el estrés derivado de las situaciones de gran carga emocional a las que hacen frente en su trabajo diario.

Área de Sensibilización: Fomenta la reflexión sobre la realidad de las personas inmigrantes y refugiadas en el marco de la desigualdad entre Norte y Sur y en clave de defensa de los derechos humanos, para generar una conciencia crítica que lleve a una acción comprometida y transformadora.

Con este objetivo, se realizan:

- Campañas de sensibilización y de incidencia política.
- Actividades de sensibilización a través de la cultura, en coordinación con diferentes colectivos de la CAPV.
- Colaboración con los medios de comunicación y gestión de la presencia de CEAR-Euskadi en los mismos.
- Actividades formativas en respuesta a las demandas de los centros educativos, entidades e instituciones.
- Elaboración de materiales didácticos.
- Elaboración de pautas para el contenido y diseño de los materiales de uso externo de la organización realizados por todas las áreas.

Área de Gestión Económico-Financiera: Gestiona y evalúa la situación económica y financiera de la organización.

Se ocupa de:

- La contabilidad.
- La relación con proveedores y financiadores: administraciones públicas, entidades bancarias y empresas.
- El seguimiento y justificación económica de los proyectos.
- La gestión de Microcréditos.
- El Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Área de proyectos: Responsable de todos los proyectos que se llevan a cabo en la organización, a través de las diferentes áreas que la componen. Se ocupa de identificar las necesidades de la entidad a la hora de dar respuesta a la situación del colectivo usuario y de recoger las propuestas de todos los equipos. Realiza la identificación, formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos, en coordinación con los financiadores y con los responsables de la ejecución.

Área de Voluntariado: Se encarga de la gestión de la participación de las personas voluntarias en los servicios de la organización. El voluntariado de CEAR-Euskadi:

- Cuenta con un plan de capacitación que incluye la posibilidad de participar en cursos de formación que se realizan en régimen de convivencia.
- Recibe información tanto de las actividades que desarrolla la organización, como de actividades externas que le puedan resultar de interés.
- Colabora activamente en todos los servicios y su labor es esencial en el desarrollo de la actividad diaria.
- Dispone de un seguro.

(Ver: 'Comisión Española de Ayuda al Refugiado')

Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) es una organización no gubernamental fundada en 1979, de acción voluntaria, humanitaria, independiente y plural, que trabaja, junto a la ciudadanía, por la defensa del derecho de asilo y de los derechos de las personas inmigrantes y apátridas.

CEAR realiza su labor desde "el respeto y la promoción de la justicia, la solidaridad, la libertad y la igualdad". La defensa de estos principios constituye su "principal patrimonio" y es la "motivación esencial" de su trabajo.

Objeto Social y Fines:

- Defender y proteger los derechos de las personas refugiadas y apátridas y de las personas inmigrantes que llegan a nuestro país en situación de vulnerabilidad, huyendo de violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales.
- Ofrecer atención jurídica y sociolaboral a estos colectivos, mediante programas específicos y diferenciados.
- Contribuir a erradicar los factores de los desplazamientos humanos forzosos, en colaboración con la Fundación CEAR, mediante el impulso y el apoyo a los procesos de paz, democratización y respeto de los derechos humanos y mediante la denuncia.
- Prestar atención jurídica, social, económica y humanitaria sobre el terreno a las personas refugiadas y desplazadas internas.

La entidad se estructura en diferentes delegaciones, situadas en Andalucía, Canarias, Valencia, Extremadura, Cataluña, Euskadi y Madrid, coordinadas por los Servicios Centrales, que se encuentran también en Madrid.

(Ver: 'Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi').

Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR)

Organismo compuesto por un representante del Ministerio de Interior, de Asuntos Exteriores, de Justicia y de Trabajo y Asuntos Sociales, que se ocupa de proponer la resolución de cada solicitud de asilo. A sus sesiones asiste también un representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)*, que tiene voz pero no tiene derecho a voto. Sus propuestas de resolución se basan en los expedientes y en los criterios favorables o desfavorables emitidos por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR)* sobre aquellas solicitudes de asilo que han sido admitidas a trámite. Las propuestas de resolución de la CIAR son, a su vez, elevadas al Ministerio de Interior.

La CIAR también se encarga de proponer una resolución sobre las autorizaciones de Permanencia por Razones Humanitarias* planteadas por la OAR para determinadas personas cuyas solicitudes han sido denegadas o inadmitidas a trámite. (Ver también: 'Procedimiento de asilo').

En resumen: La CIAR eleva al Ministerio de Interior las propuestas de resolución para la concesión del Estatuto de Asilo y del Estatuto Humanitario.

Bibliografía empleada: 77 y 99

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es una organización humanitaria independiente que trabaja en la asistencia y protección a las víctimas de la guerra. La piedra angular de su labor es triste: ante la incapacidad del ser humano para no ejercer la violencia, los Convenios de Ginebra proponen límites en el modo de hacer la guerra y en el comportamiento de quienes combaten. El CICR se basa en estos convenios para asistir a las víctimas de los conflictos.

- **Asiste a las personas refugiadas y desplazadas:** las prácticas, cada vez más frecuentes contra la población civil –matanzas, violencia sexual, negación de acceso al agua o a la asistencia médica, etc.– conducen a desplazamientos masivos de las poblaciones afectadas. Debido a ello, los refugiados y los desplazados internos pierden sus recursos y los medios para ganarse la vida.

Cuando las autoridades nacionales del país afectado no pueden auxiliar a los desplazados internos*, el CICR trata de dar respuesta a sus necesidades más urgentes, teniendo siempre presente que las comunidades que las acogen suelen encontrarse también en situación de vulnerabilidad.

Cuando las víctimas huyen a través de una frontera estatal, su protección es responsabilidad del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, por lo que El Comité Internacional de la Cruz Roja sólo actúa de manera subsidiaria, por ejemplo, cuando se requiere que intermedie ante ataques a los campos de refugiados.

- **Asiste a las personas privadas de libertad:** mediante las visitas que el CICR realiza a los lugares de detención, procura prevenir las desapariciones, las ejecuciones sumarias y las torturas; restablecer el contacto con los familiares y mejorar las condiciones de vida, si fuera necesario, de los prisioneros de guerra y de los internados civiles.

- **Presta servicios sanitarios:** trata de combatir la muerte y atender a los heridos a través de la reconstrucción de hospitales, la formación de personal médico, la mejora de los servicios de vacunación, el abastecimiento sanitario, etc.
- **Restablece recursos básicos:** trabaja para restablecer el acceso al agua y a la alimentación en primera instancia y las fuentes de producción de las economías domésticas.
- **Preserva la unidad familiar:** busca a personas desaparecidas, con especial atención a los niños no acompañados y a los ancianos. Cuenta además con un servicio de mensajería para las víctimas.
- **Promueve el respeto al derecho internacional humanitario:** trabaja en la sensibilización de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y la Policía, de quienes muchas veces depende la vida de las personas en los conflictos armados. Promueve la inclusión de este derecho en la instrucción militar. También ejerce la diplomacia con el objeto de concienciar a los parlamentarios, miembros de ONG, periodistas, profesores y otros agentes implicados.

El origen

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) nació a consecuencia de la guerra franco-austríaca de 1859. El ciudadano suizo Henry Dunant se topó, en un viaje de negocios a la ciudad italiana de Solferino, con miles de soldados heridos sin recursos médicos. Esta situación le llevó a reclamar asistencia médica para ambos bandos en caso de contienda. Su obra 'Recuerdo de Solferino' proponía la formación de 'sociedades de socorro' integradas por personal enfermo voluntario. Este personal debía ser capacitado para atender a los heridos en tiempos de guerra y disponer de reconocimiento y protección internacional.

Bibliografía empleada: 29

Comité Internacional de Rescate (RESCATE)

El origen de RESCATE se remonta a una iniciativa de Albert Einstein, que en 1933 estableció una red de apoyo para ayudar a los europeos que huían de la amenaza nazi: International Rescue Committee (IRC). En 1960 IRC abrió en España una oficina para apoyar el reasentamiento de personas refugiadas en Estados Unidos. Posteriormente los reasentamientos se extendieron a Canadá y Australia. En 1980 IRC España comenzó a colaborar con el Alto Comisionado de Ayuda a los Refugiados (ACNUR) como agencia implementadora de proyectos de su interés, y en 1992 se constituyó como ONG autónoma.

Actualmente, trabaja en las siguientes áreas:

- **Acción Social: Apoyo Integral a los Refugiados**
 - Acompañamiento para la Integración
 - Reagrupación familiar*
 - Retorno Voluntario
 - Reasentamiento en Terceros Países
- **Reconstrucción y cooperación al desarrollo** en los países que han padecido conflictos bélicos o en los que, por otras causas, existe un gran número de personas desplazadas y refugiadas:
 - Atención a las necesidades sociales básicas: reconstrucción de viviendas e infraestructuras básicas, soberanía alimentaria, acceso al agua, saneamiento, y educación.
 - Recuperación de la economía mediante proyectos generadores de ingresos.
 - Fortalecimiento de la sociedad civil.

Desde su primer proyecto internacional en 1996, RESCATE ha trabajado en Europa (Bosnia-Herzegovina, Albania, Kosovo y Serbia); África (Mozambique, Sierra Leona, Burundi, Sudán, Ruanda, Etiopía y República Democrática del Congo); Asia: (Afganistán, Jordania, Siria, Timor Oriental, Irak y Territorios Palestinos) y América Latina (Colombia).

• Sensibilización

Desde 1999 RESCATE trabaja en proyectos de Educación para el Desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Madrid y Comunidad Valenciana y realiza actividades de sensibilización para acercar a la sociedad las causas y consecuencias de la inmigración y el refugio.

Bibliografía empleada: 30

Contencioso-Administrativo

(Ver: 'Recurso contencioso-administrativo')

Convención de Ginebra de 1951

Texto fundamental –junto al Protocolo de Nueva York de 1967*– del régimen internacional de protección de las personas refugiadas. Es uno de los instrumentos que se adoptó en el marco de Naciones Unidas para paliar las consecuencias de las dos guerras mundiales y tiene alcance universal. Las dos aportaciones más importantes de la convención son: la definición de refugiado* y el principio de no-devolución* (*non-refoulement*).

La Convención prohíbe a los Estados firmantes la discriminación por motivos de raza, religión o país de origen en la aplicación de sus disposiciones. También prohíbe aplicar sus disposiciones para proteger a las personas sobre las que existan motivos fundados para considerar que han cometido un delito de guerra, contra la paz o contra la humanidad, un delito común grave o actos contrarios a las Naciones Unidas.

España se adhirió a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados en 1978. La definición de refugiado –establecida en la convención– constituye la base para la concesión del derecho de asilo en España, de acuerdo con la Ley de Asilo*. Muchas de las personas que llegan a España reúnen todas las características con las que los tratados internacionales definen a los refugiados pero, debido a las políticas restrictivas de la Administración, no gozan de la protección que brinda el Estatuto de Asilo.

La interpretación que el Gobierno español hace de la Convención de Ginebra de 1951:

Para reconocer a una persona su condición de refugiada a través del Estatuto de Asilo* es frecuente que el Gobierno español realice una interpretación restringida y exija:

- Que la persecución sea individual. A veces no basta, por ejemplo, con tener fundados temores de ser perseguido por pertenecer a una minoría étnica o a un determinado grupo social cuyos miembros están sufriendo un acoso muy grave o están siendo asesinados: el solicitante de asilo tiene que demostrar que ha sufrido personalmente la persecución.
- Que la persecución sea promovida por las autoridades del país de origen (agentes estatales). (Ver también: 'Agente de persecución').
- La ley dice que bastan indicios de ser perseguido –quien persigue no lo hace de manera explícita– pero la práctica demuestra que se exige una prueba plena o casi plena de la persecución.

Un error bastante frecuente consiste en considerar como refugiadas sólo a las personas que han sido víctimas de agresiones concretas contra su vida, integridad física o libertad, cuando la Convención de Ginebra de 1951 establece que deben existir fundados temores de persecución.

Declaración Universal de los Derechos humanos

Artículo 14.1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Bibliografía esencial:

- Convención de Ginebra de 1951: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia sobre el estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954.

Bibliografía empleada: 7, 13, 31 y 77

Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África

Aprobada por la Organización de la Unidad Africana (OUA)⁴ en 1969 ante la existencia de un número de refugiados cada vez mayor en África como el complemento regional a la Convención de Ginebra de 1951. Deseosos, según redacta su preámbulo, de encontrar los medios para asegurarles "una vida y un porvenir mejores"; la convención señala la tirantez que los problemas de los refugiados causan entre muchos Estados miembros y la necesidad de paliar el origen de tales conflictos; así como de distinguir entre un refugiado que "trata de lograr una vida normal y pacífica" y "una persona que huye de su país con el único propósito de fomentar en él la subversión desde el extranjero".

Su Artículo 1 recoge en su primer apartado la definición de refugiado* de la Convención de Ginebra de 1951 –en su preámbulo pide a los Estados miembros que aún no la hayan ratificado que lo hagan–. En el segundo apartado amplía la definición: "el término 'refugiado' se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o de su país de nacionalidad".

Señala en su articulado que las disposiciones se aplicarán sin discriminación por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas. Y que quedarán excluidas las personas que hayan cometido un delito contra la paz, un delito de guerra, un delito contra la humanidad o un delito grave de carácter no político. Reivindica la naturaleza pacífica y humanitaria de la concesión del derecho de asilo, recoge el principio de no-devolución y promueve la solidaridad africana entre Estados. Una solidaridad que los Gobiernos deben emplear para aliviar la carga de aquellos Estados que encuentren dificultades para seguir concediendo asilo, sustituyéndolos como país de acogida. Insta también a los Gobiernos, en clara referencia a la realidad africana, a instalar a los refugiados a una distancia razonable de las fronteras con su país de origen.

Bibliografía empleada: 32

4. OUA: Los principales objetivos de la Organización de la Unidad Africana –fundada en 1963– eran deshacer los vestigios de la colonización y el apartheid; promover la unidad y la solidaridad entre los estados africanos; coordinar e intensificar la cooperación para el desarrollo; salvaguardar la soberanía y la integridad territorial de los estados miembros y promover la cooperación internacional dentro de Naciones Unidas. La OUA preparó el terreno para el nacimiento de la Unión Africana, que desde 2002 trabaja por la integración socio-económica del continente, la unidad y la solidaridad entre los países africanos y los pueblos y cuenta con 53 estados miembros.

Convención para reducir los casos de apatridia

Fue adoptada en 1961 en el marco de Naciones Unidas para reducir la apatridia mediante un acuerdo internacional. Prevé la concesión de la nacionalidad a personas que de otro modo serían apátridas, cuando tengan un vínculo con el Estado por su nacimiento en el territorio o por filiación de un nacional. Con este instrumento, los Estados se comprometen también a no privar de su nacionalidad a ninguna persona o a ningún grupo de personas, por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos. España no la ha ratificado. (*Ver también: 'Apátrida', 'Convención sobre el Estatuto de los Apátridas' y 'Estatuto de Apátrida'*).

Bibliografía empleada: 33.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

Fue adoptada en 1954 en el marco de Naciones Unidas tras considerar que todas aquellas personas apátridas que no sufrían además la condición de refugiadas quedaban fuera de la Convención de Ginebra de 1951* y, por tanto, carentes de protección internacional. (*Ver: 'Apátrida'*).

Establece la definición de apátrida* y las condiciones para que se reconozca legalmente su estatuto sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen. Las personas a las que se les ha otorgado el Estatuto de Apátrida no podrán ser expulsadas del país de acogida a menos que concurren razones de seguridad nacional o de orden público. La Convención no puede aplicarse a quienes hayan cometido un delito de guerra, contra la paz o contra la humanidad o un delito grave de índole no política.

Los Estados que la han ratificado deben desarrollar sus propias leyes y reglamentos y ponerlos en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas. España se adhirió en 1997 y ha aplicado la Convención a través del Reglamento de Reconocimiento del Estatuto de Apátrida (Real Decreto 865/2001). (*Ver también: 'Estatuto de Apátrida', 'Convención para reducir los casos de apatridia'*).

Bibliografía esencial:

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada el 28 de septiembre de 1954 por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 526 A (XVII), de 26 de abril de 1954. Entrada en vigor: 6 de junio de 1960.

Bibliografía empleada: 34

Convenio de Dublín

Acuerdo de los Estados miembros de la Unión Europea por el que se establece a qué Estado corresponde examinar una solicitud de asilo según las circunstancias de acceso a los países miembros. Se firmó en 1990 y fue ratificado por España en 1995. En 2003 fue sustituido por el Reglamento del Consejo Europeo para la determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo, que adoptó sus disposiciones, aunque, en la jerga jurídica se sigue aludiendo a este acuerdo como Convenio de Dublín.

Esta legislación responsabiliza del examen de la solicitud de asilo al Estado que haya autorizado la entrada del solicitante mediante la expedición de un visado o la exención del mismo; a aquél Estado por el que haya accedido a la Unión Europea de manera 'irregular' o al primer Estado en que se presente la solicitud, cuando no sea aplicable ninguno de los criterios anteriores.

Como consecuencia de este reglamento se impone a las personas solicitantes de asilo presentar su solicitud en el primer país de la Unión al que accedan, aunque no conozcan el idioma ni tengan afinidades culturales, y se les impide volver a solicitar asilo una vez rechazada su demanda.

Bibliografía empleada: 77, 89 y 97

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, conforma las primeras medidas de los gobiernos de los Estados Europeos para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Este Convenio dio origen a la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Protocolos posteriores han modificado parte de su articulado.

En el texto original, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades Fundamentales permitía la pena capital. Su Artículo 2 sobre el derecho a la vida introducía el siguiente párrafo: "nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena". En 1983, el Protocolo Nº 6 establece la abolición de la pena de muerte.

El Convenio Europeo en su Artículo 3 dice que "nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes". Promulga en su Artículo 9 la defensa de la libertad de pensamiento, conciencia y religión: "(...) este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observación de los ritos".

En su Artículo 14 prohíbe además la discriminación en la aplicación de los derechos y libertades de sus disposiciones "(...) especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación". Recoge también el derecho a un recurso efectivo ante una instancia nacional (..) "incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales".

El Artículo 11 dice que "toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación" y el Protocolo Nº 4 prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros.

Bibliografía empleada: 88, 93, 94, 95 y 96

Convivencia

Para abordar este concepto, el antropólogo Carlos Giménez divide las relaciones sociales en tres tipos: relaciones de convivencia, de coexistencia y de hostilidad. Establece, además, una serie de criterios que nos permiten diagnosticar el grado de presencia de cada una de ellas en un determinado espacio o comunidad: si los sujetos se relacionan entre sí y cuál es la naturaleza de esa relación; si existen unas normas de convivencia compartidas, respetadas y sujetas a modificación; la asunción compartida o no de los valores del grupo; el carácter participativo o no de la comunidad; la comunicación (si se establece y cómo); si se abordan o no los conflictos y cómo se abordan, y la identidad y el sentido de pertenencia de los distintos sujetos.

Cuando las relaciones sociales establecidas son de convivencia, las personas se relacionan activamente entre sí. Esta interacción tiene elementos de reciprocidad, aprendizaje mutuo y cooperación. Se comparten valores básicos de la comunidad y el sentimiento de pertenencia a una unidad sociopolítica moral o ideológica, con independencia de que cada grupo e incluso cada persona se identifique de forma particular. Los conflictos se previenen y, cuando se manifiestan, se afrontan mediante procedimientos pacíficos ya previstos y conocidos.

Este concepto de convivencia alude a una situación en la que interactúan dos o más sujetos o grupos (convivencia entre nacionalistas y no nacionalistas, entre jóvenes y mayores, entre homosexuales y heterosexuales,...). En el caso que nos ocupa, el ideal sería alcanzar la convivencia en una sociedad heterogénea, en la que coexisten personas de distinta procedencia geográfica.

El modelo de relaciones sociales preestablecidas va a ser uno de los elementos que condicione el proceso de integración de los nuevos actores. "La convivencia pacífica, la tolerancia política y religiosa, la paz activa serán favorables para que el inmigrante venido de otras tierras pueda ubicarse a partir de lo cívico". Giménez entiende la integración como un proceso que implica al conjunto de los actores sociales: en la medida en que la población receptora se adapte, tenga interés por los recién llegados y su cultura, se comunique con el 'otro', descubra lo que tienen en común,... estará mostrando su capacidad integradora y de convivencia.

Esta convivencia intercultural estará condicionada también por la extensión e intensidad de la ciudadanía. Es más fácil la convivencia entre quienes comparten los mismos derechos y deberes como ciudadanos, que entre ciudadanos 'de primera' y ciudadanos 'de segunda' o entre ciudadanos y no-ciudadanos, como ocurre mayoritariamente con las personas inmigrantes y refugiadas.

Giménez señala que las políticas públicas se han centrado mayoritariamente en la integración, no en la convivencia, y apuesta porque sea ésta el núcleo vertebrador de las políticas de planificación social y de las iniciativas de la sociedad civil.

Bibliografía empleada: 60



Declaración de Cartagena sobre los Refugiados

Desde finales del siglo XIX, América Latina había impulsado, de forma pionera, la protección del asilo para quienes sufrían persecución por divergencias políticas, casi siempre personalidades notorias de la oposición. En la década de los setenta, las circunstancias sufridas en la región obligan a los gobiernos a replantearse la vigencia de su política de asilo. Si bien los refugiados originados por las dictaduras del Cono Sur cumplían los requisitos de la Convención de Ginebra de 1951, la guerra civil de Nicaragua, El Salvador y Guatemala les inducen a trabajar en un documento que impulse la adopción de estos instrumentos a la realidad latinoamericana.

La Declaración de Cartagena de 1984 sobre los Refugiados promueve la ratificación de la Convención de Ginebra de 1951* entre aquellos Estados que aún no la habían firmado, e impulsa la adopción de normas internas que faciliten su aplicación, pero su trascendencia reside en la ampliación de la definición de refugiado*. Se incluye en la definición a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

La Declaración de Cartagena recoge el principio de no-devolución; llama a los países a buscar soluciones duraderas como la repatriación voluntaria* o la integración local y a realizar esfuerzos para erradicar las causas que originan el problema de los refugiados; destaca la importancia de la unidad familiar; señala la naturaleza pacífica, apolítica y humanitaria de la protección del asilo; menciona la difícil situación de los desplazados internos y enfatiza la importancia de normas mínimas para el trato de los refugiados en los flujos masivos.

Bibliografía empleada: 37, 53 y 55

Denegación de asilo

Cuando el Estado español decide no reconocer a una persona como refugiada porque, a su juicio, no cumple los requisitos de la Convención de Ginebra de 1951. La denegación del asilo conlleva la notificación de una orden de salida obligatoria* a menos que se otorgue un estatuto de protección complementaria*.

Contra la denegación del asilo puede interponerse un recurso contencioso-administrativo* ante la Sala de lo Contenciosos Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

Bibliografía empleada: 99

Derecho Internacional Humanitario

Conjunto de normas internacionales creadas para paliar las consecuencias de los conflictos bélicos. Su cometido es proteger a las personas que no participan en las hostilidades y a quienes han dejado de hacerlo y tratar de restringir el uso de las armas y de los métodos que más daño causan a la población. Los principales instrumentos del Derecho Internacional Humanitario son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos adicionales de 1977.

El primer Convenio de Ginebra protege a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el segundo, a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el tercero, a los prisioneros de guerra, y el cuarto protege a la población civil. El Protocolo adicional I refuerza la protección a las víctimas de conflictos armados internacionales y el segundo, la protección a las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

Bibliografía empleada: 29

Desplazado

Muchas veces se usa el término 'desplazado' para referirse a los 'desplazados internos'* y aunque ambos colectivos tienen mucho en común, jurídicamente son dos figuras distintas. Los manuales y legislaciones de asilo han definido a los desplazados como las personas que, a consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso se han visto obligadas a abandonar su país de origen o no pueden permanecer en él. La protección que se otorga a estas personas es de carácter temporal y se ejecuta mediante acuerdos o compromisos internacionales que atañen a grandes grupos. (Ver: 'Prima facie').

En España, la protección de las personas desplazadas se rige por el *Régimen de Protección Temporal en Caso de Afluencia Masiva de Personas Desplazadas*⁵, (transposición de una directiva⁶ de la Unión Europea común a todos los Estados miembros).

5. España. Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

6. Unión Europea. Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (7.09.2001).

En función de esta directiva, la legislación europea y española consideran desplazados a los nacionales de un tercer país –que no sea miembro de la Unión Europea– y a los apátridas que hayan debido abandonar su país de origen o que hayan sido evacuados, cuyo regreso en condiciones seguras y duraderas es imposible. En particular a las personas que hayan huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente y a las que hayan estado o estén en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos.

La protección a estas personas la declara el Gobierno español mediante acuerdo del Consejo de Ministros (a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores en los supuestos de evacuación y del Ministro del Interior en los supuestos de emergencia); o la declara el Consejo de la Unión Europea, a propuesta de la Comisión Europea.

Una vez adoptada una declaración general de protección temporal, el Ministerio de Interior puede extenderla a las personas desplazadas por las mismas razones y procedentes del mismo país o región de origen que lo soliciten de manera individual. Esta protección no priva a las personas desplazadas de su derecho a solicitar asilo si han sido víctimas de temores fundados de ser perseguidas en su país de origen por los motivos recogidos en la Convención de Ginebra de 1951*.

Los derechos de las personas desplazadas: (Ver: 'Protección temporal').

Bibliografía empleada: 46, 51, 77, 92 y 99

Desplazado interno

Según los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, es la persona que se ha visto forzada a escapar o huir de su hogar o de su residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no ha cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Muchos desplazados internos sufren situaciones análogas a las de los refugiados por lo que podrían solicitar asilo si se encontraran fuera de su país de nacionalidad. Pero el hecho de haber vivido en campos de refugiados o en situaciones similares no garantizaría una respuesta positiva por parte del país de acogida. Otros desplazados internos huyen de conflictos bélicos o situaciones de violencia generalizada para poner su vida a salvo, pero no tienen fundados temores de ser perseguidos como las personas refugiadas.

El incremento de conflictos internos armados en todo el mundo y la presión de los Gobiernos del Norte por reducir los flujos de personas refugiadas han contribuido a incrementar el número de desplazados internos. La participación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en estas situaciones requiere la solicitud expresa del Gobierno del país en donde se están produciendo los desplazamientos y la aprobación del Secretario General.

La mayoría de los desplazados internos no tiene acceso a un empleo, se ve privado de la tierra y de cualquier otra forma digna de autosuficiencia, en particular cuando vive en campos de refugiados*, donde depende de la ayuda humanitaria para subsistir. Convertidos en ciudadanos de segunda clase, los desplazados internos ven restringida su libertad de movimiento, sus derechos políticos y su acceso a los servicios sociales. En muchos países se les trata con hostilidad o con indiferencia y la comunidad internacional les presta poca atención. (Ver también: 'Mujeres refugiadas y desplazadas' y 'Desplazamiento urbano').

Los desplazados internos en el mundo: 25 millones de personas se han visto obligadas a huir de sus hogares y viven desplazadas dentro de las fronteras de su propio país. África es el continente más afectado, donde

sobreviven más de 13 millones de personas desplazadas, casi la mitad (6 millones) se encuentra en Sudán. 13 millones de desplazados internos no tienen un acceso adecuado a la asistencia humanitaria y 5 vive sin ningún tipo de ayuda. El riesgo de morir a causa de la violencia afecta a 14 millones de personas desplazadas.

Bibliografía esencial:

- El Norwegian Refugee Council publica cada año el informe *Global Overview of Trends and Developments*, en el que recoge la situación de las personas desplazadas internas en el mundo: número de personas desplazadas por países; acceso a la educación; acceso a la ayuda humanitaria, etc.

Muchas veces las situaciones que sufren las personas refugiadas* y las desplazadas internas son análogas y sólo las diferencia el hecho de haber cruzado o no una frontera.

Bibliografía empleada: 13, 61, 74, 76 y 77

Desplazamiento urbano

Los desplazamientos internos de grandes sectores de la población han originado, especialmente en algunos países africanos, fenómenos similares al éxodo rural. A consecuencia de las guerras civiles, millones de personas huyen de las áreas rurales desprotegidas. Los conflictos agravan además las economías de subsistencia de los trabajadores del campo. En las ciudades, algunas personas recurren a familiares o amigos y otras se refugian en barrios de chabolas, en zonas de la periferia donde las condiciones de vida son inhumanas y la violencia generalizada.

Algunos desplazamientos internos han incrementado el crecimiento de las urbes hasta el punto de originar masificaciones y congestionar los escasos recursos sociales y laborales de muchos países del Sur. En Argelia, un millón de desplazados internos huyeron a las ciudades durante la guerra civil, como ha ocurrido en Sudán, donde viven 6 millones de desplazados internos. En los países en los que se distribuye ayuda humanitaria, los desplazados urbanos viven aún en peores condiciones que quienes permanecen en los campos de refugiados. La mayoría de las personas toma la decisión de huir a la ciudad sin conocer las condiciones de vida que va a encontrarse.

Bibliografía empleada: 61 y 65

Dirección General de Integración de los Inmigrantes

La Dirección General de Integración de los Inmigrantes depende de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Entre sus funciones se ocupa del desarrollo de sistemas de acogida para inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y otros estatutos de protección subsidiaria y de la gestión de subvenciones destinadas a su integración laboral, social, cívica y cultural. De la Dirección General de Integración de los Inmigrantes dependen los Centros de Migraciones*.

Bibliografía empleada: 40

Directiva del Consejo Europeo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado

El Consejo de la Unión Europea (UE) acordó, en Tampere en 1999, trabajar con vistas a la creación de un sistema europeo común de asilo, basado en la

Convención de Ginebra sobre el estatuto de los Refugiados. Se previó la inclusión a corto plazo de normas comunes y, a largo plazo, de normas comunitarias que lleven a un procedimiento común de asilo en la UE. Los Estados miembros pueden introducir o mantener normas más favorables siempre que sean compatibles con las comunitarias.

Esta Directiva en concreto tiene como objetivo fijar las normas mínimas esenciales para la eficacia de los procedimientos de concesión y retirada del estatuto de refugiado, reducir las disparidades entre los procedimientos nacionales de examen y garantizar la coherencia de la toma de decisiones en los Estados miembros.

Como cualquier instrumento normativo de carácter procedimental o procesal, debería articular una serie de garantías para que los solicitantes y beneficiarios de protección internacional puedan hacer valer sus derechos ante la Administración en el marco de un Estado democrático y de Derecho. Pero en la práctica, el procedimiento que propone es como una especie de carrera de obstáculos a sortear por quienes son considerados –en primera instancia– como presuntos defraudadores del sistema de asilo. Sus medidas parecen orientadas a garantizar que los Estados puedan desembarazarse de los solicitantes y de los procedimientos de la forma más expeditiva posible.

La enorme diversidad de los distintos sistemas administrativos nacionales que cada Estado quiere preservar la ha convertido, además, en un instrumento farragoso e inmanejable. Presenta tantas excepciones y derogaciones discrecionales y tantos obstáculos para acceder al procedimiento de asilo (procedimientos acelerados de inadmisión, denegaciones de entrada sumarisimas, conceptos de primer país de asilo, tercer país seguro, país de origen seguro, etc.), que no se sabe muy bien cuál es la regla general o procedimiento mínimamente armonizado para examinar una solicitud de asilo en cuanto al fondo. La ECRE*, conjuntamente con otras organizaciones no gubernamentales (Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Cáritas Europa, Churches' Comisión for Migrants in Europe, Medecins Sans Frontières, Save the Children, etc.) solicitó formalmente al Comisario de Justicia e Interior de la Unión Europea, António Vitorino, que retirase la propuesta de Directiva, por considerarla una infracción tanto de los principios contenidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, llamada a incorporarse en la futura Constitución, como de las obligaciones internacionales de los Estados miembros. Sin embargo, la Directiva fue finalmente aprobada el 1 de diciembre de 2005.

Entre las consecuencias más graves, el Artículo 15 permite a los Estados miembros limitar la asistencia jurídica gratuita* de los solicitantes que carezcan de medios económicos suficientes, a quienes vean denegada su solicitud de asilo y 'únicamente si el recurso o revisión tiene posibilidades de prosperar' (apartado d). España, al igual que otros países europeos de tradición democrática, garantiza la asistencia jurídica gratuita a las personas refugiadas que carezcan de recursos económicos suficientes para sufragarla, desde el inicio del procedimiento y para todas las fases del mismo.

Este artículo choca frontalmente con los artículos 119 y 24 de la Constitución Española y así lo confirmó la sentencia del Tribunal Constitucional nº 95/2003, en la que se declaró la inconstitucionalidad del inciso «que residen legalmente en España» del Apdo. a) del Art. 2 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita⁷.

(Ver: 'Reglamento del Consejo Europeo para la determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo').

Bibliografía empleada: 90

7. La sentencia del Tribunal Constitucional nº 95/2003, de 22 Mayo de 2003, declaró la inconstitucionalidad del inciso "que residen legalmente en España" del Apdo. a) del Art. 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Discriminación

(Ver: 'Formación de estereotipos y prejuicios').

Documento (o título) de viaje

Documentación que expide un Estado a efectos de identificación y viaje a personas que no tienen su nacionalidad en los siguientes casos:

- A. El documento de viaje de la Convención de Ginebra de 1951 permite a las personas reconocidas como refugiadas viajar a cualquier país del mundo salvo el de origen, de donde huyeron por fundados motivos de ser perseguidas.
- B. El documento de viaje de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas permite viajar a las personas que disfrutaban de esta protección.

Bibliografía empleada: 77

Duelo migratorio

Cuando las personas sufren la pérdida de algo muy importante se enfrentan a un proceso de reestructuración de la personalidad denominado duelo. Las personas inmigrantes y refugiadas sufren, en su proceso migratorio, la pérdida de muchas cosas importantes para ellas:

- La familia: especialmente difícil si se trata de los hijos pequeños o de los padres cuando son muy mayores.
Debido a los roles de género, este duelo es más duro para las mujeres inmigrantes y refugiadas.
- Los amigos.
- La lengua.
- La cultura.
- La tierra: el clima, el paisaje, los colores,...
- El estatus social.
- El contacto con el grupo étnico.
- La integridad física: en peligro durante el viaje y también en el lugar de acogida, donde, muchas veces, las personas refugiadas e inmigrantes viven en condiciones de insalubridad.

Las personas inmigrantes suelen tener la oportunidad de contactar con los seres queridos para saber cómo se encuentran y mantienen la ilusión de poder volver a su país de origen. Las personas refugiadas sufren, muchas veces, la muerte o desaparición de sus seres queridos y una gran incertidumbre sobre la posibilidad de volver algún día a su lugar de origen, por lo que la elaboración de las pérdidas es más complicada.

Los síntomas más frecuentes de este duelo son de carácter depresivo: sentimientos de culpa y tristeza. El duelo es una consecuencia normal del proceso migratorio y no tiene por qué llegar a ser una patología. Las personas podrán elaborarlo por sí mismas en función de la gravedad de la pérdida (no es lo mismo dejar a los familiares en el país de origen que ver cómo los encarcelan y torturan) y del contexto en que se encuentren en el país de acogida (legislación más o menos represiva, redes de apoyo, recursos sociales,...). (Ver: 'Estrés postraumático' y 'Síndrome de Ulises').

Bibliografía empleada: 1, 19 y 65



ECRE (European Council for Refugees and Exiles)

El Consejo Europeo para los Refugiados y Exiliados es una red paneuropea de organizaciones no gubernamentales que trabaja en la asistencia de las personas refugiadas. Fundada en 1974, su objetivo es promover políticas de asilo basadas en la integración, la defensa de los derechos humanos, la dignidad y la solidaridad.

El ECRE está coordinado por un Secretariado con sede en Londres y cuenta con una oficina de representación en Bruselas. Un Comité Ejecutivo, formado por representantes de los más de 80 miembros de las distintas organizaciones de Europa, supervisa su labor.

El análisis e intercambio de información para la búsqueda de soluciones globales se lleva a cabo a través de las organizaciones que lo componen y mediante la creación de programas como ELENA* (European Network on Asylum) y ECRAN (Advocacy Network European Council for Refugees and Exiles). La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR*) forma parte del ECRE desde 1984 y participa activamente en sus proyectos.

Bibliografía empleada: 41 y 77

ELENA (European Network on Asylum)

La red europea de asilo es un foro de juristas coordinados para promover la defensa de los derechos humanos en el tratamiento de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y de todas aquellas que necesitan protección internacional. Es uno de los programas del Consejo Europeo para los Refugiados y Exiliados (ECRE* por sus siglas en inglés) y está formada por más de 2.000 abogados y consultores legales de 25 Estados europeos, que intercambian información y experiencias, elaboran estudios acerca de la aplicación del Derecho Internacional y la legislación nacional de asilo y organizan seminarios sobre el derecho de asilo.

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR*) es la coordinadora de ELENA en España.

Bibliografía empleada: 41 y 77

Espacio Schengen

(Ver: 'Acuerdo de Schengen').

Estado-nación

El Estado-nación es una entidad política definida, en un territorio delimitado y con una población constante. El Estado es la entidad política que define quién es ciudadano y que limita territorialmente su actividad, y la nación, la entidad que conecta culturalmente territorio y ciudadanía. El Estado-nación es el patrón

de referencia hegemónico. Un patrón que se emplea también para gestionar situaciones que salen de su jurisdicción. (Ver: 'Ciudadanía').

Bibliografía empleada: 105

Estatuto de Apátrida*

Protección que otorga el Estado español a las personas que ha reconocido como apátridas, a través del Reglamento de reconocimiento del Estatuto de Apátrida (Real Decreto 865/2001). El Ministerio de Interior reconocerá la condición de apátrida a los extranjeros que, careciendo de nacionalidad, reúnan los requisitos de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954*.

Las personas a las que se les reconoce su condición de apátridas tienen derecho a residir y trabajar en España y recibirán –siempre que no se opongan razones de seguridad o de orden público– una tarjeta acreditativa y un documento del viaje, que les permita trasladarse fuera del territorio

Actualmente los **solicitantes del Estatuto de Apátrida** tienen acceso a las mismas prestaciones sociales que los solicitantes de asilo, pero no es un derecho especificado en su reglamento.

Reagrupación familiar: (Ver: 'Reagrupación familiar').

(Ver también: 'Centro de Migraciones' y 'Dirección General de Integración de los Inmigrantes').

Estatuto de Asilo

Protección internacional que un Estado, firmante de la Convención de Ginebra de 1951, concede a las personas a las que ha reconocida su condición de refugiadas*. El derecho a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país es un derecho humano fundamental recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención de Ginebra de 1951. En España lo reconoce la Constitución⁸ y lo regula la Ley de Asilo*.

Las personas a las que se les ha reconocido su condición de refugiadas a través del Estatuto de Asilo gozarán de la protección del principio de no-devolución* –que prohíbe devolverlas a su país de origen o expulsarlas a otro donde su vida corra peligro–; serán autorizadas a residir y trabajar España; se les expedirán documentos de identidad y viaje* –cuando sea necesario– y dispondrán de la asistencia social y económica que reglamentariamente se determine.

El Ministerio de Interior del Gobierno español deniega cada año el Estatuto de Asilo a más del noventa por ciento de las personas que lo solicitan.

La condición de refugiado es declarativa y no constitutiva: una persona es refugiada por lo que ha vivido y no por el hecho de que se la reconozca como tal. Éste es un principio general del derecho de asilo.

Bibliografía empleada: 7, 46 y 77

Estatuto de Desplazado

(Ver: 'Protección temporal').

8. TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales. CAPÍTULO PRIMERO. De los españoles y los extranjeros. Artículo 13. 4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

Estatuto de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Estatuto del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR*) establece, según resume el propio comisionado, que este organismo:

- Actúa bajo la autoridad de la Asamblea General de Naciones Unidas.
- Su labor es totalmente apolítica y puramente humanitaria.
- Debe proporcionar protección internacional a los refugiados.
- Debe buscar soluciones duraderas* al problema de los refugiados.
- Debe seguir las instrucciones de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social.
- Debe obtener de los Gobiernos información acerca del número y situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, así como de las leyes y reglamentos que les conciernen.
- Debe emprender cualquier otra actividad que prescriba la Asamblea General de Naciones Unidas.

Bibliografía empleada: 54

Estatuto de protección complementaria o subsidiario

(Ver: 'Desplazado' y 'Permanencia por Razones Humanitarias').

Estatuto Humanitario

Protección que otorga el Estado español a quien ha autorizado la Permanencia por Razones Humanitarias*. Los principales derechos que confiere este estatuto son:

- **Autorización de residencia:** El Estatuto Humanitario confiere a sus titulares una primera autorización de residencia de validez anual. Para renovar estos permisos las autoridades gubernativas solicitan un informe periódico a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR)* sobre el mantenimiento de las circunstancias que provocaron su concesión. La residencia se tramita a través de Extranjería: *Artículo 45 del Reglamento de la LO 14/2003: Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.*
- **Autorización de trabajo:** Los titulares del Estatuto Humanitario estarán autorizados a trabajar siempre que esté en vigor su autorización de residencia.
- **Reagrupación familiar:** (Ver: 'Reagrupación familiar').
- No se reconoce de forma explícita el principio de no-devolución*.

La interpretación cada vez más restrictiva que los Estados del Norte hacen de la Convención de Ginebra está provocando una profunda crisis en la institución del asilo: cada día son menos las personas a las que los Estados conceden protección y, entre las protecciones concedidas, aumenta el número de estatutos más débiles, de carácter temporal, en detrimento del Estatuto de Asilo. (Ver también: 'Refugiado').

Bibliografía empleada: 46, 49, 58, 77 y 97

Estereotipos

(Ver: 'Formación de estereotipos y prejuicios').

Estrés postraumático

Las situaciones traumáticas como la violencia sexual o la tortura, las muertes violentas, los conflictos bélicos o las catástrofes naturales pueden provocar en quienes las sufren un cuadro de síntomas físicos y psicológicos conocido como estrés postraumático. Se produce por la existencia de uno o varios hechos impactantes y genera un gran sentimiento de desamparo y un cambio en la concepción del mundo: pérdida absoluta de la confianza en el ser humano y de la ilusión de invulnerabilidad que ayuda a vivir a las personas.

Los refugiados y desplazados se cuentan entre las principales víctimas del estrés postraumático. La gravedad de sus síntomas dependerá de la duración y de la intensidad con que han sufrido el suceso traumático, de sus recursos personales para afrontarlo y de la situación que vivan en el país de acogida. La pérdida de los seres queridos, del hogar, del trabajo, de la dignidad y de la seguridad dificultan su recuperación.

El concepto del dolor, de la muerte, de la responsabilidad, la noción de uno mismo y de las relaciones con los demás cambian en cada cultura, por lo que también varían los síntomas y el tipo de trauma que caracterizan el estrés postraumático. Sin perder de vista esta premisa, se podría decir que las personas que lo sufren reviven la experiencia a través de pesadillas, de pensamientos repetitivos intensos y de *flash backs*; sufren alteraciones del sueño; incapacidad para concentrarse; alerta constante; distanciamiento de la gente e incapacidad para sentir emociones como la ternura y para disfrutar de la intimidad y del sexo. Además, pueden sentir culpa por haber sobrevivido o por no haber conseguido evitar la experiencia traumática, depresión, sensación de muerte inminente y comportamiento impulsivo.

El contexto en el que se encuentren tras sufrir el estrés postraumático facilitará o complicará su recuperación. La mayoría de las personas desplazadas y muchas refugiadas sobreviven en países del Sur en condiciones de vida muy duras: algunas en campos de refugiados, otras en los suburbios de las grandes ciudades.

Los refugiados que logran llegar a un país del Norte, como puede ser España, se enfrentan a políticas de asilo que ponen en duda su situación de perseguidos y, en la mayoría de los casos, les niegan la protección debida. Padecen además grandes dificultades de acceso a los recursos sociales, al trabajo y a la vivienda digna. A medida que aumenten las oportunidades de integración, crecerán también las posibilidades de recuperarse.

(Ver también: 'Duelo migratorio' y 'Síndrome de Ulises').

Bibliografía empleada: 65, 73, 74 y 75

Exilio

La Real Academia recoge estas dos acepciones: "Separación de una persona de la tierra en que vive"; "Expatriación, generalmente por motivos políticos". Cuando se usa exilio como sinónimo de refugio hay que tener siempre presente que las personas refugiadas no han sufrido persecución por motivos políticos, sino que sus opiniones políticas son una de las cinco persecuciones que han podido sufrir según la Convención de Ginebra de 1951: "(...) fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas".

Expediente

(Ver: 'Instrucción del expediente').

Expediente de expulsión

(Ver: 'Expulsión').

Expulsión

Sanción que se puede imponer a las personas que carezcan de autorización administrativa para permanecer en España.

(Ver también: 'Salida obligatoria').

Bibliografía empleada: 45 y 99

Extensión familiar del asilo

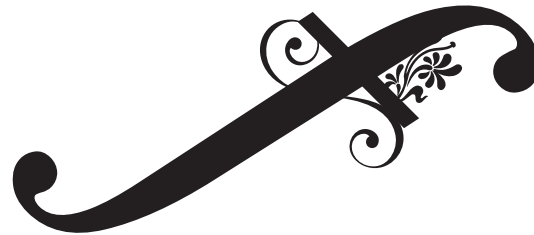
Extensión de los derechos que confiere el Estatuto de Asilo* a los descendientes –hijos e hijas–, ascendientes –padres–, cónyuge o persona con quien mantiene una relación análoga la personas refugiada.

A tener en cuenta:

- La Oficina de Asilo y Refugio (OAR)* presume que existe independencia familiar en los ascendientes menores de 65 años, por lo que es frecuente que se les deniegue la extensión familiar del asilo. La OAR puede considerar que el padre o madre de una persona es independiente y autónoma hasta los 65 años. Esta interpretación cobra especial trascendencia cuando se tiene presente la situación de violación de los derechos humanos, las condiciones socio-económicas y la esperanza de vida de muchos de los países de origen de las personas refugiadas.
- Cuando la pareja se haya formado con posterioridad al reconocimiento de la condición de refugiado, el cónyuge o compañero no obtendrá el derecho de asilo, sino el trato más favorable que permita la legislación de Extranjería.
- Tener derecho a la extensión no impide a los posibles beneficiarios solicitar su propio Estatuto de Asilo en un procedimiento separado si reúnen los requisitos para su obtención.

La Ley de Asilo es una de las normas pioneras en la legislación española en la equiparación de derechos entre los matrimonios y las parejas que mantienen una relación análoga de afectividad y convivencia.

Bibliografía empleada: 46, 48, 77 y 99



Fase de instrucción

(Ver: 'Instrucción del expediente').

Formación de estereotipos y prejuicios

Elisa García explica en su libro 'Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico' el proceso de formación de estereotipos, que generan prejuicios y, en algunos casos, discriminación.

Los individuos clasificamos y simplificamos el entorno dividiéndolo en categorías sociales. Se trata de un mecanismo que nos permite comprender el entramado social

y establecer un tipo de relación con los otros. Facilita la adaptación al medio pero conlleva la formación de estereotipos y prejuicios, que, a veces, generan discriminación.

Los **estereotipos** son creencias compartidas sobre las características y comportamientos de un grupo social. Nos permiten tener una imagen rápida de una persona, una vez que hemos logrado determinar a qué grupo pertenece. Las características asignadas al grupo se asignan a todas las personas que lo integran por el mero hecho de pertenecer a él.

Los **prejuicios** son las actitudes negativas que se generan hacia los miembros de un grupo, a partir de las características y comportamientos asignados. Son mecanismos de defensa ante los estereotipos.

Los mensajes políticos de los gobiernos europeos (control de fronteras); la propia legislación de extranjería (criterios policiales y represivos) y los medios de comunicación (sucesos delictivos) contribuyen a catalogar al inmigrante como potencial delincuente, sospechoso, etc. A esto se suma el temor al reparto de los recursos con que cuentan de manera exclusiva los países del Norte, que contribuye a la percepción de amenaza. Estos estereotipos dificultan el proceso de individualización de los inmigrantes y refugiados. Se les percibe como grupo social y no como personas con particularidades específicas. Se obvia que la inmigración es una situación –no una forma de ser– que atraviesan personas de muy diversas culturas.

Que existan prejuicios no quiere decir que se den automáticamente comportamientos negativos (**discriminación**). La posibilidad de que los estereotipos y prejuicios generen discriminación aumenta cuando éstos surgen de conflictos intergrupales: entre el grupo dominante ‘nosotros’ (endogrupo) y el grupo minoritario, ‘ellos’ (exogrupo). Para comprender y superar una situación de injusticia –aceptar que las personas inmigrante y refugiada dispongan de menos derechos y recursos que nosotros–, el grupo dominante hace al minoritario responsable (merecedor) de lo que le ocurre. El contacto entre ambos grupos elimina esta deformación cognitiva, permitiendo al grupo dominante comprobar que los esfuerzos del inmigrante y del refugiado no se corresponden con los resultados que alcanza y que se da, por tanto, una situación de injusticia.

Bibliografía empleada: 56 y 105



Género

Proceso de construcción psicosocial de la masculinidad y la feminidad. Comienza a partir del momento en que se conoce el sexo de una persona,

–muchas veces antes de nacer–, cuando se le asigna un rol que tipificará la forma de ser, sentir y actuar. En función de ese rol, la sociedad asignará a los hombres y a las mujeres unos deberes, unas expectativas y prohibiciones diferenciados, que facilitarán el desarrollo de unas habilidades y limitarán el de otras.

El género es el criterio más utilizado para clasificar a las personas. El hecho de que las mujeres paran y amamenten a sus hijos e hijas ha conducido a asignarles el papel de cuidadoras y a recluirlas en el espacio privado, mientras los hombres adquirirían el papel de productores y ocupaban el espacio público.

Esta distribución histórica ha conllevado un acceso desigual a los conocimientos, las propiedades, los ingresos y los derechos entre los hombres y las mujeres y ha sobrecargado a estas últimas con mayores responsabilidades en el cuidado de sus familiares y en el desarrollo de la comunidad, además de confinar su sexualidad.

Los roles de género han dado lugar a relaciones de poder, cuya forma más habitual es la dominación masculina y la subordinación femenina. Diferenciar la construcción social de las características biológicas inherentes a cada sexo ha permitido evidenciar estas desigualdades, cuestionar los roles que las perpetúan y trabajar para transformarlas.

Bibliografía empleada: 69

Globalización neoliberal

La Real Academia de la Lengua Española define la globalización como la tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales.

La hegemonía de las políticas neoliberales y el avance de nuevas tecnologías de la comunicación han propiciado la libertad de movimiento de capitales, de empresas y de información. Una libertad auspiciada por tratados supraestatales liderados por los países más ricos del mundo.

Los defensores del neoliberalismo han argumentado que la expansión de los mercados permitiría un crecimiento económico y, en consecuencia, un crecimiento del bienestar humano. Por el contrario, este proceso ha debilitado el poder político de los Estados; ha debilitado las ideologías de finales del siglo XIX en torno a los derechos sociales y laborales, y ha debilitado las identidades culturales frente a la hegemonía del consumo de masas. El aumento de las desigualdades sociales, los nuevos procesos de empobrecimiento, las pandemias, el terrorismo internacional, la nueva tolerancia ante las guerras preventivas –criticadas por la comunidad internacional desde el tratado de Westfalia (1648)–,... han demostrado que el incremento de los ingresos mundiales no tiene una relación directa con la mejora de las condiciones de vida de las personas.

Los procesos migratorios y los desplazamientos forzados son consecuencia de una globalización neoliberal que promueve el movimiento de los bienes, servicios y finanzas en beneficio de los países del Norte, mientras intenta impedir el movimiento de las personas que sufren las consecuencias negativas de este proceso en los países del Sur. El neoliberalismo no amplía las oportunidades de las personas ni sus capacidades. Se ha convertido en el primer obstáculo para el acceso a los derechos humanos de la mayoría.

"El proceso de globalización en que estamos insertos y del que no podemos escapar, está llevando a la opresión, la muerte y la inequidad. Y lo está haciendo gozando de la más amplia impunidad: no hay declaración universal contra los mercados, ni convenciones que los obliguen".

Carretón, Robert. *Visión contemporánea de los derechos humanos*. (Representante Regional para América Latina y El Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desde 2001).

Bibliografía empleada: 79 y 80

Grupo social

En el ámbito del asilo es un conjunto de personas que comparten unas características específicas que las definen y las diferencian. Estas características pueden ser inherentes o adquiridas y son distintas a la propia persecución, es decir, no es la persecución lo que caracteriza a estas personas como grupo, aunque sea un factor determinante para la visibilidad del mismo. La imposición de renunciar a esas características supondría la violación de los derechos humanos básicos.

La pertenencia a un determinado grupo social es una de las causas de persecución que figuran en la definición de refugiado*, establecida en la Convención de Ginebra de 1951: "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país (...)".

Esta categoría abarcaría también la persecución por motivos de género*, que sufren especialmente las mujeres por el hecho de serlo, y las personas con una orientación sexual o una identidad sexual minoritaria. En España se han reconocido muy pocos casos.

Bibliografía empleada: 5, 13, 31 y 77



IMRSERO

Con la reestructuración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales⁹, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMRSERO) pasa a denominarse Instituto de Mayores y Servicios Sociales –mantiene sus siglas–. Sus competencias sobre inmigración, desplazamiento y asilo quedan a cargo de la Dirección de Integración de los Inmigrantes*.

Bibliografía empleada: 67

Inadmisión a trámite

(Ver: 'Procedimiento de inadmisión a trámite').

Instrucción del expediente

La instrucción del expediente de asilo consiste en un examen de la solicitud*, la recopilación y estudio de los elementos de prueba y la emisión de un criterio favorable o desfavorable a la concesión de asilo. La instrucción la realiza la Oficina de Asilo y Refugiado* (OAR) sobre aquellas solicitudes que han sido admitidas a trámite*. El expediente y el criterio se someterán a la consideración

9. Real Decreto 1600/2004 por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. De este ministerio depende la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a la que pertenece la Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR)*. En la fase de instrucción, la OAR puede concertar una entrevista personal con el solicitante de asilo. (Ver también: 'Propuesta de resolución' y 'Procedimiento de asilo').

Bibliografía empleada: 77

Integración

El equipo de investigación del Observatorio de las Migraciones y de la Convivencia Intercultural de Madrid pone en evidencia una cuestión fundamental a la hora de abordar este concepto: las personas inmigrantes y refugiadas ya están ocupando un lugar concreto en la sociedad receptora. No están 'excluidas' de la sociedad, están 'incluidas' y encaminadas a ocupar funciones predeterminadas, 'necesarias' para mantener 'nuestro' estado de bienestar. Cambiar el lugar que un colectivo ocupa en una determinada sociedad puede ser mucho más complejo que incluirlo cuando está fuera, basta con pensar en el pueblo gitano o en las propias mujeres.

En consecuencia, el debate sobre la integración –siguiendo la propuesta del Observatorio– no debe girar en torno a si estos colectivos 'se están integrando' y en qué grado, sino en torno a "la posición y el papel que pasa a desempeñar la persona inmigrante en el conjunto de la sociedad". Se introduce así otra cuestión fundamental, que muchas veces no se tiene en cuenta, para comprender este proceso: los inmigrantes y refugiados no son los únicos o principales sujetos protagonistas de la integración, éste es un proceso que implica al conjunto de los actores sociales. (Ver: 'Convivencia').

La cuestión es analizar cómo es esa integración que se está produciendo, para lo que el Observatorio propone el modelo de análisis multifactorial de Carlos Giménez, cuyas variables se resumirían: ubicación de las personas inmigrantes y refugiadas en el mercado laboral (precariedad); grado y manera en que la población inmigrada y refugiada cubre sus necesidades (condicionado por su situación jurídica); las relaciones sociales; la participación en la sociedad receptora y su vida comunitaria; la perspectiva de género (la situación en que se encuentran en función de si son hombres o mujeres); las políticas migratorias; la legislación de extranjería y la situación de los y las descendientes de quienes llegaron como inmigrantes y refugiados.

"El verdadero 'peligro' al que se enfrenta la sociedad inmigrante no es su 'exclusión' de la sociedad receptora, sino el hecho de que su situación inicial de desigualdad de oportunidades se consolide".

La Integración: conceptualización y análisis. Observatorio de las Migraciones y la Convivencia Intercultural de la Ciudad de Madrid

(Ver también: 'Interculturalidad').

Bibliografía empleada: 18

Interculturalidad

Aunque pueda parecer una obviedad, conviene aclarar que el concepto de interculturalidad alude al modelo de relación que se establece entre grupos de distintas culturas que viven en un mismo territorio. En el caso que nos ocupa hablaríamos de la coexistencia de culturas diferentes, dentro de un mismo estado, derivada de un proceso migratorio y de asilo.

Para entender la complejidad de gestionar esta coexistencia, es importante tener en cuenta lo que los antropólogos consideran una constante en la historia de la humanidad: nuestra identidad se conforma –entre otros factores– por el sentido de pertenencia a un grupo concreto; esa identidad colectiva supone, citando a

Xabier Etxebarria, "un cierto grado de generación de exclusión": 'nosotros' (grupo de pertenencia) frente a 'ellos' (grupo de no pertenencia).

Etxebarria dice que la distinción entre 'nosotros' y 'ellos' ha sido elaborada en función de cuatro categorías: raza; etnia (diferencias culturales); nación (comunidad biológica-histórica de origen) y Estado (límites políticos de pertenencia). En el proceso migratorio y de asilo, que analizamos en este diccionario, la distinción más clara se articula entre las personas 'autóctonas', ('nosotros', grupo dominante) y las personas 'extranjeras', ('ellos', grupo minoritario), pero se conforman otros muchos grupos basados en las categorías anteriores.

Dicho esto, podríamos abordar la Interculturalidad a través del análisis de Ricard Zapata, que emplea dos conceptos muy visuales para definir dos formas antagónicas de relacionarse: el modelo *mosaico* y el modelo *fusión*, siendo este último el ideal a alcanzar, la interculturalidad propiamente dicha.

El modelo *mosaico* es un modelo excluyente en el que no se da la posibilidad de que una persona pertenezca a varios grupos a la vez, ya que los grupos tienen una vida paralela sin apenas canales de comunicación. Se basa en una concepción esencialista de las culturas, entendiendo que deben expresarse de manera independiente unas de otras. No son viables las identidades múltiples. La sociedad se articula en función del criterio del origen nacional y de condiciones que no dependen de la voluntad de la persona. Zapata resume: "El extremo al que puede llegar es: origen cultural = espacio urbano = clase social".

En el modelo *fusión* se considera que el cambio permanente es consustancial a la idea misma de la cultura. Tanto las personas inmigrantes y refugiadas como los ciudadanos 'nativos' y las instituciones modifican sus situaciones iniciales, previas a la relación de coexistencia, con el propósito de acomodarse a los nuevos contextos.

"La diferencia entre ambos modelos (mosaico y fusión) se percibe desplegando un mapa de ciudad y fijándonos en las divisiones territoriales en distritos. Estaremos ante un mapa de ciudad que refleja un modelo mosaico si la división territorial en distritos está vinculada con divisiones entre inmigrantes y ciudadanos o, en caso extremo, por divisiones de nacionalidad. El nombre del distrito nos evoca rápidamente una nacionalidad (el barrio marroquí, el barrio pakistani, el distrito 'blanco', el barrio dominicano,...)".

Zapata-Barrero, Ricard. Multiculturalidad e Inmigración. Profesor Titular de Ciencias Políticas, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona.

La interculturalidad sería el modelo *fusión*, la 'convivencia' entre personas de distintas culturas, según la definición de convivencia que nos ofrece Carlos Giménez (recogida en este diccionario).

Bibliografía empleada: 52, 56 y 105

lus sanguinis

Derecho de la sangre. Criterio por el que los Estados reconocen la nacionalidad sólo a los hijos de sus nacionales: a través de la sangre se transmite la ciudadanía. En este caso, la identidad es la que determina la adquisición de derechos de la ciudadanía. Otros Estados se rigen por el criterio de *lus soli** (derecho de la tierra), pero lo más frecuente es seguir un criterio mixto, teniendo en cuenta otra serie de circunstancias y estableciéndose la posibilidad de adquirir la nacionalidad del país de residencia. (*Ver también: 'lus soli' y 'Nacionalidad'*).

Bibliografía empleada: 4 y 105

lus soli

Derecho de la tierra (suelo). Criterio por el que los Estados reconocen la nacionalidad a quienes hayan nacido en su territorio: el nacimiento en un

territorio (el suelo) es el que otorga la ciudadanía. En este caso, la persona adquiere los derechos y a través de ellos adquiere una identidad nacional. Otros Estados se rigen por el criterio de *lus sanguinis** (derecho de la sangre). Pero lo más frecuente es seguir un criterio mixto, teniendo en cuenta otra serie de circunstancias y estableciéndose la posibilidad de adquirir la nacionalidad del país de residencia. (*Ver también: 'lus sanguinis' y 'Nacionalidad'*).

Bibliografía empleada: 4 y 105

"Ser occidental tiene algo de pertenencia a una nueva aristocracia (privilegio significa protección de lo privado –en su sentido etimológico–)".

Zapata-Barrero, Ricard



Ley de Asilo¹⁰ (y reglamento)

Regula el proceso para determinar el reconocimiento de la condición de refugiado y los derechos de quienes son reconocidos como tal, de acuerdo a la Convención de Ginebra de 1951.

Se creó en 1984 y hasta la reforma de 1994 existían dos figuras: la del asilo –que era similar al actual Estatuto Humanitario– y la del refugio, basada en la Convención de Ginebra de 1951*. Con la reforma desaparece esta dualidad, se mantiene la concepción de refugiado con su correspondiente estatuto, y se incorpora la Permanencia por Razones Humanitarias* a través del Artículo 17.2. También se incorpora el procedimiento de inadmisión a trámite*, un cambio que acarreará perjuicios muy graves en la defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas. (*Ver: 'Procedimiento de inadmisión a trámite'*).

Bibliografía esencial:

- España. Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994 de 19 de mayo. BOE 23-05-1994.
- España. Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

¹⁰ Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994 de 19 de mayo.



Menor

Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad.

En España el Código Civil establece que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, aunque permite emanciparse a quienes con el consentimiento de los padres vivan de manera independiente y hayan cumplido los 16.

La Convención sobre los Derechos del Niño define como tal a "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Los Estados parte –España entre ellos– reconocen a través de este instrumento internacional la necesidad de protección y cuidados especiales y "el interés superior del niño", "(...) independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales". (Ver también: '*Menores no acompañados*', '*Menores refugiados y desplazados*', '*Menores solicitantes de asilo*', '*Niños soldado*').

Bibliografía empleada: 35 y 99

Menores no acompañados

Se entiende por menor no acompañado aquél niño o niña que no ha alcanzado la mayoría de edad, se encuentra fuera de su país de origen y no dispone del cuidado de su madre, padre o tutor, ni del de ninguna otra persona responsable de su protección, por lo que se encuentra en una situación de desamparo. La expresión designa a los extranjeros menores de edad que se encuentran en estas circunstancias dentro del territorio español.

La Declaración de buenas prácticas con menores no acompañados, realizada por la Alianza Internacional Save the Children y ACNUR, considera a los niños que se encuentran acompañados por parientes lejanos como menores no acompañados. La Convención sobre los Derechos del Niño –ratificada por España– establece en su Artículo 20 el derecho de los niños que están temporal o permanentemente privados de su medio familiar a la protección y asistencia especial del Estado. Entre los instrumentos para el ejercicio de esta asistencia, la convención alude a los centros de acogida, la kafala del derecho islámico (similar a un acogimiento permanente) y la adopción. Al considerar las posibles soluciones, la convención insta a los Estados a prestar particular atención al origen étnico, religioso, cultural y lingüístico del niño y a la continuidad en su educación.

En España todos los menores tienen –en teoría– la misma condición y no pueden sufrir ninguna discriminación por su origen o nacionalidad. Así, la titularidad de los derechos de los menores no se vincula a la autorización de residencia, sino que prima su interés superior, y su opinión debe ser siempre escuchada.

Las autoridades deben ocuparse de proteger y tutelar a un menor desamparado en un plazo de 48 horas desde que se detecta su presencia. Una vez recogido por las Fuerzas

de Seguridad del Estado, es enviado a un centro de primera acogida. Se comunica su presencia al Ministerio Fiscal y se inician los trámites para su tutela, de la que se hará cargo la Diputación (País Vasco), el Cabildo o la Administración pública pertinente.

Transcurrido un mes desde el inicio de los trámites de tutela y acogida, se le destina a una residencia pública o un piso tutelado, que puede estar gestionado por una ONG, aunque la tutela siempre permanece en manos de la Administración. A los nueve meses como máximo, si las autoridades no han logrado localizar a su familia para proceder a la reagrupación, se le proporcionará un permiso de residencia temporal, que expirará cuando alcance los 18 años. Cumplida la mayoría de edad, tendrá que acreditar haber permanecido bajo la tutela de una entidad pública española durante al menos tres años consecutivos para poder solicitar la residencia permanente.

La mayoría de los menores no acompañados que inmigran a España procede de Marruecos, aunque cada vez vienen más adolescentes desde África subsahariana. Lo habitual es que lleguen sin ningún tipo de documentación que les permita acreditar su condición de menores. Cuando esto sucede, la ley obliga a las autoridades a realizar al niño o niña una prueba ósea para desvelar su edad: radiografías de la mano y la muñeca izquierda, que se confrontan en una tabla de referencia. Esta prueba se ideó en Estados Unidos en los años 30 para averiguar la edad de los descendientes de los inmigrantes europeos de raza blanca. Los resultados tienen un margen de error de dos años, por lo que la Fiscalía recomienda a las autoridades aferrarse a la edad inferior de la horquilla, pero esta recomendación no siempre se cumple.

El hecho de que se haya autorizado la residencia no es impedimento para la repatriación del menor si se ha localizado a su familia o a los servicios de protección de menores de su país de origen, que se efectúa a costa de la familia o de los citados servicios. La Administración General del Estado se hará cargo del coste subsidiariamente.

CEAR ha solicitado a la Administración española que adopte métodos de determinación de la edad más modernos, que reduzcan el margen de error y que se garantice que siempre que se detecte la presencia de un posible menor, se tomen medidas para determinar su edad, aunque la persona asegure ser mayor de 18 años, como ocurre con los adolescentes que se dedican a la prostitución.

(Ver también: '*Menores refugiados y desplazados*', '*Menores solicitantes de asilo*', '*Niños soldado*').

Los menores no acompañados tienen derecho a recibir el mismo tratamiento y a disfrutar de los mismos derechos que los menores nacionales o residentes en el territorio. En primer lugar, deberán ser tratados como niños. Cualquier consideración relativa a su condición de inmigrante deberá ser secundaria.

A los menores no acompañados en busca de protección no se les deberá negar la entrada ni podrán ser devueltos en el punto de entrada. Nunca deberían ser detenidos por razones de inmigración.

Bibliografía empleada: 3, 35, 81, 83 y 99

Menores refugiados y desplazados

La mayoría de las personas refugiadas y desplazadas son mujeres, niños y niñas. Cuando los niños huyen hacia un lugar seguro –o supuestamente seguro– corren el riesgo de sufrir maltrato físico, explotación y abuso sexual, de ser reclutados por grupos armados, de padecer malnutrición y enfermedades, tráfico y adopción ilegal. Sin contar los ataques esporádicos, las minas antipersonales y todos los peligros comunes a los mayores.

La decisión de que un menor huya, ya sea acompañado o solo, la toma generalmente un adulto ante una situación extrema: cuando el menor corre el

peligro de ser asesinado, torturado, reclutado o de sufrir otros riesgos muy graves. En la toma de esta decisión, los niños son conscientes de lo que sucede y perciben el miedo y la incertidumbre que acecha a sus padres.

La mayor fuente de seguridad física y emocional de una niña o niño refugiado o desplazado es la compañía de sus padres o, en su defecto, de las personas más cercanas. Cuando las circunstancias del conflicto o de la huida obligan a separarse a los menores de su familia, el impacto psicológico es enorme y se agigantan los peligros de la huida.

En los campos de refugiados, la masificación, la falta de agua, de alimentos y de recursos sanitarios les afectan especialmente. Debido a los conflictos y a las condiciones de la huida, suelen necesitar atención médica. Muchas veces se reproducen las divisiones sociales y las relaciones de poder y se dan altos niveles de violencia, alcoholismo y abusos en las que los menores son siempre los más perjudicados.

Además de todas estas situaciones, **las niñas refugiadas y desplazadas** sufren una vulnerabilidad específica por motivos de género. Se multiplican las posibilidades de convertirse en víctimas de abusos, explotación y chantajes sexuales tanto en la huida, como en los campos y a la hora de cruzar una frontera y padecen una mayor discriminación a la hora de acceder a los recursos.

En el país de origen: Algunas niñas y niños desplazados internos pasan toda su infancia en un campo o en otros asentamientos o refugios temporales. Otros muchos viven en ciudades masificadas por los propios desplazamientos, sin asistencia ni recursos sociales. (Ver: '*Desplazamiento urbano*'). Sus familias quedan desestructuradas y las posibilidades de que mueran o se conviertan en niños de la calle o niños soldado* son enormes. El coste de la educación, la inseguridad, la falta de infraestructuras, la discriminación, las barreras lingüísticas y las huidas sucesivas impiden muchas veces su escolarización pese a ser ésta la mejor arma contra el reclutamiento. Cuando retornan a sus casas, los niños y niñas desplazadas se convierten en las primeras víctimas de las minas antipersonales.

Los países en que viven un mayor número de menores desplazados sin escolarizar son: Burundi, Liberia, Bangladesh, Nepal, los territorios palestinos ocupados, Indonesia (Central Java), Rusia (Chechenia), Congo-Brazzaville, Sudán, Somalia, República Democrática del Congo, Nigeria, Sri Lanka, Filipinas, Burma (Myanmar), Iraq, Uganda, México, Guatemala, Perú y Colombia.

(El orden de los países es aleatorio)

(Ver también: '*Menores no acompañados*', '*Menores solicitantes de asilo*', '*Niños soldado*')

Bibliografía empleada: 61, 62 y 102

Menores solicitantes de asilo

Los niños y niñas refugiadas están protegidos, al igual que los adultos, por la Convención de Ginebra de 1951* y el Protocolo de Nueva York de 1967*. Alianza Internacional Save the Children y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados* defienden en la *Declaración de Buenas Prácticas del Programa de Menores no acompañados* que los Estados tengan en cuenta, además de lo establecido en la Convención de Ginebra para los refugiados, otras formas de persecución: "Las formas de violaciones de derechos humanos, especialmente aplicadas en menores, como, por ejemplo, el reclutamiento de niños por grupos armados, la trata de niños con fines de prostitución, la explotación sexual, la mutilación genital femenina y el trabajo forzoso". Esta declaración establece también que las peticiones presentadas por menores se tramiten prioritariamente.

Cuando un menor llega a España acompañado por su padre, madre o por ambos, el derecho de asilo se solicita y se concede o deniega de manera conjunta: el niño adquiere el mismo estatuto que su progenitor o progenitores. También existe la posibilidad de que sus padres hayan obtenido el Estatuto de Asilo y soliciten la extensión a sus hijos para traerles del país de origen si permanecen en él, cuando han llegado posteriormente, o cuando, por cualquier otro motivo, no se les pudo incluir en la primera solicitud. La figura de la extensión familiar* está recogida en el Artículo 10 de la Ley de Asilo.

Cuando el menor llega acompañado de un familiar distinto a sus ascendentes en primer grado, es probable que tenga que realizar la solicitud de manera individual, aunque el adulto podrá asesorarle y representarle si fuera necesario. Los menores no acompañados son tutelados por los organismos provinciales pertinentes (Diputación, Cabildo,...). La Oficina de Asilo y Refugio* (OAR) se muestra reacia a estudiar la solicitud de asilo de un menor hasta que no cuente con dicha tutela, incluso cuando está acompañado por un adulto, al considerar que debe ser presentada por el representante legal. La tardanza con que se tramite la tutela hace que algunos menores cumplan la mayoría de edad sin haber solicitado asilo. Mientras el número de menores no acompañados que llegan a España aumenta cada día, son muy pocos quienes solicitan asilo. (Ver también: '*Menores no acompañados*', '*Menores refugiados y desplazados*', '*Niños soldado*').

Bibliografía empleada: 3 y 99

Mujeres refugiadas y desplazadas

Las mujeres son el mayor colectivo afectado por las migraciones forzadas.

La desigualdad de género hace que la huida de las mujeres hacia otras zonas o países se desarrolle en condiciones distintas a la de los hombres: corren el riesgo de sufrir abusos físicos y sexuales por miembros del ejército enemigo, de las autoridades que se cruzan en su camino y, muchas veces, de los hombres que huyen con ellas o de quienes las trasladan.

La violación se utiliza como un arma de guerra para humillar, no sólo a quien la sufre, sino a su entorno familiar y comunal. Mientras a las personas que son heridas o asesinadas se las considera héroes o víctimas, las mujeres violadas son estigmatizadas.

Durante el tiempo que permanecen fuera de su hogar –en especial en los campos de refugiados–, las mujeres se enfrentan a situaciones que pueden agravar las desigualdades con los hombres: se reproducen las relaciones de poder, aumentando su dificultades de acceso a los recursos y su vulnerabilidad al chantaje y a los abusos. La salida del hogar las obliga a desempeñar tareas desconocidas y la falta de medios para alimentar a su familia les ocasiona grandes problemas de autoestima, debido a los roles que habitualmente desempeñaban antes de la huida.

Excepcionalmente, los programas de ayuda exterior fomentan su formación y el desarrollo de capacidades que favorecen su empoderamiento. (Ver también: '*Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*' y '*Persecución por motivos de género*').

El 80 % de la población refugiada y desplazada está compuesta por mujeres, niñas y niños.

Bibliografía empleada: 61 y 66

Mujeres solicitantes de asilo

La desigualdad de género hace que las mujeres solicitantes de asilo* se enfrenten a situaciones especialmente duras. Si han sido víctimas de agresiones sexuales, la

vergüenza y la humillación inherentes a este tipo de agresión dificultarán especialmente su relato. Además, muchas mujeres, debido a sus costumbres culturales y a sus experiencias, tienen dificultades para hablar abiertamente con un hombre y es probable que tengan que hacerlo para tramitar su solicitud de asilo, nada más llegar al país de acogida* y en numerosas ocasiones.

Cuando llegan con su cónyuge o pareja, es probable que si se las interpela delante de él no puedan narrar determinadas experiencias que han sufrido. Además, no siempre conocen las actividades que su pareja realizaba en el país de origen, ni siquiera cuando son éstas las que han dado lugar a una persecución de la que ambos huyen.

El Resumen Informativo de Amnistía Internacional con relación al quinto informe periódico que presenta España ante el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU señala como colectivos especialmente vulnerables a la violencia de género a "las mujeres del área rural, las mujeres solicitantes de asilo, inmigrantes 'clandestinas' y mujeres discapacitadas" y denuncia la falta de consideración específica hacia ellas por parte del Gobierno español. (Ver también: 'Mujeres refugiadas y desplazadas', 'Extensión familiar del asilo' y 'Solicitud de asilo').

Bibliografía empleada: 13 y 15

Multiculturalidad

Como señala el politólogo Ricard Zapata, "la multiculturalidad no es un ideal a alcanzar sino una realidad a gestionar"; el resultado del proceso de formación de sociedades en las que coexisten culturas diferentes dentro de un mismo Estado. Este proceso constituye un 'problema' para la democracia, ya que –en su contexto actual– no proporciona a todas las identidades el mismo tratamiento estatal –en términos de derecho y discriminación–. Esta situación obliga a cuestionar la vigencia del vínculo moderno entre ciudadanía*, Estado y nacionalidad. La construcción de la Unión Europea podría servir como ejemplo de la rotura de dicho vínculo: la misma categoría de ciudadanía europea identifica a distintas nacionalidades. (Ver también: 'Interculturalidad').

Bibliografía empleada: 105



Nacionalidad

Vínculo que permite definir a una persona como miembro de un Estado, bien por haber nacido en él, bien por haber sido nacionalizada por otros cauces. Las personas que tienen la nacionalidad de un Estado gozan de unos derechos de los que carecen quienes son consideradas extranjeras.

La nacionalidad es una de las causas de persecución que figuran en la definición de refugiado*, establecida en la Convención de Ginebra de 1951: "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país (...)". En este contexto abarca no sólo el vínculo entre una persona y determinado Estado, sino también la pertenencia a un grupo étnico o lingüístico y, a veces, puede coincidir con la raza. La pertenencia a un grupo nacional sobre el que se aplican medidas y comportamientos contrarios a dicha nacionalidad puede originar fundados temores de ser perseguido aun cuando dichas medidas y comportamientos no se hayan sufrido personalmente.

Los artículos 17 al 26 del Código Civil regulan la manera en que se adquiere la nacionalidad española. Las **personas inmigrantes** podrán solicitar la nacionalidad española transcurridos diez años desde la obtención de la residencia y las **personas refugiadas** cuando hayan transcurrido cinco desde el reconocimiento del derecho de asilo. Para quienes vienen de América Latina, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y las personas sefardíes bastarán dos años si cumplen los requisitos anteriores.

Los nacidos en España de padres apátridas –si ambos progenitores carecen de nacionalidad– obtendrán la nacionalidad española. (Ver también: 'Ius sanguinis', 'Ius soli').

Bibliografía empleada: 31, 43 y 77

Niños soldado

En muchos casos los menores son capturados por los ejércitos o por otras organizaciones armadas que les obligan a enrolarse. En otras, se convierten en soldados para combatir la miseria y buscar la protección de la que carecen, sobre todo cuando han perdido a sus padres, les han visto morir o han sido víctimas directas de los malos tratos propiciados por el ejército o por los grupos armados. Los niños y niñas son utilizados como combatientes, desminadores, esclavos sexuales, espías y porteadores, entre otras 'funciones'. Con el objetivo de humillarles y adoctrinarles para el horror, los soldados propinan a los niños y niñas un trato cruel, los torturan y violan y les obligan a presenciar actos terribles entre los que se cuentan las ejecuciones, las amputaciones y el canibalismo.

La proliferación de conflictos civiles en los que se enfrentan personas de diferente origen étnico o de distintos grupos nacionales han convertido a la población civil en objetivo prioritario obligándola a enrolarse a un bando u otro. No existen cifras oficiales sobre el número de niños y niñas soldado, ni un acuerdo de la comunidad internacional sobre la edad mínima para enrolarse. En 2000, el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativa a la participación de los niños en los conflictos armados* prohibió el reclutamiento forzoso de los menores de 18 años pero no ha habido consenso sobre la edad a la que los niños y niñas pueden enrolarse voluntariamente. El reclutamiento para luchar en el ejército regular o en cualquier tipo de organización armada es uno de los principales riesgos que sufren tanto las niñas como los niños desplazados y refugiados. (Ver: 'Menores refugiados y desplazados').

Entre los países en que se da un mayor número de reclutamientos se cuentan: Burundi, Colombia, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Indonesia, Liberia, Nepal, Filipinas, Sudán y Uganda. (El orden de los países es aleatorio)

Las niñas soldado sufren además otras situaciones específicas por motivos de género. A veces son sus propios padres quienes las entregan a las fuerzas o grupos armados como un tipo de 'impuesto'. Son las últimas en acceder a los recursos y su situación social, casi siempre más precaria que la de los varones, las

hace mucho más vulnerables a las presiones, los secuestros y el chantaje sexual. En el caso de las niñas existe una relación directa entre el reclutamiento forzado y la explotación sexual. Se convierten además en víctimas de enfermedades venéreas como el sida y de embarazos no deseados que las estigmatizan.

Bibliografía empleada: 20, 61 y 74

No devolución (Non Refoulement)

Prohibición impuesta a los Estados por el Derecho Internacional de la expulsión o devolución de una persona al territorio de cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas, o pudiera sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras graves transgresiones de sus derechos humanos fundamentales.

Los gobiernos también deben aplicarlo para evitar que personas que han colaborado en políticas no compartidas, violado los derechos humanos o participado en actividades violentas sean sometidas a tratos crueles o denigrantes si son devueltas a su país de origen.

El Derecho español ha incorporado este principio por dos vías:

– A) A través de la Convención de Ginebra de 1951 y de la Ley de Asilo. Lo recoge expresamente para las personas refugiadas que han sido reconocidas como tal con el Estatuto de Asilo y para las personas que han solicitado el estatuto durante el periodo de tramitación de su expediente.

No se respeta cuando:

- se rechaza en la frontera a solicitantes de asilo antes de que puedan tramitar su solicitud si carecen de la posibilidad de tramitarla en otra parte.
- se devuelve a los refugiados a su país de origen en el que temen ser perseguidos – "tienen fundados temores de ser perseguidos" – o se les expulsa a cualquier otro país en el que su vida, su libertad o seguridad física corren también peligro.

(Ver también: 'Estatuto Humanitario').

– B) A través de la Convención contra la Tortura y la Convención Europea de Derechos Humanos, que también recogen este principio.

Bibliografía empleada: 13, 77 y 99



OAR

(Ver: 'Oficina de Asilo y Refugio').

Oficina de Asilo y Refugio (OAR)

Adscrita al Ministerio del Interior, la OAR recibe las solicitudes de asilo y realiza el procedimiento de inadmisión a trámite*, que consiste en decidir cuáles de

estas solicitudes merecen ser tramitadas y cuales no. También se ocupa de realizar el examen del expediente y estudio de las pruebas de las solicitudes admitidas a trámite. Esta segunda fase se denomina instrucción del expediente* y culmina con la emisión de un informe favorable o desfavorable sobre la concesión del asilo, que se somete a la consideración de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR*).

La OAR también se encarga de plantear a la CIAR la autorización de Permanencia por Razones Humanitarias* para determinadas personas cuya solicitud de asilo ha sido denegada o inadmitida a trámite.

Otro de sus cometidos es el examen de las solicitudes del Estatuto de Apátrida* sobre las que eleva su propuesta de resolución al Ministro del Interior a través de la Dirección General de Extranjería e Inmigración. También se cuentan entre sus obligaciones la de informar y orientar a los solicitantes de asilo sobre los servicios sociales existentes. *(Ver también: 'Procedimiento de asilo').*

En resumen: La OAR instruye los expedientes para la concesión del Estatuto de Asilo y el Estatuto de Apátrida y emite un informe favorable o no a la concesión del Estatuto Humanitario.

Bibliografía empleada: 77 y 99

Oficina de Extranjeros

Las Oficinas de Extranjeros son las unidades que integran los diferentes servicios de la Administración General del Estado competentes en materia de Extranjería e Inmigración en el ámbito provincial. Están ubicadas en la capital de las provincias y pueden disponer de oficinas delegadas ubicadas en los distritos de la capital y en los municipios.

Además de sus funciones en el ámbito de la inmigración, las oficinas de Extranjeros son, junto a la Oficina de Asilo y Refugio (en Madrid) y las Comisaría Provinciales de Policía, los lugares habilitados para presentar una solicitud de asilo en territorio* y una solicitud del Estatuto de Apátrida. Su función, en estos ámbitos, consiste en informar y recoger las solicitudes y notificar las resoluciones adoptadas por los órganos competentes.

Bibliografía empleada: 49

Oficina instructora

(Ver: 'Oficina de Asilo y Refugio').

Oficina Única de Extranjeros

(Ver: 'Oficina de Extranjeros').

Opiniones políticas

Dictamen o parecer relativo a la actividad política, ideología. Las opiniones políticas son una de las causas de persecución que figuran en la definición de refugiado*, establecida en la Convención de Ginebra de 1951: "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país (...)".

Bibliografía empleada: 31 y 38

Organismos de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS / UNRWA)

El OOPS (más conocido como UNRWA, por sus siglas en inglés) nació en 1949 como una organización temporal de Naciones Unidas para prestar una protección específica a los refugiados palestinos¹¹ ante la situación de emergencia en la que habían quedado tras el conflicto árabe-israelí de 1948. Entonces, 750.000 refugiados palestinos tuvieron que huir de sus hogares. Actualmente hay 3.737.494 refugiados palestinos registrados en el OOPS. Más de un millón vive en los 59 campos de este organismo.

Bajo la definición operacional del OOPS, los refugiados son personas cuyo lugar normal de residencia era Palestina entre junio de 1946 y mayo de 1948, que perdieron sus casas y medios de sustento como resultado del conflicto árabe israelita de 1948, están inscritos ante el OOPS y se refugiaron en Jordania, el Líbano, la República Árabe, Siria, la Franja de Gaza y la Ribera Occidental. También tienen derecho a recibir su asistencia los hijos de los refugiados.

La OOPS fue una iniciativa promovida fundamentalmente por Estados Unidos, que propuso a la Asamblea General de Naciones Unidas crear un organismo para impulsar proyectos de desarrollo a gran escala para el pueblo palestino en el exilio (de ahí su nombre). Se creó en el mismo periodo en que nació el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. Los Estados árabes insistieron en que los refugiados que recibían asistencia de la OOPS fueran excluidos del mandato del ACNUR y de la Convención de Ginebra de 1951. Les preocupaba que se viera mermado su derecho a regresar a Palestina como grupo, derecho reconocido explícitamente por la Asamblea General para contrarrestar ese espíritu inicial de la OOPS, que se centraba en el desarrollo en el exilio y no en el retorno.

Ante el fracaso de los planes de reasentamiento, el organismo se volcó en los programas de ayuda de emergencia, educación y salud en los campos de refugiados. Tras la primera *Intifada* (sublevación) (1987), se creó un plan de asesoramiento jurídico gratuito y se desplegaron observadores de derechos humanos. A diferencia de Alto Comisionado, su misión consiste en prestar servicios básicos y no protección internacional.

Su ámbito geográfico quedó circunscrito al Líbano, Siria, Jordania, Cisjordania y la franja de Gaza. Sólo si un palestino sale de este campo de acción, entra en el mandato del ACNUR y puede solicitar la protección internacional de la Convención de Ginebra de 1951. Estados Unidos sigue siendo el principal país donante.

"Hay al menos una cuestión en la que están de acuerdo todas las facciones libanesas: en la urgencia de que el medio millón de refugiados palestinos que viven en su país se marchen lo antes posible. No quieren darles derechos civiles, ni facilidades de vida, ni puestos de trabajo, para que no se acomoden y terminen instalándose en este frágil país.

Y así resulta que medio millón de palestinos desarraigados subsisten en precarios campos de refugiados, y en el olvido total del resto del mundo (...).

El problema es ese sentimiento de provisionalidad en el que viven desde hace más de cincuenta años. No tienen nada más que hacer que sentarse a la puerta del cobertizo y esperar... mientras el resto del mundo sopesa que tal vez ellos sean el precio a pagar por la paz".

Sotillo, Alberto. *Olvidados y traicionados*. Periódico *El Correo*.

Bibliografía empleada: 27, 36 y 63

11. Tras la I Guerra Mundial, el inglés Mark Sykes y el francés François Georges-Picot firmaron un pacto –conocido como el acuerdo Sykes-Picot– para el desmembramiento del Imperio Otomano. 'Reorganizaron' el Próximo Oriente con criterios imperialistas: reparto entre Gran Bretaña y Francia. El caso de Palestina fue excepcional: Gran Bretaña ocupaba Palestina desde 1917 y había prometido, con el ánimo de lograr el apoyo de la comunidad judía internacional durante la guerra, establecer 'una patria nacional' para los judíos –reclamada por la Organización Mundial Sionista desde su formación en 1897–. Comienza un periodo de inmigración judía a Palestina amparada por Gran Bretaña. En 1942 la Agencia Judía hace público el Programa Baltimore, cuyo objetivo es la creación de un Estado judío en Palestina mediante la inmigración ilimitada. Ante la creciente violencia originada por la cada vez más fuerte inmigración judía y la oposición de los habitantes árabes, Reino Unido decide abandonar Palestina. La 'cuestión' se plantea ante la Organización de Naciones Unidas (ONU). A través de la resolución 181 (II) del 29 de noviembre de 1947, se aprobaron los siguientes puntos: la terminación del mandato británico; la retirada progresiva del ejército inglés y la fijación de las fronteras entre el Estado palestino, el judío y Jerusalén a más tardar el 1 de octubre de 1948. Cinco países árabes –Irán, Irak, Siria, Jordania y Egipto– rechazan la resolución de la ONU, que concede a la población judía más de la mitad del territorio, pese a que la población árabe era entonces mucho más numerosa. Estados Unidos, seguido por la URSS, se apresuró a reconocer Israel como Estado. Comenzó la guerra árabe-israelí.

Organización Internacional para las Migraciones

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es una organización intergubernamental que, según su propia definición, trabaja "con los gobiernos y la sociedad civil para promover la comprensión sobre las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración y velar por la dignidad humana y el bienestar de los migrantes".

La OIM fue creada en 1951 como un organismo logístico para ayudar a los gobiernos europeos a organizar el reasentamiento de los 11 millones de personas desarraigadas tras la Segunda Guerra Mundial. Actualmente aglutina a 118 Estados, trabaja en más de 290 países y cuenta con un presupuesto de casi 1.000 millones de dólares estadounidenses.

Su mandato también ha crecido y hoy aborda de manera global las migraciones. Realiza, como en origen, proyectos operativos de gestión, cuenta además con programas de desarrollo social y económico a través de la migración, y realiza labores de sensibilización.

España entró a formar parte de la OIM en 1958 como miembro de pleno derecho. En el año 1979 pasó de país miembro a país observador. La decisión se tomó por criterios económicos: la emigración de los españoles había cesado y España estaba todavía muy lejos de convertirse en un país de acogida. Se decidió entonces dejar de pagar la cuota de país miembro y mantenerse sólo como observador.

El 8 de junio de 2006, España volvió a incorporarse. Los programas y actividades de la oficina de la OIM se están viendo reforzados y diversificados ahora con las peticiones y prioridades del Gobierno.

En la actualidad, el proyecto de mayor envergadura que se lleva a cabo es el *Programa de Retorno Voluntario de Inmigrantes*, dirigido a aquellas personas inmigrantes que se encuentran en situación de exclusión social, desean retornar a su país de origen y carecen de medios propios para poder hacerlo.

Hasta junio de 2006, España era el único país de la Unión Europea que no pertenecía a la OIM por lo que su incorporación va a permitir también defender los intereses de la UE en su conjunto.

Bibliografía empleada: 71 y 72



País de acogida

País en el que se da amparo o protección a una persona.

En el caso del asilo se considera país de acogida a aquél que reconoce el Estatuto de Asilo a las personas refugiadas que se lo solicitan y les otorga la protección correspondiente.

Los países que más personas refugiadas han acogido en sus fronteras son Pakistán, Irán, Alemania, Tanzania, EE UU, China, Serbia y Montenegro, Gran Bretaña, Arabia Saudí y Armenia.

País de origen

Estado del que es nacional una persona. Hay muchas ocasiones en que el país de nacionalidad no coincide con el estado en que ha nacido una persona, bien porque ha vivido y se ha nacionalizado en otro país, bien porque el lugar en que nació no está considerado como Estado o ha desaparecido como tal –palestinos, kurdos, saharauis– o debido a otros motivos. Por esta razón, a efectos jurídicos siempre se habla de país de nacionalidad.

Las personas refugiadas huyen de su país de nacionalidad por fundados temores de ser perseguidas.

Los principales países de origen de las personas refugiadas son Afganistán, Sudán, Burundi, República Democrática del Congo, Palestina, Somalia, Iraq, Vietnam, Liberia y Angola (*datos de 2004*).

País de origen seguro

En asilo se entiende por país de origen seguro aquél que garantiza la protección de los derechos fundamentales de sus habitantes.

La *Directiva del Consejo Europeo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado**¹² permite, a través de los artículos 29, 30 y 31, el establecimiento de listas de países de origen considerados seguros con arreglo a una serie de criterios establecidos en el Anexo II. Las solicitudes de asilo de los nacionales o residentes en dichos Estados serán consideradas infundadas. Dichas listas pueden ser establecidas por el Consejo, en cuyo caso serán vinculantes para todos los Estados miembros, o por los propios Estados.

El Artículo 30 permite la designación nacional de países de origen ‘seguros’ distintos de los que aparecerán en la lista mínima común y la designación de una parte de un país como segura. Aunque el Anexo II ofrece ciertas garantías ante esta designación, basta que los Estados estén ‘convencidos’ de que las personas no sufren ni persecución, ni tortura ni tratos humanos o degradantes. Este ‘convencimiento’ se basará en una serie de fuentes de información, que podrían ser otros Estados miembros, el ACNUR, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales pertinentes.

El Artículo 31 permite que, cuando un solicitante de asilo intente entrar en el territorio de un Estado miembro de la UE procedente de un tercer país de origen considerado seguro (incluido en una lista aprobada por el Consejo o por un Estado miembro en su legislación nacional), y con el que exista un acuerdo de readmisión, dicho Estado pueda denegar pura y simplemente el examen de la solicitud al ser, como hemos dicho, considerada infundada. Obsérvese que no se trata propiamente de una inadmisión a trámite, sino que no se examina ya siquiera la solicitud de asilo.

Estas previsiones vulneran las obligaciones internacionales de los Estados miembros al no establecerse criterios estrictos para considerar que un tercer Estado pueda considerarse como seguro y al permitir, en determinados casos, la expulsión o devolución de solicitantes de asilo sin examinar sus circunstancias particulares. Además, la Convención de Ginebra de 1951 prohíbe expresamente en su Art. 3¹³ cualquier tipo de discriminación por motivos del país de origen*. (*Ver también: ‘Tercer país seguro’*).

Bibliografía empleada: 31, 77 y 90

12. Unión Europea. Directiva 2005/85/CE del Consejo Europeo de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado.

13. Artículo 3 – Prohibición de la discriminación: Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen. Convención de Ginebra de 1951.

País seguro

Se denomina así al Estado en el que existen garantías suficientes de respeto a los derechos humanos y en el que se hace efectivo el principio de no-devolución*. (*Ver también: ‘País de origen seguro’ y ‘Tercer país seguro’*).

Bibliografía empleada: 77

Permanencia por Razones Humanitarias

La Ley de Asilo establece, en su Artículo 17.2, que cuando existan razones humanitarias o de interés público se podrá autorizar la permanencia en España a aquellas personas cuya solicitud de asilo ha sido denegada o inadmitida a trámite, en particular si se han visto obligadas a abandonar su país de origen como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso. Cuando se den estas circunstancias en el país de origen pero la persona solicitante no cumpla –según la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR)*– los requisitos de la Convención de Ginebra de 1951 para acceder al Estatuto de Asilo, el Ministerio de Interior podrá otorgarle esta protección subsidiaria.

Los derechos de las personas desplazadas por razones humanitarias: (*Ver: ‘Estatuto Humanitario’*).

Permiso de residencia

(*Ver: ‘Autorización de residencia y trabajo’*).

Persecución

La Real Academia Española entiende por persecución la “acción y efecto de perseguir”, que define: “Molestar, conseguir que alguien sufra o padezca procurando hacerle el mayor daño posible”. La Convención de Ginebra de 1951 establece las causas de persecución que convierten a una persona en refugiada*, aunque no define el concepto de persecución, que podría entenderse, en este contexto, como una violación grave de los derechos humanos básicos o una amenaza contra la vida o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.

Amnistía Internacional señala aquí algunos de los derechos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Convenio Europeo de Derechos Humanos: el derecho a la vida; el derecho a ser protegido contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no estar sometido a esclavitud o servidumbre; el derecho a no ser perseguido por actos que no constituyeran delito común en la legislación vigente en el momento en que se realizaron; el derecho a ser reconocido como persona ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

La interpretación de los Estados es mucho más restrictiva: para que un Estado reconozca la existencia o el riesgo de persecución no basta con que tenga constancia de que en un determinado país se producen violaciones de los derechos humanos graves y reiteradas hacia un determinado sector de la población, sino que la persona que solicita asilo debe demostrar que las ha sufrido o que tiene fundados temores de sufrirlas.

Bibliografía empleada: 14, 38 y 77

Persecución por motivos de género*

Persecución motivada por los roles masculino y femenino que se otorgan a las personas por el hecho de ser hombres o mujeres, o por su orientación o

identidad sexual. Lo más habitual es que las víctimas de esta persecución sean las mujeres, debido a las relaciones de poder establecidas en base a estos roles, aunque afecta a ambos sexos.

Desde el punto de vista estructural, la persecución por motivos de género puede manifestarse a través de leyes, normas sociales, religiosas o culturales discriminatorias o de penas o castigos desproporcionados por transgredir leyes, normas sociales, religiosas o culturales. Muchas veces, estas estructuras emanan de prácticas consolidadas contra los Derechos Humanos y otras veces son las propias estructuras las que promueven dichas prácticas.

- Las principales formas de persecución que sufren las mujeres son:
 - La violencia sexual:
 - * Violación
 - * Abusos sexuales
 - La violencia en el ámbito familiar (y grupos cercanos):
 - * Malos tratos
 - * Crímenes de honor
 - * Muerte por dote
 - * Matrimonio forzoso
 - La violencia en el ámbito comunal y/o nacional:
 - * Mutilación genital
 - * Prostitución forzada
 - * Quema de viudas
 - * Esterilización forzada
 - * Aborto forzado
 - * Lapidación
 - La violencia en el ámbito internacional:
 - * Trata de personas para prostitución forzada y esclavitud sexual
 - * Trabajos forzados
- Las principales formas de persecución que sufren las personas por su identidad y orientación sexual son:
 - Penalización legal –incluida la pena de muerte en algunos países–
 - Torturas y tratos degradantes –a veces ejercidos por los propios agentes estatales–
 - Violación y abusos sexuales
 - Diagnóstico como enfermedad mental
 - Reclusión
 - Penas o castigos
 - Violencia intrafamiliar

Estas clasificaciones no son estancas, sino que tratan de reflejar los casos más habituales en su ámbito más común.

Los motivos de persecución que reconoce la Convención de Ginebra de 1951 –raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas y pertenencia a un grupo social determinado– siguen interpretándose, transcurrido más de medio siglo desde su elaboración, sin tener en cuenta la perspectiva de género. ¿Se origina y articula de la misma forma la persecución por motivos de religión hacia un hombre y hacia una mujer? Este déficit histórico no sólo ha impedido detectar muchas formas de persecución que se ejecutan de forma diferentes hacia las mujeres, sino también reconocer la propia persecución que sufren por el hecho de ser mujeres.

En respuesta a este déficit, que ha dejado sin protección a una gran parte de la humanidad, se han elaborado directrices internacionales, auspiciadas por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, en las que se promueve el reconocimiento de la persecución por motivos de género, alegando la pertenencia, de quienes la sufren, a un determinado grupo social. Estas directrices han permitido también desvelar como persecución por opiniones políticas la que sufren quienes son ‘castigadas o castigados’ por negarse a cumplir normas discriminatorias o por defender los derechos humanos de las mujeres o de las personas homosexuales, bisexuales y transexuales.

Bibliografía empleada: 8, 69, 70, 82 y 98

Personas de interés del ACNUR

Término con el que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR*) designa al conjunto de personas cuyas necesidades de protección y asistencia son de su interés. ACNUR habla de personas bajo su amparo para aludir al número total de personas a quienes los Gobiernos han reconocido su situación de refugiadas, al número de personas que solicitan asilo cada año, de repatriadas voluntariamente, de reasentadas en terceros países y de apátridas.

La intervención del ACNUR en favor de otras personas –no incluidas en su mandato original– debe estar motivada por resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas. Por esta vía, el Alto Comisionado ha comenzado a trabajar con algunos grupos de desplazados internos, especialmente en Colombia y en varios países del Este.

Bibliografía esencial:

- UNHCR (ACNUR) publica cada año (en el segundo semestre) el informe Global Refugee Trends, en el que recoge los datos facilitados por los países del número de personas que han solicitado asilo, el número de personas a las que se ha reconocido su condición de refugiadas, los principales países de origen y de acogida, etc. Posteriormente se traduce al castellano.

Bibliografía empleada: 6

Polizón

Persona que embarca clandestinamente. Puede ser inmigrante económica o refugiada.

Las restrictivas legislaciones sobre Extranjería impuestas por los países del Norte se han convertido en una traba muchas veces insalvable para quienes pretenden marcharse de su país en busca de una vida más digna (inmigrantes económicos) y especialmente para quienes huyen (personas refugiadas) –¿cómo solicitar un visado a las mismas autoridades que promueven tu persecución o la consienten?–. (Ver: ‘Agente de persecución’).

Esta situación provoca que cada vez más personas se vean obligadas a viajar de manera clandestina. Entre las alternativas para hacerlo, todas precarias y peligrosas, se cuenta el polizónaje. Los casos más habituales se producen en los buques, aunque también hay personas que intentan viajar de forma clandestina en las ruedas o en la bodega de un avión.

Cuando un buque con polizones **extranjeros a bordo ataque en un puerto español:**

- Es competencia de los Subdelegados del Gobierno coordinar el conjunto de actuaciones relativas al tratamiento de su situación.
- Han de acceder al buque funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que tengan competencias en materia de extranjería, acompañados –si se estima necesario–, de intérprete.

- La Comisaría Provincial o Local debe elevar en el plazo máximo de 24 horas desde el atraque del buque un informe al Subdelegado del Gobierno, en el que se valorarán las condiciones de habitabilidad y salubridad de las dependencias en que se encuentran los polizones.
- El Subdelegado del Gobierno deberá valorar el informe remitido y desembarcar a los polizones con carácter urgente si observa que se está vulnerando la prohibición de someter a las personas a tratos inhumanos o degradantes (conforme al Artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*).
- En caso contrario, los polizones permanecerán en el buque bajo la responsabilidad del capitán salvo que la casa consignataria proponga su repatriación al país de origen, en cuyo caso deberá sufragar los gastos de repatriación.
- Si el polizón necesita asistencia médica, se le deberá facilitar y, si la gravedad de la enfermedad lo aconseja, se le trasladará a un centro hospitalario.
- Siempre que el polizón manifiesta su intención de entrar en territorio español o demande la protección del Estado, se le facilitará asistencia letrada.

Cuando un polizón extranjero manifiesta su intención de solicitar asilo en España:

- La petición tendrá la consideración de una solicitud de asilo en frontera*. *(Ver: 'Asilo en frontera').*
- Si al tiempo de la salida del buque del territorio español no se ha dictado resolución se trasladará al interesado a las dependencias habilitadas a tal efecto en el puesto fronterizo, en tanto se decide sobre la admisión a trámite de la solicitud.
- Si se carece de dependencias adecuadas, se le asignará una residencia obligatoria en dependencias preferentemente de Cruz Roja Española del lugar, o de cualquier otra organización que entre sus objetivos se cuente la asistencia a personas refugiadas.
- Si se admite a trámite de la solicitud de asilo, el polizón podrá desembarcar.
- Si se inadmite a trámite la solicitud –el Gobierno español inadmite a trámite el 65% de las solicitudes de asilo– se le aplicará lo dicho en el Reglamento y la Ley de Extranjería¹⁴ sobre entrada, salida y control de extranjeros en territorio español. *(Ver: 'Procedimiento de inadmisión a trámite').*
- Si el buque abandona el puerto español con el polizón a bordo, el capitán deberá entregar a las autoridades españolas una declaración firmada en la que reconozca que los polizones permanecen en el buque bajo su responsabilidad.

Todos los gastos derivados de la presencia de polizones, ya sea en el buque, ya sean causados por su desembarco (alimentación, alojamiento, intérprete, asistencia, etc.) o por su retorno al país de origen serán sufragados por la casa consignataria del buque, salvo en el supuesto de solicitudes de asilo cuyas peticiones sean admitidas a trámite.

"Cuando el buque llega a un puerto español lo visitan varios funcionarios policiales, acompañados si es necesario por intérpretes, y entrevistan al polizón en presencia del capitán y dos testigos para comprobar sus datos personales, su estado de salud y el trato que recibe a bordo (alimentación y alojamiento). Al final, los agentes preguntan al polizón "si desea decir algo más" y es entonces cuando esa persona, procedente de otro continente, desorientada tras un largo y tortuoso viaje, normalmente en deficientes condiciones físicas, después de una entrevista rodeada de funcionarios policiales y otras personas extrañas y sin conocimiento alguno

de la legislación española en materia de extranjería y asilo, debe acertar a expresar con claridad su deseo de pedir el estatuto de refugiado".

Canivell, J. y Zubizarreta, F. Rodríguez Ugarte, J.J.(dir.). *La Situación de los Refugiados en España: Informe 2003 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR).*

Bibliografía empleada: 25, 38, 44, 46, 45 y 84

Prejuicios

(Ver: 'Formación de estereotipos y prejuicios').

Prima facie

Determinación en grupo de un estatuto de protección basado en las condiciones del país de origen. Se lleva a cabo cuando se dan flujos masivos de población que huyen de la guerra, enfrentamientos generalizados o persecuciones, que requieren una asistencia inmediata y no hay tiempo para gestionar los procedimientos individuales. En algunos países del Sur estas personas reciben el estatuto de refugiado.

En la Unión Europea los gobiernos se acogen al *Régimen de Protección Temporal en Caso de Afluencia Masiva de Personas Desplazadas* para gestionar este tipo de situaciones a través de una protección temporal distinta a la de las personas que obtienen el Estatuto de Asilo*. *(Ver 'Desplazado')*. Sin embargo, muchas de las personas que se benefician de esta protección temporal son refugiadas de acuerdo con la definición de la Convención de Ginebra de 1951. El carácter masivo de la huida puede ocultar estas situaciones que deben ser detectadas para tramitar las correspondientes solicitudes de asilo.

Bibliografía empleada: 13 y 99

Primer país de asilo

País que ya ha otorgado algún tipo de protección al solicitante de asilo. En virtud del Art. 26 de la *Directiva del Consejo Europeo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado*¹⁵ (en relación al Artículo 25.2.b) los Estados miembros podrán considerar una solicitud de asilo inadmisibile no sólo si el solicitante ha sido reconocido como refugiado en cualquier otro país, sino también si ha gozado de otro tipo de protección que garantice su no devolución al país de origen. Cualquier refugiado que haya vivido sin derechos políticos, económicos y sociales en un campo de internamiento en un país podrá ser devuelto a dicho país con la única condición de que le mantengan en ese campo, sin obligarle –en principio– a retornar a su país de origen o a un país donde su vida corra peligro o donde pueda ser torturado o sometido a un trato inhumano. Cabe entender que no se considera inhumano el confinamiento de las personas en un campo de refugiados, a veces durante varias generaciones.

Bibliografía empleada: 90

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos contemplan –según el primer artículo de su 'Introducción: Alcance y Finalidad'– las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo *(Ver: 'Desplazado interno')*. Definen los derechos y garantías pertinentes para la

¹⁴ España. Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre de 2003 de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre de la Ley 7/1985, de 2 de abril. BOE 23.12.2000.

¹⁵ Unión Europea. Directiva 2005/85/CE del Consejo Europeo de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado

protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante éste y en el retorno, el reasentamiento y la reintegración.

Los principios fueron elaborados por el Representante del Secretario General para los Desplazados Internos y un grupo de juristas, y presentados a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 1998. La Comisión tomó nota de ellos en una resolución y reconoció la intención declarada del Representante de utilizarlos en el desempeño de su tarea.

Los principios recogen la definición de desplazado interno* y reflejan y son compatibles con el derecho internacional humanitario relativo a los derechos humanos y al asilo, pero no constituyen un instrumento vinculante. La primera sección señala los principios generales: las personas desplazadas deben disfrutar de los mismos derechos y libertades que los demás habitantes del país y su situación no "afectará al derecho a solicitar y obtener asilo en otros países".

El capítulo segundo se centra en los principios relativos a la protección contra el desplazamiento: las personas tienen derecho a no verse obligadas a desplazarse –entre otras causas– por políticas de apartheid, 'limpieza étnica' o prácticas similares; en situaciones de conflicto armado, "a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil", ni por causa de proyectos a gran escala, "que no estén justificados por un interés público superior primordial".

La tercera sección habla de los principios relativos a la protección durante el desplazamiento contra –entre otras prácticas crueles– el genocidio, el homicidio, las desapariciones forzadas, la privación de alimentos como medio de combate y el uso de minas antipersona. El principio once recoge el derecho a la dignidad y a la integridad física y mental de las personas y considera la necesidad de proteger a los desplazados, en particular, contra: "la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual; la esclavitud, la entrega al matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños". El principio trece dice que "los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades". El quince señala el derecho de los desplazados internos a solicitar asilo en otro país y recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida se encuentre en peligro.

El capítulo cuarto recoge el derecho de las organizaciones humanitarias y otros órganos competentes a ofrecer sus servicios a los desplazados internos. Esta sección trata de defender el trabajo de estos organismos frente a los esfuerzos de algunos gobiernos y grupos insurgentes por obstaculizar la ayuda y causar hambrunas deliberadamente entre la población.

La última sección se centra en los derechos de los desplazados internos al regreso voluntario seguro y digno, al reasentamiento y la reintegración.

(Ver también: 'Menores refugiados y desplazados', 'Mujeres refugiadas y desplazadas', y 'Niños soldados').

Bibliografía esencial:

- Principios Rectores de Los Desplazamientos Internos. 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores a través de Resolución 2002/56.

Bibliografía empleada: 28 y 76

Procedimiento de asilo

Proceso por el que un Estado, en este caso España, examina si una persona reúne o no las condiciones para ser titular del Estatuto de Asilo. El

procedimiento español se basa en la definición de refugiado establecida en la Convención de Ginebra de 1951* y las normas que lo rigen están recogidas en la Ley de Asilo y en su reglamento*.

El proceso se estructura de la forma siguiente:

- **Solicitud de asilo***: Refleja los hechos en los que se fundamenta la persecución.
- **Proceso de inadmisión a trámite de la solicitud***: Examen preliminar que lleva a cabo la Oficina de Asilo y Refugio (OAR)* en el que se decide si la solicitud 'merece' o no un estudio en profundidad.
 - **Inadmisión**: La OAR considera que la solicitud no 'merece' un estudio en profundidad y la rechaza, es decir, la inadmite.
 - **Admisión**: La OAR admite a estudio la solicitud de asilo:
 - ◆ **Instrucción de expediente**: La OAR examina el expediente, estudia las pruebas y emite un informe favorable o desfavorable a la concesión del asilo.
 - ◆ **Propuesta de resolución**: El expediente y el informe se someten a la consideración de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR)*, que eleva una propuesta de resolución al Ministerio de Interior.
 - ◆ **Resolución**: La resolución le corresponde al Ministerio de Interior siempre que esté de acuerdo con la CIAR. En caso de desacuerdo, la resolución la adoptaría el Consejo de Ministros, pero ésta es una situación muy improbable.

Procedimiento de inadmisión a trámite

La legislación española divide en dos fases el procedimiento de asilo. En la primera de ellas, la Oficina de Asilo y Refugio (OAR)* decide si la solicitud de asilo merece o no ser sometida a examen, es decir, si se admite o inadmite a trámite. Tras recibir la solicitud de asilo, la OAR debe comunicarlo de inmediato al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para que emita un informe favorable o desfavorable a la admisión. Si el informe de ACNUR es favorable a la admisión debe estar motivado. La postura de ACNUR no es vinculante.

En teoría se trata de un procedimiento para revisar los aspectos meramente formales de cada solicitud, sin entrar en ningún caso en el contenido, a menos que éste sea manifiestamente inverosímil. La segunda fase sería la de instrucción del expediente*, en la que se examinarían el contenido y las pruebas, si las hubiera, de aquellas solicitudes admitidas a trámite.

El procedimiento de inadmisión a trámite se ha convertido en el obstáculo insalvable para miles de solicitantes de asilo. En España cada año se inadmiten a trámite más del 65% de las solicitudes, es decir, la mayoría de las solicitudes de asilo se rechazan sin haber sido sometidas a un estudio en profundidad.

Procedimiento de inadmisión a trámite en las solicitudes de asilo en territorio*: La admisión o inadmisión a trámite de las peticiones de asilo presentadas dentro del territorio nacional (procedimiento ordinario), deben resolverse y notificarse en un plazo máximo de 60 días, durante el cual el solicitante recibe una documentación acreditativa de su situación, que le autoriza a permanecer en España de forma provisional. La Oficina de Asilo y Refugio (OAR)* propone la admisión o inadmisión. Transcurrido el plazo, si no hay una respuesta, se consideraría admitida a trámite la solicitud por silencio administrativo positivo*.

(En teoría, la OAR tiene 30 días para proponer al Ministerio de Interior la admisión o inadmisión, pero en la práctica el Ministerio de Interior no las firma (las denegaciones o admisiones del estatuto, en cambio, sí).)

- La **admisión en territorio** permite a la persona solicitante permanecer en territorio español durante la instrucción del expediente* (periodo de tiempo en que se decidirá si se le concede o deniega el asilo).
- La **inadmisión en territorio** conlleva una orden de **salida obligatoria***, a menos que se otorgue –en defecto del acceso al procedimiento de asilo– un estatuto de protección complementaria*. La salida obligatoria tiene que cumplirse en un plazo de quince días.
 - ◆ La persona solicitante puede presentar un recurso contencioso-administrativo* ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

Procedimiento de inadmisión a trámite en las solicitudes de asilo en frontera*: La admisión o inadmisión a trámite de las solicitudes de asilo presentadas en la frontera se debe resolver en un plazo de 72 horas. Si se admite a trámite, se autoriza la entrada en España del solicitante para continuar con el procedimiento. Al igual que en el procedimiento ordinario (en territorio) se ocupa la OAR de proponer la admisión o inadmisión.

Si el procedimiento no se resuelve en 72 horas se entiende que la solicitud está admitida a trámite porque funciona también el silencio administrativo positivo*. El procedimiento en frontera no puede sobrepasar los 6 días, aunque suele ocurrir.

- Si se **admite a trámite** se le permite entrar y permanecer en territorio español durante la instrucción del expediente* (periodo de tiempo en que se decidirá si se le concede o deniega el asilo).
- Si se **inadmite a trámite**, se abre un segundo plazo de 24 horas para pedir un reexamen* de la solicitud, que la Administración debe resolver en 48 horas. Si la respuesta sigue siendo negativa, puede presentar un recurso contencioso-administrativo* ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo al igual que en el procedimiento ordinario (en territorio). En este momento el papel de ACNUR es muy relevante: si el ACNUR emite un informe favorable ante el reexamen, aunque este haya sido rechazado y siempre que se presente un recurso contencioso-administrativo, se suspenderá automáticamente la deportación. La persona solicitante podrá quedarse en territorio español hasta que el juzgado resuelva el recurso contencioso-administrativo y se decida la admisión o inadmisión a trámite de la solicitud de asilo.
 - ◆ La **inadmisión en frontera** provoca el rechazo y la consiguiente **expulsión o devolución** de la persona solicitante, a menos que se le otorgue un estatuto de protección complementaria*. La inadmisión en frontera puede llegar a ser una vulneración del principio de no-devolución*.

Plazos de la solicitud de asilo en frontera:

- Admisión o inadmisión: 72 horas
- Solicitud de reexamen: 24 horas
- Resolución del reexamen: 48 horas

(Ver también: 'Procedimiento de asilo').

Bibliografía empleada: 48 y 99

La inadmisión a trámite de una solicitud de asilo niega a las personas refugiadas el acceso a un procedimiento pensado para proteger sus derechos humanos.

Programa 'LA MERCED: Casa de Refugiados e Inmigrantes Menores y Jóvenes no acompañados'

Es el programa de acogida a inmigrantes y refugiados menores más antiguo de España. Nació en noviembre de 1978, cuando los padres Mercedarios, que

contaban con una larga trayectoria de trabajo con los refugiados en África, abrieron una casa de acogida en Madrid, a propuesta del antiguo IMSERSO y Cruz Roja.

Hoy en día, este programa sigue funcionando: En la Casa de Menores –con 12 plazas disponibles– acoge a menores solicitantes de asilo e inmigrantes con el objetivo de prevenir los riesgos de exclusión social y crear las condiciones básicas –idioma, formación y regularización– para su integración en la sociedad.

La Merced cuenta además con una *Vivienda de Transición* –12 plazas–, que permite que el criterio de salida del centro no dependa de la edad, sino de la autonomía económica y personal de cada cual; y dispone, además, de un Proyecto de Pisos de Jóvenes –con capacidad para 15 personas–. Estos pisos están destinados a jóvenes de entre 18 y 21 años que, tras la tutela previa como menores no acompañados, han alcanzado la mayoría de edad sin que se regule su situación administrativa.

Un último proyecto, denominado CIRO, completa este programa. Consta de 5 plazas destinadas a menores y jóvenes solicitantes de asilo, refugiados, o con cualquier otro tipo de protección internacional que presentan una situación bio-psico-social de especial vulnerabilidad.

Bibliografía empleada: 64

Propuesta de resolución

En refugio es la posición favorable o desfavorable a la concesión del Estatuto de Asilo que la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio* (CIAR) eleva al Ministerio de Interior. Para realizar la propuesta de resolución de cada caso, la CIAR tiene en cuenta el expediente de asilo y el criterio de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), responsable de la instrucción*. (Ver también: 'Procedimiento de asilo' y 'Resolución').

Bibliografía empleada: 38 y 77

Protección temporal

Protección que otorga el Estado español a quien ha reconocido la condición de desplazado*. La duración del Estatuto de Desplazado no podrá sobrepasar los tres años. Transcurrido este plazo y si las circunstancias que dieron lugar a la concesión persisten, los beneficiarios podrán optar a la protección del Estatuto Humanitario* o tramitar una autorización de residencia, por otras vías, a través de Ley de Extranjería. Los principales derechos que confiere este estatuto son:

- **Autorización de residencia:** La protección temporal confiere a sus titulares una autorización de residencia de validez anual. Para renovar estos permisos las autoridades gubernativas solicitan un informe periódico a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR)* sobre el mantenimiento de las circunstancias que provocaron su concesión. La residencia se tramita a través de Extranjería: *Artículo 45 del Reglamento de la LO 14/2003: Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.*
- **Autorización de trabajo:** Las personas desplazadas podrán solicitar una autorización de trabajo siempre que esté en vigor su autorización de residencia y cuenten con una oferta de empleo.
- **Reagrupación familiar:** (Ver: 'Reagrupación familiar').
- No se reconoce de forma explícita el principio de no-devolución*.

Bibliografía empleada: 45, 46, 77 y 97

Protocolo de Nueva York de 1967

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, elaborado en Nueva York en 1967, que complementa la Convención de Ginebra de 1951*. El protocolo elimina la restricción temporal y geográfica que estipulaba la convención, elaborada a consecuencia de las dos guerras mundiales y en la que se establecía que las personas refugiadas lo eran debido a los acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 en Europa. El protocolo universaliza la definición de refugiado al incluir a las víctimas de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas de cualquier tiempo y lugar.

Bibliografía esencial:

- Protocolo de Nueva York de 1967: Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que transmitiera el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su Artículo V a fin de que pudiera adherirse al Protocolo. Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, de conformidad con el Artículo VIII.

Bibliografía empleada: 77 y 78



Raza

La raza es una de las causas de persecución que figuran en la definición de refugiado*, establecida en la Convención de Ginebra de 1951: "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país (...)". En este contexto, abarca la pertenencia a cualquier grupo étnico y la pertenencia a cualquier grupo social determinado de ascendencia común que constituya una minoría en el seno de una colectividad.

Bibliografía empleada: 31 y 77

Reagrupación familiar

La reagrupación de las **personas refugiadas** se realiza a través de la extensión familiar del asilo*.

La reagrupación familiar de los titulares del **Estatuto Humanitario***, de los **apátridas*** y de las **personas inmigrantes** se hace a través la Ley de Extranjería.

Los familiares a quienes pueden reagrupar, sin entrar en situaciones especiales, son: el cónyuge del residente; los hijos comunes menores de 18 años; los ascendientes del reagrupante o de su cónyuge sólo cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Las **personas desplazadas*** podrán reagrupar a sus descendientes –hijos e hijas menores de edad–; cónyuge o persona con quien mantiene una relación análoga de afectividad y convivencia y a los ascendientes en primer grado que viviesen juntos y formasen parte de la unidad familiar en el momento de producirse los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento y que fueran total o parcialmente dependientes del beneficiario en dicho momento.

Bibliografía empleada: 45, 46, 51, 49, 72 y 92

Reasentamiento

Traslado de los refugiados del país en el que solicitaron asilo a un tercer Estado que ha aceptado acogerlos. Puede deberse a que el primer país niegue los derechos básicos a los refugiados, a que las autoridades no quieran o no puedan proporcionarles una protección eficaz o a que su vida corra peligro en dicho país o su libertad se vea amenazada.

El reasentamiento es, junto a la integración local en el país de acogida y la repatriación voluntaria, una de las soluciones duraderas* que propone Naciones Unidas para las personas refugiadas. Pese a que en muchas ocasiones supone trasladar a los refugiados a países muy lejanos y desconocidos, constituye un instrumento de protección especialmente importante en situaciones de emergencia y para grupos muy vulnerables. El reasentamiento depende de la voluntad del tercer Estado –ningún país está obligado a reasentar a las personas refugiadas– y es la solución duradera menos utilizada.

Bibliografía empleada: 13 y 55

Rechazo en frontera

(Ver: 'Procedimiento de inadmisión a trámite').

Reconocimiento bajo mandato del ACNUR

En países que no han ratificado la Convención de Ginebra de 1951, que no cuentan con instrumentos jurídicos para su aplicación o que mantienen algún tipo de restricción, y donde se ha autorizado la presencia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR*) y existe una colaboración con el Gobierno, el ACNUR puede reconocer a una persona como refugiada bajo su mandato.

El contenido de esta protección depende de un acuerdo entre el Gobierno y el ACNUR a través del cuál se determina el estatus del ACNUR en la zona (dónde se instalará, qué funciones llevará a cabo, etc.) y el alcance del estatuto de las personas a las que reconocerá bajo su mandato. Esta protección contendrá, como mínimo, el derecho a la no-devolución*. ACNUR intenta que estas personas obtengan además derechos sociales, pero su labor está siempre muy limitada por los intereses del país de acogida.

Kenia ha ratificado la Convención de Ginebra de 1951* y el Protocolo de Nueva York de 1967* pero es el Alto Comisionado quien se ocupa de reconocer a las personas refugiadas bajo su mandato. Las limitaciones que el Gobierno impone impiden a los refugiados acceder a una vida digna: obligan al comisionado a instalarles en las fronteras del norte y del sur del país, donde la pobreza crónica es endémica, y la acogida tiene un límite temporal, transcurrido el cual, el ACNUR está obligado a reasentarlos en otro país.

Turquía ha ratificado la Convención de Ginebra 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967, pero lo aplica con reservas de carácter geográfico: sólo concede protección a los refugiados procedentes de países europeos. Es ACNUR quien se encarga del reconocimiento de la condición de refugiado de los solicitantes no europeos. El procedimiento se resume: todas las personas, con independencia de su país de origen, deben realizar su solicitud de asilo ante las autoridades turcas. Los refugiados europeos, a quienes el Ministerio de Interior reconozca como tal, recibirán protección en base a la Convención de Ginebra de 1951; los no europeos, cuya necesidad de protección sea reconocida por el ministerio, serán remitidos al ACNUR, que deberá sacarlos de Turquía y reasentarlos en un tercer país.

En **España**, el reconocimiento bajo mandato del ACNUR funcionó hasta que se desarrolló la Ley de Asilo, en 1984. Algunas personas que llegaban huyendo de las dictaduras del Cono Sur fueron reconocidas bajo mandato del Alto Comisionado. Cuando se creó el procedimiento no recibieron el Estatuto de Asilo de manera automática, pero tuvieron mayor facilidad para acceder a él.

El reconocimiento bajo mandato del ACNUR no tiene validez fuera del país de acogida. Cuando una persona que ha sido reconocida como refugiada por esta vía se desplaza a otro país, debe someterse al procedimiento de asilo para acceder al estatuto de refugiado. Este reconocimiento le servirá como prueba y le garantizará el apoyo del Alto Comisionado.

Bibliografía empleada: 11, 16 y 54

Recurso

(Ver: '*Recurso contencioso-administrativo*').

Recurso contencioso-administrativo

Contra la inadmisión a trámite* de la solicitud de asilo, el solicitante puede presentar un recurso contencioso-administrativo* ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en un plazo de dos meses desde la notificación de la inadmisión a trámite.

Cuando la solicitud de asilo se ha realizado en la frontera, ante la inadmisión a trámite de sus solicitudes puede pedirse un reexamen*. Si la respuesta sigue siendo negativa, puede presentarse un recurso contencioso-administrativo.

Contra la denegación del asilo, el solicitante puede presentar un recurso contencioso-administrativo* ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde la notificación de la denegación.

Recurso contencioso-administrativo: ante la inadmisión a trámite* de una solicitud de asilo (tras el reexamen si la solicitud se ha hecho en frontera) y ante la denegación del asilo.

Bibliografía empleada: 39 y 48

Reexamen

En la Ley de Asilo española con el término reexamen se designan dos situaciones distintas dentro del marco del procedimiento de asilo:

- **Reexamen de la inadmisión en frontera:** la ley concede al refugiado cuya solicitud de asilo formalizada en puesto fronterizo ha sido inadmitida a trámite un plazo de 24 horas para solicitar el reexamen (revisión) de esta

decisión. En su solicitud puede formular cualquier tipo de alegaciones complementarias, aportar nueva documentación o limitarse a exponer las razones por las que considera que la resolución inicial no se ajusta a Derecho.

– Al igual que el procedimiento de inadmisión a trámite*, el reexamen del mismo se resuelve a propuesta de la Oficina de Asilo y Refugio* (OAR) y oída la delegación en España del ACNUR*. Debe resolverse en dos días. La estimación de reexamen supone en este caso la admisión a trámite de la solicitud y la continuación del procedimiento de asilo.

- **Reexamen de la denegación del asilo:** Por otra parte, la Ley de Asilo permite a la persona a la que le haya sido denegado el asilo pedir al Ministerio de Interior la revisión de su expediente, si tuviera nuevos elementos probatorios de sus afirmaciones o considerase que las circunstancias que justificaban la denegación han desaparecido.

– La Oficina de Asilo y Refugio (OAR) valorará si se cumplen las condiciones señaladas, en cuyo caso se tramitará de igual forma que la solicitud de asilo inicial (Instrucción por la OAR*, propuesta de la CIAR* y resolución del Ministerio del Interior).

– Si se considera que no concurre ninguna de las circunstancias que marca la Ley y se deniega el reexamen, el solicitante puede presentar un recurso contencioso-administrativo* ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, como ocurre ante la denegación del asilo.

Solicitud de reexamen: Ante la inadmisión a trámite en frontera y ante la denegación de asilo.

Refugiado

Persona que tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no puede o –a causa de dichos temores– no quiere acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose –a consecuencia de tales acontecimientos– fuera del país donde tenía su residencia habitual, no puede o –a causa de dichos temores– no quiere regresar a él. (Ver: '*Mujeres refugiadas y desplazadas*').

La Convención de Ginebra de 1951* es el instrumento internacional que define el refugio y promueve la protección internacional de quienes lo sufren. (Ver también: '*Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*' y '*Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África*').

Los derechos de las personas refugiadas: (Ver: '*Estatuto de Asilo*').

Los refugiados en el mundo: En el momento de publicación de este diccionario, existen en el mundo 9,2 millones de personas refugiadas, la cifra más baja en un cuarto de siglo.

El incremento de los conflictos armados internos –en detrimento de las guerras entre Estados–, la política cada vez más restrictiva de los Gobiernos del Norte, y las crecientes dificultades para acceder a un país seguro* han provocado un descenso en el número de personas que ejercen su derecho a solicitar asilo, mientras aumentan las cifras de desplazados internos*.

Bibliografía esencial:

- UNHCR (ACNUR) publica cada año (en el segundo semestre) el informe *Global Refugee Trends*, en el que recoge los datos facilitados por los países del número de personas que han solicitado asilo, el número de personas a las que se ha

reconocido su condición de refugiadas, los principales países de origen y de acogida, etc. Posteriormente se traduce al castellano.

- La Escola de Cultura de Pau de la Universitat Autònoma de Barcelona publica cada año *'Alerta: Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz'*, en el que analiza el estado mundial a partir de una serie de indicadores sobre conflictos armados, procesos de paz, crisis humanitarias, etc.

El primer paso para poder disfrutar de la protección que ofrece la institución del refugio es conseguir llegar a un país seguro.

Bibliografía empleada: 7, 30 y 82

Refugiado por ACNUR

(Ver: *'Reconocimiento bajo mandato del ACNUR'*).

Refugiado *sur place*

Persona que no era refugiada cuando dejó su país de origen pero que adquiere tal condición por causas sobrevenidas: a raíz de hechos acaecidos en su país de nacionalidad tras su marcha o a sus propias actividades en el extranjero.

Bibliografía empleada: 10

Refugiados medioambientales

Personas que se han visto obligadas a emigrar por una catástrofe natural o la degradación medioambiental del entorno en que vivían, hayan cruzado una frontera estatal o permanezcan en su país (desplazados internos*).

Acuñada por primera vez en el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en 1985, la denominación de refugiados para quienes han huido de sus lugares de origen por causas medioambientales sigue siendo muy discutida. Una corriente de opinión argumenta que las decisiones políticas y económicas y las acciones humanas son la principal causa de las migraciones medioambientales y las considera una forma de persecución. Se apoyan además en el hecho de que las naciones del Norte originan la mayoría de los problemas medioambientales que soportan las naciones del Sur.

Otros autores consideran inadecuada la acepción actual de refugio* para definir las migraciones originadas por causas medioambientales y critican además la disparidad de criterios a la hora de abordar la materia. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados* considera que incluir ambos tipos de emigración forzosa en un mismo epígrafe dejaría indefensos a los dos colectivos.

La imposibilidad de desligar las causas naturales de las humanas y los múltiples factores que afectan a la decisión de migrar complican la tarea de llegar a un acuerdo teórico que permita buscar un marco jurídico para la protección de quienes se ven forzados a emigrar por causas medioambientales. Lo que nadie puede poner en duda es la necesidad de frenar las causas de la migración medioambiental y de buscar las fórmulas de proteger a quienes la sufren. (Ver también: *'Principios Rectores de los Desplazamientos Internos'*).

Bibliografía empleada: 11, 20 y 69

Reglamento del Consejo Europeo para la determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo

(Ver: *'Convenio de Dublín'*).

Reglamento (CE) 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país. Diario Oficial.

Religión

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Esta libertad incluye al derecho a profesar una religión o no profesar ninguna, a cambiar de religión y a manifestar la religión en público y en privado.

La religión es una de las causas que figuran en la definición de refugiado*, establecida en la Convención de Ginebra de 1951: "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país (...)". Esta persecución puede llevarse a cabo de diversas formas: prohibir la pertenencia a una confesión religiosa, su culto o su instrucción o aplicar medidas graves de discriminación o ataques contra la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de quienes practican una religión o pertenecen a una determinada comunidad religiosa.

Bibliografía empleada: 5, 30 y 72

Repatriación

(Ver: *'Repatriación voluntaria'*).

Repatriación voluntaria

La persona refugiada decide libremente regresar al país del que huyó, en teoría, porque ha desaparecido el riesgo de ser perseguida. Muchas personas deciden regresar por motivos personales, familiares o políticos (por compromiso con la causa que originó su persecución) aun cuando la situación de su país de origen sigue siendo insegura.

La repatriación voluntaria puede ser organizada* o espontánea*.

La repatriación voluntaria es una buena solución cuando han desaparecido los riesgos para la persona refugiada y ésta ha elegido libremente entre la opción de quedarse en el país de acogida y la de volver al país de origen y siempre que el retorno se realice en condiciones de dignidad y seguridad. (Ver: *'Repatriación voluntaria organizada'*).

En muchas ocasiones, los refugiados no tienen adonde volver: sus casas han sido destruidas u ocupadas; su familia, sus amigos e incluso su comunidad han desaparecido a causa de la persecución o han sido aislados por la guerra.

Bibliografía empleada: 10 y 14

Repatriación voluntaria espontánea

La persona refugiada decide libremente regresar al país del que huyó y lo hace por sus propios medios.

El ACNUR considera que lo esencial es que el refugiado regrese a su país con dignidad y seguridad y establece una definición de lo que esto significa. (Ver: *'Retorno con seguridad'* y *'Retorno con dignidad'*).

Bibliografía empleada: 10

Repatriación voluntaria organizada

La persona refugiada decide libremente regresar al país del que huyó y lo hace en el marco de una operación promovida, normalmente, por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)* y los Gobiernos afectados. (Ver '*Repatriación voluntaria*').

El ACNUR fomenta que las repatriaciones se lleven a cabo bajo acuerdos de repatriación entre los países de asilo y los países de origen, bajo su supervisión y tras haberse resuelto el conflicto que provocó la huida de los refugiados. Según el Alto Comisionado, lo esencial es que el refugiado regrese a su país con dignidad y seguridad y establece una definición de lo que esto significa. (Ver '*Retorno con seguridad*' y '*Retorno con dignidad*'). Muchas veces los intereses económicos y políticos de las partes implicadas chocan con los intereses de las personas refugiadas y la salvaguarda de su seguridad. El derecho a volver jamás debe obligar a las personas refugiadas a dejar los lugares en donde han encontrado seguridad y rechecho su vida.

Bibliografía empleada: 10

Repatriado

(Ver: '*Repatriación voluntaria*').

Resolución

Respuesta favorable –concesión– o desfavorable –denegación– del Ministerio de Interior a la solicitud de asilo. La denegación del estatuto puede ir acompañada de la concesión de un Estatuto Humanitario*.

El Ministerio de Interior emitirá una respuesta basada en la propuesta de resolución* de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR)*. Si el Ministerio de Interior no está de acuerdo con la CIAR, el Consejo de Ministros deberá encargarse de la resolución (supuesto bastante improbable).

Contra la resolución puede interponerse un recurso contencioso-administrativo* (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación). (Ver también: '*Procedimiento de asilo*').

Bibliografía empleada: 10, 37 y 93

Retornado

Persona refugiada que ha decidido libremente regresar al país del que huyó, ya sea de manera organizada o espontánea, y se encuentra en dicho país.

El país de origen es el responsable de la protección de las personas retornadas, pero el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)* y las ONG tratan de supervisar el retorno para que las personas repatriadas disfruten de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que sus conciudadanos. Los programas a favor de la integración de los retornados deben beneficiar a toda la comunidad local para evitar conflictos. Tanto la supervisión como los programas de integración sólo se llevan a cabo cuando se dan repatriaciones voluntarias organizadas*.

Bibliografía empleada: 10

Retorno

(Ver: '*Retorno con dignidad*' y '*Retorno con seguridad*').

Retorno con dignidad

Los refugiados que deciden libremente regresar al país del que huyeron no sufren maltrato, regresan sin condiciones; no son separados de sus familias arbitrariamente y son tratados con respeto y total aceptación por parte de las autoridades nacionales, lo que incluye la recuperación plena de todos sus derechos.

Bibliografía empleada: 10

Retorno con seguridad

Los refugiados que deciden libremente regresar al país del que huyeron cuentan con seguridad jurídica (amnistías o garantías públicas de seguridad personal, integridad, no discriminación, ni temor de persecución o castigo); seguridad física (protección contra tanques armados, caminos desminados o señalizados) y seguridad material (derecho a la tierra o a los medios necesarios para ganarse la vida).

Bibliografía empleada: 10



Salida obligatoria

Imposición de abandonar el país para aquellas personas a las que se ha inadmitido a trámite su solicitud de asilo en territorio –en frontera no se permite la entrada– o denegado su solicitud de asilo. La salida obligatoria debe cumplirse en un plazo máximo de quince días. A las personas que no la cumplen se les puede incoar un expediente sancionador que podría desembocar en una orden de expulsión* por permanencia 'irregular' en España.

Bibliografía empleada: 48 y 93

Schengen

(Ver: '*Acuerdo de Schengen*').

Silencio administrativo

La Administración tiene el deber de resolver de manera expresa las peticiones o escritos presentados. Cuando rige el silencio administrativo negativo, la falta de respuesta de la Administración ante una petición, en el plazo establecido, equivale a la denegación de la misma –es la regla general–. Cuando rige el silencio administrativo positivo, la falta de respuesta de la Administración equivaldría a la aceptación de la misma.

En el proceso de inadmisión a trámite* de las solicitudes de asilo rige el silencio administrativo positivo: cuando la Administración no se ha pronunciado en el plazo previsto, se crea la presunción de haber sido aceptada la solicitud. Pero en ocasiones la Administración resuelve fuera de plazo, inadmite a trámite la solicitud, e incluye el silencio administrativo positivo. (Ver también: *'Procedimiento de asilo'*).

Bibliografía empleada: 38 y 48

Síndrome de Ulises

La sintomatología propia del Síndrome de Ulises aparece a consecuencia del endurecimiento de las políticas de Extranjería y Asilo. Fue el psiquiatra Joseba Achótegui quien lo detectó y le puso este nombre, en referencia a la situación que padecía Ulises en La Odissea.

Lo padecen las personas inmigrantes y refugiadas por las situaciones que sufren a causa de la irregularidad: cuando han tenido que entrar de manera clandestina en un país –especialmente si lo hacen a través de redes de tráfico de personas–; cuando no han podido renovar sus papeles; han visto denegada su solicitud de asilo* o se encuentran sin documentación por cualquier otro motivo ajeno a su voluntad. Al duelo migratorio* –por la pérdida de lo que han dejado atrás– se suman, en este sentido, cuatro grandes focos de tensión derivadas de la irregularidad:

- La soledad: la falta de documentación y de recursos económicos les impiden traer a su familia y el rechazo social dificulta su acceso a una red de apoyo (amigos, pareja, compañeros...). Cuando han dejado a sus hijos pequeños en el país de origen –en espera de normalizar su situación–, la tensión es mucho mayor. Debido a los roles de género, la separación de los hijos es especialmente dura para las mujeres.
- El sentimiento de fracaso: las grandes dificultades para integrarse al mercado laboral, acceder a una vivienda digna, recibir formación,... se multiplican y afectan a su autoestima.
- La lucha por la supervivencia: la falta de documentación dificulta la cobertura de las necesidades básicas como la alimentación, la atención sanitaria o el alojamiento. La tensión aumenta si están acompañados de hijos pequeños.
- El miedo: aparece como consecuencia de los peligros físicos a los que se han enfrentado en el país de origen, durante el viaje y en el país de acogida, donde la irregularidad aumenta el temor a ser detenidos o expulsados y la vulnerabilidad ante los abusos.

Las consecuencias de la demora de la resolución de 'permisos' y en los períodos de renovación es muy significativa: la imposibilidad de intervenir en el resultado obliga a las personas inmigrantes y refugiadas a una pasividad forzosa. Además, esta situación genera una gran incertidumbre y paraliza el proceso de integración.

Los síntomas del Síndrome de Ulises son de carácter depresivo, aunque no se corresponden con la depresión estándar: Las personas padecen tristeza, sentimientos de indefensión, culpa y baja autoestima, pero no sufren apatía, tienen ganas de luchar. También padecen ansiedad: nerviosismo, irritabilidad, insomnio, preocupaciones excesivas y recurrentes; y otros síntomas psicósomáticos (expresiones físicas de problemas psicológicos) como cefaleas, pérdida de memoria, de atención, desorientación,...

Tener algunos de estos síntomas no implica necesitar atención psicológica. Los problemas surgen cuando estos síntomas impiden al sujeto afrontar adecuadamente las demandas que el medio le va imponiendo, provocándole un estado de estrés generalizado. (Ver también: *'Duelo migratorio'* y *'Estrés postraumático'*).

Bibliografía empleada: 1 y 77

Sistema de Información de Schengen (SIS)

Base de datos y procedimiento de consulta automatizada común de los Estados miembros de Schengen*. El SIS incluye información sobre personas y objetos: personas buscadas para su detención, personas vigiladas, extranjeros 'incluidos en la lista de no admisibles', personas desaparecidas o que son objeto de protección, vehículos robados, objetos buscados para su incautación o su uso como prueba en procedimientos penales. El SIS fue concebido para garantizar la libre circulación de personas dentro del espacio Schengen y llevar a cabo controles fronterizos, policiales y judiciales en 18 Estados (15 Estados miembros, Islandia, Noruega y un puesto de reserva). Actualmente la Comisión Europea trabaja en la elaboración del SIS II con el objetivo de adaptarlo a la Europa ampliada.

Registrar los datos de todas las personas de terceros países que entran en la Unión Europea; imponer un visado biométrico que combine las huellas dactilares con el reconocimiento facial; restringir la entrada o vigilar a personas consideradas problemáticas o potencialmente peligrosas (líderes sindicales, militantes altermundialistas, candidatos políticos) y permitir el acceso de Europol y Eurjoust y las autoridades judiciales de cada país miembro –a propuesta de España– y de otros agentes públicos y privados a estos datos son algunas de las ideas que se barajan en torno al nuevo Sistema de Información de Schengen.

La Autoridad de Control Común (ACC) de Schengen mostraba su preocupación en el Dictamen sobre el desarrollo del SIS II (Bruselas, 2004, SCHAC 2504/04): "Sería preocupante que el desarrollo del SIS II continuara haciéndose a retazos, ya que la falta de transparencia inherente a ese planteamiento hace difícil valorar la repercusión de los cambios resultantes en el carácter del sistema". "La ACC sugiere que, como primer paso, se haga una evaluación de repercusiones sobre el derecho a la intimidad para determinar los efectos que del SIS II y sus distintas funciones pueden llegar a tener sobre los derechos de las personas: esa evaluación podría entonces constituir la base a partir de la cual concebir un nuevo marco jurídico".

Bibliografía empleada: 2, 23, 80, 95 y 96

Solicitante de asilo

Persona que ha presentado una solicitud para que se le conceda el Estatuto de Asilo y se reconozca así su condición de refugiada. (Ver *'Solicitud de asilo'*).

Prestaciones sociales y trabajo de los solicitantes: El Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Asilo dice que una vez admitida a trámite su solicitud, y siempre que carezcan de medios económicos podrán beneficiarse de servicios sociales, educativos y sanitarios prestados por las Administraciones públicas competentes, "dentro de sus medios y disponibilidades presupuestarias". (Ver: *'Mujeres solicitantes de asilo'*). (Ver también: *'Centro de Migraciones'* y *'Dirección General de Integración de los Inmigrantes'*).

Solicitud de asilo

Petición formal que una persona realiza para que se le conceda el Estatuto de Asilo y se le reconozca así su condición de refugiada. La solicitud se realiza mediante un formulario en el que se exponen de forma detallada los hechos que han llevado a la persona a huir de su país y pedir asilo en España.

La solicitud de asilo debe ser presentada de forma personal por el interesado, que tiene derecho a un intérprete y a la asistencia de un abogado. Esta solicitud conlleva una autorización de permanencia provisional en España durante el tiempo que se tramita el expediente. La solicitud de asilo se instruye en la Oficina

de Asilo y Refugio (OAR)* donde se determinará si se admite o no a trámite*. (Ver también: 'Asilo en frontera', 'Asilo en territorio' y 'Procedimiento de asilo').

Bibliografía empleada: 93

Solicitud de asilo por vía diplomática

(Ver: 'Asilo en embajada').

Soluciones duraderas

La Organización de Naciones Unidas (ONU) propone tres vías para la normalización de las personas refugiadas: la integración local en el país de acogida, la repatriación voluntaria* a su país de origen y el reasentamiento* en un tercer país. El objetivo último de las soluciones duraderas sería, según la ONU, que la persona ya no necesite protección internacional y deje de ser refugiada.

Sólo podría considerarse que una persona ya no necesita protección internacional como refugiada cuando: se ha integrado en el país de acogida o en el de reasentamiento y ha obtenido la nacionalidad o una situación jurídica que le permite acceder a los plenos derechos y ser tratada como ciudadana de dicho Estado –contando con la protección que el país brinda a sus nacionales–; o cuando ha sido repatriada a su país de origen de manera voluntaria, una vez desaparecidos los motivos que la obligaron a huir, en condiciones de seguridad y con garantías de acceso a medios dignos de vida. La integración local y el reasentamiento dependen de la voluntad de los Estados.

De las soluciones duraderas, la repatriación voluntaria sería la mejor para las personas refugiadas pero sólo y siempre que se hayan dado las condiciones anteriores. Los Estados de acogida tienen la obligación de no devolver a los refugiados al país donde su vida, libertad, o integridad física corran peligro, y de reconocer las normas de trato mínimo establecidas por los instrumentos internacionales en la materia. (Ver también: 'Repatriación voluntaria' y 'No devolución').

Bibliografía empleada: 52



Tarjeta amarilla

Documento con el que la Oficina de Asilo y Refugio (OAR*) autoriza a una persona solicitante de asilo a permanecer en territorio español durante el periodo en que se decide la concesión o denegación del estatuto. La tarjeta

amarilla se proporciona a las personas refugiadas transcurridos dos meses desde su solicitud, una vez admitida a trámite*. Al cabo de seis meses, contados desde el momento en que se hizo la solicitud, esta tarjeta les permitirá trabajar. Este documento se renueva cada seis meses, por lo que en la segunda tarjeta que reciba el solicitante de asilo aparecerá de manera explícita que autoriza a trabajar. (Ver: 'Autorización provisional de residencia').

Tercer país seguro

Estado que ha ratificado la Convención de Ginebra de 1951, en el que existen garantías suficientes de respeto a los derechos humanos y al principio de no-devolución* y en el que la persona solicitante de asilo ha estado antes de llegar al país de acogida, en este caso, España.

La Ley de Asilo española dice que el Ministerio de Interior podrá inadmitir a trámite la solicitud de asilo de una persona que proceda de un tercer Estado cuya protección hubiera podido solicitar. Es una de las causas de inadmisión recogidas en el Artículo 5.6: "Cuando el solicitante se halle reconocido como refugiado y tenga derecho a residir o a obtener asilo en un tercer Estado, o cuando proceda de un tercer Estado cuya protección hubiera podido solicitar. En ambos casos, en dicho tercer Estado no debe existir peligro para su vida o su libertad ni estar expuesto a torturas o a un trato inhumano o degradante y debe tener protección efectiva contra la devolución del país perseguidor, con arreglo a la Convención de Ginebra" (Apartado f). Marruecos es uno de los países que considera 'seguro'.

La Directiva del Consejo Europeo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado¹⁶* permite que los Estados miembros de la UE consideren una solicitud de asilo como inadmisibles cuando el solicitante haya transitado por un tercer país considerado seguro o tenga vínculos estrechos con el mismo, y que descarguen sus responsabilidades sobre dichos terceros países para que el solicitante pueda ser devuelto o expulsado a los mismos, sin examinar el fondo de su solicitud. La Directiva establece ciertas garantías, como el hecho de que las autoridades competentes del Estado miembro "estén seguras" de que en el tercer país se respetan los principios de no devolución y la posibilidad de solicitar el estatuto de refugiado y recibir protección con arreglo a la Convención de Ginebra.

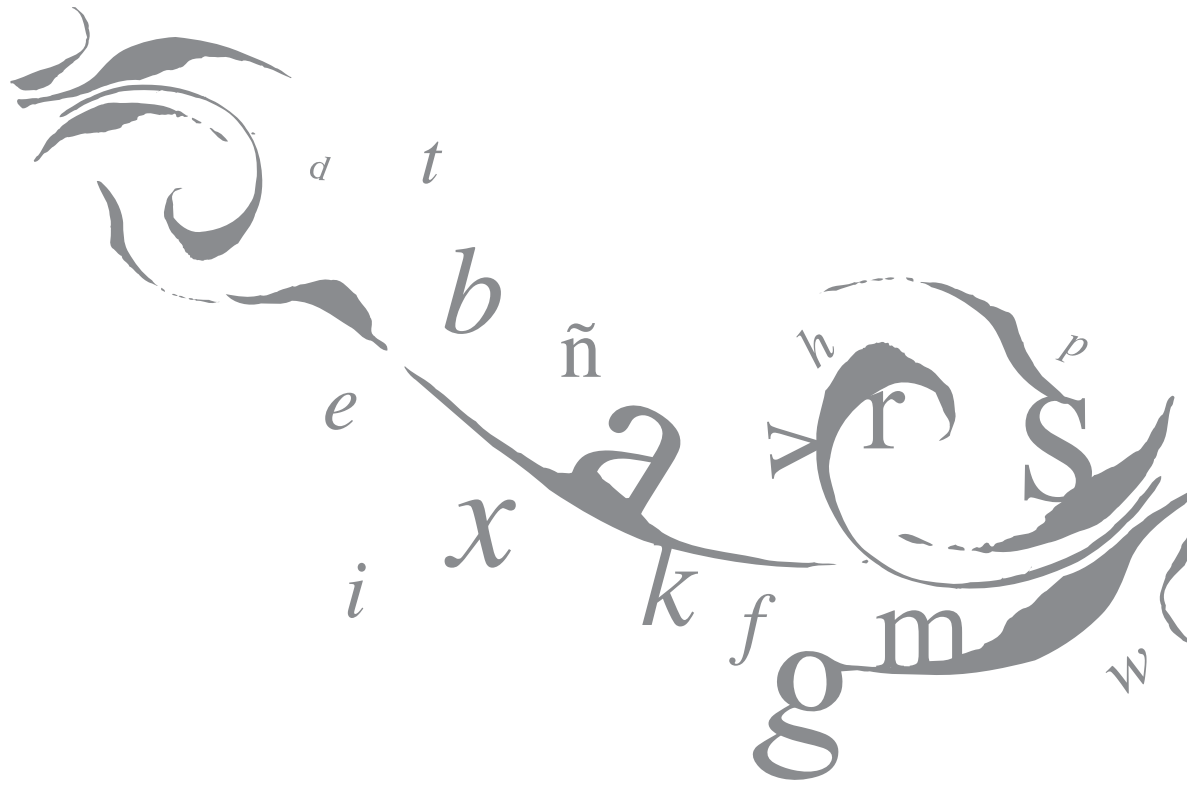
Bibliografía empleada: 72, 87 y 93



UNRWA (United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East)

(Ver: 'Organismos de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente').

¹⁶ Unión Europea. Directiva 2005/85/CE del Consejo Europeo de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado



*b*ibliografía y fuentes



1. Achotegui Loizate, Joseba. *La depresión en los inmigrantes: una perspectiva transcultural*. Barcelona: Ediciones Mayo, S.A., 2002. ISBN: 84-89980-73-X
2. *Acuerdo de Schengen* en Ministerio de Interior. Extranjeros [En línea] página web <<http://www.mir.es/sites/mir/extranje/index.html>>
3. Alianza Internacional Save the Children y Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. *Programa de Menores no acompañados: Declaración de buenas prácticas*. [s.l.]: 3a ed, 2004
4. Alonso Pérez, Francisco. *Régimen Jurídico del Extranjero en España: Comentarios, Jurisprudencia, Legislación, Formularios*. Madrid: Dykinson, 1997. ISBN: 84-8155-247-X
5. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados e Instituto Internacional de Derecho Humanitario. *Pertenencia a un determinado grupo social* en Consultas Globales sobre Protección Internacional. Mesa Redonda de Expertos en San Remo. (6-8 de septiembre de 2001)
6. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR / ACNUR). Comité Español [En línea] página web <<http://www.eacnur.org/>>
7. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR / ACNUR). Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
8. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR/ ACNUR). *Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967*. Distr. General. HCR/GIP/02/01. (7 de mayo de 2002)
9. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR / ACNUR). *2004 Global Refugee Trends: Overview of refugee populations, new arrivals, durable solutions, asylum-seekers, stateless and other persons of concern to UNHCR*. Junio, 2005
10. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR / ACNUR). *Emigrantes y refugiados 'medioambientales'*. Revista Refugiados, 2002. Nº 115
11. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR / ACNUR). La Agencia de la ONU para los Refugiados [En línea] página web <<http://www.acnur.org>>
12. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR / ACNUR). *Niveles y tendencias del Asilo en Países Industrializados en 2004*. [s.l.] (Marzo 2005)
13. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR / ACNUR). *Protección del Refugiado. Guía de Campo para ONGs*. Producido conjuntamente por el ACNUR y las ONGs asociadas. Madrid: Asociación España con ACNUR, 2000
14. Amnistía Internacional (AI). *Refugiados: Los derechos humanos no tienen fronteras*. [s.l.] Los Libros de la Catarata, 1997. ISBN: 84-86874-44-0. (Coedición española a cargo de Los Libros de la Catarata)
15. Amnistía Internacional (AI). Sección Española. *España: Resumen informativo de Amnistía Internacional con relación al quinto informe periódico que presenta España ante el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU*. Madrid. (Julio 2004)
16. Amnistía Internacional (AI). Turquía: Devolución de refugiados no europeos: crisis de protección. Londres (Julio 1997)
17. Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (ACCEM) [En línea] página web <<http://www.accem.es>>
18. Barbosa Rodrigues, F.; Gómez Crespo, P.; López-Caniego Lapeña Mª D.; y Martínez Aranda Mª A. Área de Investigación. *La Integración: conceptualización y análisis* en Puntos de Vista. Cuadernos del Observatorio de las Migraciones y la Convivencia Intercultural de la Ciudad de Madrid. Nº 3. Año 1. Madrid: Dirección General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado. Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid. (Octubre 2005). ISSN: 1699-6119
19. Becker, M. A. y Bhugra, D. *Inmigración, desarraigo cultural e identidad cultural*. World Psychiatry. Revista Oficial de la Asociación Mundial de Psiquiatría. Volumen, 3, Número 1. Edición en español. Barcelona: Grupo Ars XXI de Comunicación, S.L. (Abril 2005). ISSN:1697-0683
20. Bellamy, Carol (dir.). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *La infancia amenazada: Estado Mundial de la Infancia, 2005*. Nueva York: UNICEF. ISBN 92-806-3819-X
21. Black, Richard. *Environmental refugees: myth or reality?: New Issues in Refugee Research* en Working Paper No. 34. United Kingdom: University Of Sussex. (March 2001). ISSN 1020-7473
22. Black, Richard. *Refugiados en campos*, en Migraciones Forzosas. Edición en castellano: Bilbao: HEGOA, Facultad de Ciencias Económicas. (Agosto, 1998). Nº 2
23. Bollain, Iciar. *En un lugar del Sáhara...* Domingo, Periódico El País. 13.03.2005
24. C. Ross, Jarnes. Control biométrico: *el necesario debate público* (ARI). Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. (Diciembre 2003)
25. Canivell, J. y Zubizarreta, F. Rodríguez Ugarte, J.J.(dir.). *La Situación de los Refugiados en España: Informe 2003 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)*. Madrid: CEAR, Fundación Santa María. Acento Editorial, 2003. ISBN: 84-483-0758-5
26. Carretón, Roberto. (Representante Regional para América Latina y El Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desde 2001). *Visión contemporánea de los derechos humanos*. São Paulo (Brasil): Texto producido para el II Coloquio Internacional de Derechos Humanos, 2002
27. Centro de información para México, Cuba y República Dominicana, Naciones Unidas. *Cuestión de Palestina* en Temas de interés [En línea] página web <<http://www.cinu.org.mx/>>
28. Cohen, Roberta. *Los Principios Rectores de los desplazamientos internos: un nuevo instrumento para las organizaciones internacionales y las ONG en Migraciones Forzosas*. Edición en castellano: Bilbao: HEGOA, Facultad de Ciencias Económicas (Agosto, 1998). Nº 2
29. Comité Internacional de la Cruz Roja. *Descubra el CICR*. (Agosto 2001). [En línea] página web <http://www.icrc.org/spa>
30. Comité Internacional de Rescate (RESCATE) [En línea] página web <<http://www.ongrescate.org/contactenos.htm>>

31. Convención de Ginebra: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43
32. Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto período ordinario de sesiones (Addis Abeba, 10 de septiembre de 1969). Entrada en vigor: el 20 de junio de 1974, conforme con lo dispuesto en el artículo 2
33. Convención para reducir los casos de apatridia, adoptada el 30 de agosto de 1961 por una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en 1959 y nuevamente en 1961, en cumplimiento de la resolución 896 (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1954. Entrada en vigor: 13 de diciembre de 1975, de conformidad con el artículo 18
34. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada el 28 de septiembre de 1954 por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 526 A (XVII), de 26 de abril de 1954. Entrada en vigor: 6 de junio de 1960, de conformidad con el artículo 39
35. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49
36. Cutts, Mark (jefe de edición y autor principal). Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR/ ACNUR). *La situación de los refugiados en el mundo: Cincuenta años de acción humanitaria*. Barcelona: Icaria Editorial, 2000. ISBN: 84-7426-505-3
37. Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, adoptada por el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Conclusiones y Recomendaciones
38. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, 1992. Vigésima Primera Edición. Madrid: Editorial Espasa Calpe, S. A.
39. Diccionario jurídico. Lexjuridica [En línea] página web <<http://www.lexjuridica.com>>
40. Dirección General de Integración de los Inmigrantes [En línea] página web <<http://extranjeros.mtas.es/>>
41. ECRE (European Council for Refugees and Exiles) *About ECRE* [En línea] página web <<http://www.ecre.org>>
42. *El acervo de Schengen y su integración en la UE* en Europa. El portal de la Unión Europea. Actividades de la Unión Europea, por temas: Justicia, Libertad y Seguridad. Libre circulación de personas. Asilo e Inmigración [En línea] página web <http://europa.eu.int/index_es.htm>
43. España. Código Civil. Aprobado por Real Decreto del 24 de julio de 1889
44. España. Instrucción de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, sobre Tratamiento de Polizones Extranjeros, de 9 de abril de 2002
45. España. Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre de 2003 de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Boletín Oficial del Estado, 23 de diciembre de 2000
46. España. Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994 de 19 de mayo. Boletín Oficial del Estado, 23 de mayo de 1994
47. España. Procedimiento Administrativo sobre ingresos, estancias, prórrogas, traslados, bajas y seguimiento en los centros de migraciones subvencionados a organizaciones no gubernamentales. Dirección General de Integración de los Inmigrantes, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005
48. España. Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo
49. España. Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
50. España. Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de reconocimiento del Estatuto de Apátrida
51. España. Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas
52. Etxeberria, Xabier. *Ética de la diferencia: En el marco de la Antropología social* en Serie Ética, vol. 5. Bilbao: Universidad de Deusto, 1997. ISBN: 84-7485-489-X
53. Franco, Leonardo (director de la Protección Internacional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados). *Diez años de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados en América Latina*. ACNUR, 1994
54. Galindo Vélez, Francisco (dir.). 'VII Cuadros comparativos de normas contenidas en el Sistema'. *Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a derechos humanos, refugio y asilo: Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales relativos a Refugiados, Derechos Humanos y temas conexos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y Universidad Iberoamericana. 2a ed. México: 2002. ISBN: 970-044-272-3
55. Galindo Vélez, Francisco. *Resumen del derecho de los refugiados: Principios y Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos* en Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales relativos a Refugiados, Derechos Humanos y Temas Conexos. México: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Universidad Iberoamericana, 2002. ISBN: 970-644-271-5
56. García España, Elisa. *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Universidad de Málaga. Editorial Tirant Lo Blanch, 2001. ISBN: 8484423786. 1ª Edición
57. Gil Araújo, Sandra. *Migraciones en el Espacio Europeo: ¿Libertad, Seguridad y Justicia?* Aguirre, M. y González, M. (coords.). Políticas mundiales, tendencias peligrosas. Anuario CIP 2001. Barcelona: Icaria-CIP

58. Gil, M. T. Pérez de Armiño, K. (dir.). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Hegoa. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad del País Vasco. Barcelona: Icaria Editorial, s.a., 2000. ISBN: 84-7426-502-9
59. Gil, Sandra. *Cumbre de Sevilla. Políticas Migratorias de la Unión Europea: Desplazando las fronteras* en Viento Sur. Nº 56. (Abril, 2001)
60. Giménez Romero, Carlos. *Convivencia: Conceptualización y sugerencias para la praxis* en Puntos de Vista. Cuadernos del Observatorio de las Migraciones y la Convivencia Intercultural de la Ciudad de Madrid. Nº 1. Año 1. Madrid: Dirección General de Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado. Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid. (Abril/Mayo 2005). ISSN: 1699-6119
61. Global IDP Project. Norwegian Refugee Council. *Internal Displacement: Global Overview of Trends and Developments in 2004*. Geneva (Switzerland): Jens-Hagen Eschenbächer. (Marzo 2005)
62. Graça, Machel. *Promotion and protection of the rights of children: Impact of armed conflict on children*. Report of the expert of the Secretary-General, submitted pursuant to General Assembly resolution 48/157. Nueva York: Naciones Unidas, 26 de Agosto de 1996
63. Hobsbawm, Eric. *Historia del siglo XX, 1914-1991*. Barcelona: Crítica, s.l., 2001. ISBN: 84-8432-042-1
64. LA MERCED: Casas de Refugiados e Inmigrantes, Menores y Jóvenes no acompañados [En línea] página web <<http://www.lamercedrefugiados.org/>>
65. Martín Beristain, Carlos. *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. Barcelona: Icaria & Anrzyt, 2004 (2a e). ISBN: 84-7426-443-x
66. Mendia, I. Vázquez, N. Pérez de Armiño, K. (dir.). Hegoa. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad del País Vasco. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Barcelona: Icaria Editorial, s.a., 2000. ISBN: 84-7426-502-
67. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. IMSERSO [En línea] página web <<http://www.mtas.es>>
68. Moreno, Françoise. (coord. edición castellano). *ACNUR: Un instrumento de paz*. Madrid: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1996. ISBN: 84-922190-0-9
69. Murguialday, C. Vázquez, N. Pérez de Armiño, K. (dir.). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Hegoa. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad del País Vasco. Barcelona: Icaria Editorial, s.a., 2000. ISBN: 84-7426-502-
70. Musalo, Karen. *La Convención de 1951 sobre el Estatuto de la Persona Refugiada y la protección de las mujeres frente a las violaciones de sus derechos fundamentales*. Revista de Derecho Migratorio y Extranjería, Nº 8, Universitat Jaume I. (Marzo, 2005)
71. Organización Internacional para las Migraciones (IOM-Madrid)
72. Organización Internacional para las Migraciones (IOM-Madrid). La Agencia para las Migraciones [En línea] página web < <http://www.iom.int>>
73. Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS). *Protección de la salud mental en situaciones de desastres y emergencias* en Manuales y Guías sobre Desastres Nº1. Washington D.C. (Agosto 2002)
74. Pérez de Armiño, Karlos (dir.). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Hegoa. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad del País Vasco Barcelona: Icaria Editorial, s.a., 2000. ISBN: 84-7426-502-9
75. Pérez-Sales, Pau. *Trauma y Resistencia. Programa de Autoformación. Psicoterapia de Respuestas Traumáticas*. Vol 1. Madrid: You & Us, s.a., 2003. ISBN: 84-96015-16-5
76. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores a través de Resolución 2002/56. Naciones Unidas
77. Programa de Voluntariado. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). *ABC de Derecho de Asilo: Diccionario de Términos Útiles*. Madrid: CEAR y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1999-2000
78. Protocolo de Nueva York: Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que transmitiera el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que pudiera adherirse al Protocolo. Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, de conformidad con el artículo VIII. Naciones Unidas
79. Ramonet, I. Chao, R. Wo_niak. *Diccionario (subjetivo) de la Globalización*. Barcelona: Seix Barral, 2004. ISBN: 84-322-9630-9
80. Ramonet, Ignacio. *Guerras del siglo XXI: Nuevos miedos, nuevas amenazas*. Barcelona: Mondadori, 2002. ISBN: 84-397-0933-1
81. Rodríguez Pizarro, Gabriela. *Informe sobre su visita a España de la Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los migrantes*. Presentado por la Relatora Especial de conformidad con la resolución 2003/46 de la Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas, 2004
82. Rodríguez Ugarte, Juan José (dir.). La Situación de los Refugiados en España: *Informe 2005 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)*. Madrid: Los libros de la Catarata. ISBN: 84-8319-228-4
83. Rodríguez Ugarte, Juan José (dir.). La Situación de los Refugiados en España: *Informe 2005 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)*. Madrid: CEAR, Fundación Santa María. Acento Editorial, 2003. ISBN: 84-483-0758-5
84. Sanciones Pecuniarias a los transportistas, Actividades de la Unión Europea. Síntesis de la Legislación [En línea] página web <http://europa.eu.int/scadplus/scad_es.htm>
85. Sistema de Información Schengen II, Actividades de la Unión Europea. Síntesis de la Legislación [En línea] página web <http://europa.eu.int/scadplus/scad_es.htm>
86. Sotillo, Alberto. *Olvidados y traicionados*. Periódico El Correo. 11.03.2005
87. Unidad de Alerta de la Escola de Cultura de Pau de la Universitat Autònoma de Barcelona. *Alerta 2005: Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria Editorial, 2005. ISBN: 84-7426-780-3

88. Unión Europea. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1953
89. Unión Europea. Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas. Dublín, 15 de junio de 1990
90. Unión Europea. Directiva 2005/85/CE del Consejo Europeo de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado
91. Unión Europea. Directiva 2004/83/CE del Consejo Europeo de 29 de abril de 2004 sobre normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otros tipo de protección internacional y el contenido de la protección concedida
92. Unión Europea. Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (7.08.2001)
93. Unión Europea. Protocolo adicional al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. París, 20 de marzo de 1952
94. Unión Europea. Protocolo N° 4 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, reconociendo ciertos derechos y libertades además de los que ya figuran en el Convenio y en el primer Protocolo adicional al Convenio. Estrasburgo, 16 de septiembre de 1963.
95. Unión Europea. Protocolo N° 6 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte. Estrasburgo, 28 de abril de 1983
96. Unión Europea. Protocolo N° 7 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Estrasburgo, 22 de noviembre de 1984
97. Unión Europea. Reglamento (CE) 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país. Diario Oficial
98. Valiente, M. Rodríguez Ugarte, J.J. (dir.). *La persecución por motivos de género y su protección en España*, en La Situación de los Refugiados en España: Informe 2005 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). Madrid: Los libros de la Catarata. ISBN: 84-8319-228-4
99. Valiente Ots, Mauricio (coord.). Servicio Jurídico de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). *Manual de Procedimientos de Asilo en España*. Madrid: CEAR y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002
100. Van Buuren, Jelle. *Los tentáculos del acuerdo Schengen*. Le Monde Diplomatique. (Marzo 2003)
101. Van de Pol, Ulco (Presidente de la Autoridad de Control Común de Schengen). *Dictamen sobre el desarrollo del SIS II*. (SCHAC 2504/04). Bruselas, 24 de mayo de 2004 (15.06)
102. Vega, María Jesús. *Niños refugiados y menores no acompañados en España* en Revista Refugiados, 2001. N° 110
103. Villalpando, Waldo. *ACNUR: Cómo honrar un mandato* en ACNUR: Un instrumento de paz. Madrid: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1996. ISBN: 84-922190-0-9
104. Zapata-Barrero, Ricard. *Fundamentalismo estatal de la UE en torno a la inmigración* en Revista Cidob D' Afers Internacionals. N° 53. (Mayo-junio 2001)
105. Zapata-Barrero, Ricard. *Multiculturalidad e Inmigración*. Barcelona: Síntesis, s.a., 2004. ISBN: 84-975-6221-6

